

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIV

Neuquén, 06 de Diciembre de 2024

EDICIÓN N° 4371

GOBERNADOR: **Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**

VICEGOBERNADORA: **Sra. GLORIA ARGENTINA RUIZ**

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. JUAN LUIS OUSSET**

Ministro de Gobierno: **Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**

Ministra de Educación: **Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**

Ministro de Economía, Producción e Industria: **Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: **Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos
Locales y Mujeres: **Sra. JULIETA CORROZA**

Ministro de Salud: **Dr. MARTÍN REGUEIRO**

Ministro de Seguridad: **Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE**

Ministro de Infraestructura: **Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY**

Ministro de Turismo: **Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET**

Ministro/a de Planificación,
Innovación y Modernización:

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvinita o Potasio - Mina: "El Ceibo 1", **Expediente EX-2024-000337032- -NEU-MINERIA#SEMH**. Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén. Superficie: 1.500 Has.. Titular: "Cancambria Exploración S.A.". Escritura Catorce (14): En la localidad de Zapala, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén, República Argentina, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, en mi carácter de Escribano de Minas de la Provincia del Neuquén, procedo a registrar la Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvinita o Potasio - Mina: "El Ceibo 1". A Orden 2, Pág. 3-6, consta formulario de Manifestación de Descubrimiento o Solicitud de Mina, de donde se extraen los siguientes datos: Apellido/Nombre/Razón Social: Cancambria Exploración S.A., CUIT 30-71717535-9. Domicilio Real: Calle Marcelo T. de Alvear N° 6, Ciudad CABA, Provincia de Bs.As.. Domicilio legal dentro de los 6 Km. del radio de la AMPI: Junín de los Andes N° 667, Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén. Domicilio Electrónico: ginatom0205@gmail.com. Datos del Representante Legal/ Apoderado: Apellido y Nombre: Tombesi Gina Paola, DNI 31.456.477. Domicilio legal dentro de los 6 Km. del radio del Juzgado: Junín de los Andes N° 667, Ciudad: Domicilio Electrónico: ginatom0205@gmail.com. Ubicación de la Manifestación (Departamento): Pehuenches. Paraje o Lugar: No indica. Nombre de la Mina: "El Ceibo 1", mineral descubierto: Silvita, Silvinita o Potasio. Coordenadas del Área a Explorar - Gauss Krüger Posgar '94 - Faja 2: P.D.= X: 58884287.0 - Y: 2451541.3; 1= X: 588847952 - Y: 245349022; 2= X: 588379562 - Y: 245349022; 3= X: 588379562 - Y: 245074022; 4= X: 588179562 - Y: 245074022; 5= X: 588179562 - Y: 244574022; 6= X: 588379562 - Y: 244574022; 7= X: 588379562 - Y: 244849022; 8= X: 588479562 - Y: 2448490220. Superficie (Has.): 1.500. Adjunta croquis y sellados. Firma del Solicitante/Aclaración: Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice: Gina Tombesi, A.M. N° 17, AMPI, Neuquén. A Orden 24, consta: Informe de Relacionamento realizado por Dirección Registro Gráfico, el que textualmente dice: Zapala, Neuquén, viernes 9 de agosto de 2024. La superficie de 1.500 Has. resultante para la Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvinita o Potasio denominada: "El Ceibo 1", tramitada bajo Expte. N° EX-2024-000337032- -NEU-MINERIA#SEMH ha quedado ubicada en el Catastro Minero dentro del Lote Oficial 24, Fracción B, Sección XXX del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Manifestación de

Descubrimiento ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Krüger Posgar'94: X= 5.884.287 e Y= 2.451.541,3. El área adopta la forma de un polígono irregular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar'94: Vértice VNO X= 5.884.795,62 e Y= 2.448.490,22; Vértice V1 X= 5.884.795,62 e Y= 2.453.490,22; Vértice V2 X= 5.883.795,62 e Y= 2.453.490,22; Vértice V3 X= 5.883.795,62 e Y= 2.450.740,22; Vértice V4 X= 5.881.795,62 e Y= 2.450.740,22; Vértice V5 X= 5.881.795,62 e Y= 2.445.740,22; Vértice V6 X= 5.883.795,62 e Y= 2.445.740,22; Vértice V7 X= 5.883.795,62 e Y= 2.448.490,22. Superposiciones: Ejido de Buta Ranquil, Gasoducto Paso Barda, locaciones. Dirección de Registro Gráfico. Hay una firma electrónica que dice: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. A Orden 26, consta: Informe de Dominio realizado por Dirección Registro Gráfico, el que textualmente dice: Zapala, Neuquén, viernes 9 de agosto de 2024. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 1.500 Has. solicitadas para la Manifestación Descubrimiento de Potasio, Silvita o Silvanita denominada: "El Ceibo 1", tramitado por el EX-2024-00337032- -NEU-MINERIA#SEMH, se ubica en nuestra Cartografía en superposición con ejido Buta Ranquil, según el siguiente detalle: 1.500 Has. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 24, Fracción B, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-004-1875-0000, cuyo dominio consta a nombre de La Activa Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria (Oficios obrantes a Orden 20-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 1.500 Has. en terrenos escriturados fuera de dominio fiscal. Dirección de Registro Gráfico. Hay dos firmas electrónicas que dicen: La ubicada a la izquierda: Julio César Muñoz, Administrativo, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Y la ubicada a la derecha dice: Diego Martín Ayala Rossini, Director, Dirección Provincial de Minería, SEMH, Subsecretaría de Energía, Minería, e Hidrocarburos. Con lo ordenado a Orden 35: Zapala, Neuquén, jueves 3 de octubre de 2024. Referencia: Pase a Escribanía de Minas - 2024-00337032 - Cancambria. Téngase presente lo informado por Dirección General técnica en Orden N° 32. Cumplido, por Dirección de Escribanía de Minas regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51° del Código de Minería) y confecciónese

edictos para su publicación en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días. Asimismo, fíjese cartel en las puertas de la Dirección Provincial de Minería (Art. 53° del Código de Minería), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66° del Código de Minería). Tómese razón por el Departamento de Canon y Padrón Minero. Dirección General Legal. Hay una firma electrónica que dice: Elías Moisés Salazar, Director General, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Fdo. Carlos Omar Gallardo, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

3p 29-11; 06 y 13-12 -24

Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvinita o Potasio - Mina: "El Ceibo 3", **Expediente EX-2024-00344638- -NEU-MINERIA#SEMH**. Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén. Superficie: 1.499 Has. 86 As.. Titular: "Cancambria Exploración S.A.". Escritura Quince (15): En la localidad de Zapala, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén, República Argentina, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, en mi carácter de Escribano de Minas de la Provincia del Neuquén, procedo a registrar la Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvinita o Potasio - Mina: "El Ceibo 3". A Orden 2, Pág. 2-5, consta formulario de Manifestación de Descubrimiento o Solicitud de Mina, de donde se extraen los siguientes datos: Apellido/Nombre/Razón Social: Cancambria Exploración S.A., CUIT 30-71717535-9. Domicilio Real: Calle Marcelo T. de Alvear N° 6, Ciudad: CABA, Provincia de Bs.As.. Domicilio legal dentro de los 6 Km. del radio de la AMPI: Junín de los Andes N° 667, Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén. Domicilio Electrónico: ginatom0205@gmail.com. Datos del Representante Legal/ Apoderado: Apellido y Nombre: Tombesi Gina Paola, DNI 31.456.477. Domicilio legal dentro de los 6 Km. del radio del Juzgado: Junín de los Andes N° 667, Ciudad de Zapala. Domicilio Electrónico: ginatom0205@gmail.com. Ubicación de la Manifestación (Departamento): Pehuenches. Paraje o Lugar: No indica. Nombre de la Mina: "El Ceibo 3", mineral descubierto: Silvita, Silvinita o Potasio. Coordenadas del Área a Explorar - Gauss Krüger Posgar '94 - Faja 2: P.D.= X: 5883230.4 - Y: 2451713.0; 1= X: 588379562 - Y: 245274022; 2= X: 5877795 - Y: 2452740; 3= X: 587779562 - Y:244974022; 4= X: 588079562

- Y: 244974022; 5= X: 588079562 - Y: 245074022; 6= X: 588379562 - Y: 245074022. Superficie (Has.): 1.500. Adjunta croquis y sellados. Firma del Solicitante/Aclaración: Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice: Gina Tombesi, A.M. N° 17, AMPI, Neuquén. A Orden 43, consta: Informe de relacionamiento realizado por Dirección Registro Gráfico, el que textualmente dice: Zapala, Neuquén, lunes 7 de octubre de 2024. La superficie de 1.499 Has. 86 As. resultante para la Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvinita o Potasio denominada: "El Ceibo 3", tramitada bajo Expte. N° EX-2024-00344638- -NEU-MINERIA#SEMH, resultado de la desafectación del área superpuesta con la Mina Expte. N° 289/1992, ha quedado ubicada en el Catastro Minero dentro del Lote Oficial 24, Fracción B, Sección XXX del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Manifestación de Descubrimiento ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Krüger Posgar'94: X= 5.883.230,4 e Y= 2.451.713. El área adopta la forma de un polígono regular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar'94: Vértice VNO X= 5.883.795,62 e Y= 2.450.740,22; Vértice V1 X= 5.883.795,62 e Y= 2.452.740,22; Vértice V2 X= 5.877.795,62 e Y= 2.452.740,22; Vértice V3 X= 5.877.795,62 e Y= 2.449.740,22; Vértice V4 X= 5.880.795,62 e Y= 2.449.740,22; Vértice V5 X= 5.880.795,62 e Y= 2.450.740,22. Superposiciones: Ejido de Buta Ranquil, Oleoducto Filo Morado, Locaciones, R.P. N° 6. Dirección de Registro Gráfico. Hay una firma electrónica que dice: Diego Martín Ayala Rossini, Director, Dirección Provincial de Minería, SEMH, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. A Orden 29, consta: Informe de Dominio realizado por Dirección Registro Gráfico, el que textualmente dice: Zapala, Neuquén, viernes 9 de agosto de 2024. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 1.499 Has. 86 As. solicitadas para la Manifestación Descubrimiento de Potasio, Silvita o Silvanita denominada: "El Ceibo 3", tramitado por el EX-2024-00344638- -NEU-MINERIA#SEMH, se ubica en nuestra Cartografía en superposición con ejido de Buta Ranquil, según el siguiente detalle: 1.499 Has. 86 As. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 24, Fracción B, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-004-1875-0000, cuyo dominio consta a nombre de La Activa Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria (Oficios obrantes a Orden 22-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 1.499 Has. 86 As. en terrenos escriturados fuera de do-

minio fiscal. Dirección de Registro Gráfico. Hay dos firmas electrónicas que dicen: La ubicada a la izquierda: Julio César Muñoz, Administrativo, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Y la ubicada a la derecha dice: Diego Martín Ayala Rossini, Director, Dirección Provincial de Minería, SEMH, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Con lo ordenado a Orden 38: Zapala, Neuquén, jueves 3 de octubre de 2024. Referencia: Pase a Escribanía de Minas - 2024-00344638 - Cancambria. Téngase presente lo informado por Dirección General técnica en Orden N° 35. Cumplido, por Dirección de Escribanía de Minas regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51° del Código de Minería) y confecciónese edictos para su publicación en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días. Asimismo, fíjese cartel en las puertas de la Dirección Provincial de Minería (Art. 53° del Código de Minería), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 66° del Código de Minería). Tómese razón por el Departamento de Canon y Padrón Minero. Dirección General Legal. Hay una firma electrónica que dice: Elías Moisés Salazar, Director General, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Fdo. Carlos Omar Gallardo, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

3p 29-11; 06 y 13-12 -24

Edicto de Solicitud y Ubicación de Cantera de Áridos en Propiedad Fiscal, Expediente N° 7712-000381/2017, **EX-2020-00115923- -NEU-MINERIA#SEMH**. Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Superficie: 48 Has. 99 As.. Titular: Héctor Acevedo Romanella. De EX-2020-00115923, a Orden 3 Pág. 1, se extrae: A) Por intermedio de la presente quien suscribe: Héctor E. Acevedo Romanella, DNI N° 20.414.687, de profesión Ingeniero en Minería, casado, con domicilio real y legal en calle Elordi N° 450 de la Ciudad de Zapala, me dirijo a la Autoridad Minera en Primera Instancia, a los efectos de solicitar un área para Cantera de Áridos Calcáreos. La superficie solicitada se encuentra en el Departamento Añelo, en terrenos no cercados ni labrados y presumiblemente fiscales, enmarca en las siguientes coordenadas, las que se encuentran en el sistema de uso oficial: Nombre del Vértice: Vértice V1 coordenada Y= 2483821.07, coordenada X= 5805363.61; Vértice V2 coordenada Y= 2484253.61, coordenada X= 5805610.42; Vértice V3 coordena-

da Y= 2484752.39, coordenada X= 5804749.92; Vértice V4 coordenada Y= 2484339.39, coordenada X= 5804501.69. La superficie resultante es de aproximadamente 48 Has 99 As. Se adjunta croquis de ubicación y sellado de Ley.- Hay una firma ilegible y una aclaratoria manuscrita que dice: Héctor Acevedo.

B) En página 11 de Orden 3, obra informe de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, 30 de agosto de 2017. Se deja constancia que corresponden al presente, Fs. 1/6 del Expte. N° 7712-000381/2017. La superficie de 48 Has. 99 As. solicitadas para la Cantera de Árido Calcáreo que se tramita bajo Expte. N° 7712-000381/2017, han quedado ubicadas en los Planos de esta Oficina dentro del Lote Oficial 12, Fracción A, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera adopta la forma de un polígono irregular. Partiendo del Vértice VNO, de Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: X= 5.805.363,61 e Y= 2.483.821,07, sus lados miden: Al Norte en una parte, con 498 metros de longitud hasta el Vértice V1, de coordenadas X= 5.805.610,42 e Y= 2.484.253,61, al Este con 994,60 metros de longitud hasta el Vértice V2, de coordenadas X= 5.804.749,92 e Y= 2.484.752,39. Al Sur con 481,85 metros de longitud hasta el Vértice V3 de coordenadas X= 5.804.501,69 e Y= 2.484.339,39. Finalmente al Oeste con 1.005,76 metros de longitud hasta el Vértice VNO, cerrando el polígono. La documentación probatoria de la situación dominial del presente Pedimento la cual fue gestionada desde esta Dirección, resulta que la superficie de 48 Has. 99 As. solicitadas para la s/Solicitud Cantera de Árido Calcáreo, tramitado por el Expte. N° 7712-000381/2017, se ubica en nuestra Cartografía según el siguiente detalle: 48 Has. 99 As. ubicadas dentro del Lote CI que es parte del Lote Oficial 12, Fracción A, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-008-1523-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Fs. 4/5-R.P.I.). Dominio fiscal provincial. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 48 Has. 99 As. en terrenos de dominio fiscal provincial. Superposiciones: No hay superposición. Se adjunta copia del plano en original y copia a fin de ser presentado en la DdeUGAP. Dirección de Registro Gráfico, DMA. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Téc. Diego M. Ayala Rossini, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. C) A Orden 52 consta: Zapala, Neuquén, lunes 4 de diciembre de 2023. Pase a Dirección de Escribanía de Minas a fin de confeccionar edicto de solicitud y ubicación de cantera. Hay una firma electrónica que dice: Elías Moisés Salazar, Director General, SEMH,

Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Zapala, 24 de junio de 2024. Dirección de Escribanía de Minas. Fdo. Elías Moisés Salazar, Director General, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

3p 29-11; 06 y 13-12 -24

Solicitud de Cateo - Minerales de 1° Categoría. Superficie: 9.937 Has. 78 As., **EX-2023-01260418- -NEU-MINERIA#SEMH**. Departamento Añelo, Provincia del Neuquén. Titular: "María Luisa Diez". Escritura Veintinueve (29): En la Ciudad de Zapala, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén, República Argentina, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, en mi carácter de Escribano de Minas de la Provincia del Neuquén, procedo a registrar la "Solicitud de Cateo", la cual en su parte pertinente dice: A Orden 2, Pág. 1/3 consta: Formulario de Solicitud de Permiso de Exploración - Cateo, de donde se extraen los siguientes datos: Datos del Solicitante/Apellido, Nombre/Razón Social: Diez María Luisa, D.N.I. 4.178.984, nacionalidad argentina, profesión jubilada, estado civil casada. Domicilio real calle Las Madre Selvas N° 45, Alta Barda, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Domicilio legal dentro de los 6 Km. del radio de la AMPI: No consta. Domicilio Electrónico: Iminerianqn@gmail.com. Datos del Representante Legal/Apoderado: No Consta. Categorías de Minerales a Explorar: 1era.. Programa Mínimo de Trabajos. Se adjunta: Sí. Coordenadas del Área a Explorar - Gauss Krüger Posgar '94 - Faja 2: 1: X= 5800538.06 e Y= 2539554.29; 2: X= 5789129.98 e Y= 2539499.13; 3: X= 5789174.17 e Y= 2528965.94; 4: X= 5791548.30 e Y= 2528974.36; 5: X= 5791541.88 e Y= 2530730.40; 6: X= 5799804.92 e Y= 2530761.47; 7: X= 5799777.95 e Y= 2537255.64; 8: X= 5800548.82 e Y= 2537259.15. Superficie (Has): 9.937.88. Adjunta croquis y sellados. Declaración Jurada: Declaro bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones establecidas en los Arts. 29 y 30 del Código de Minería. Firma del Solicitante/Aclaración: Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: María L. Diez. A Orden 47 obra: Informe de Dominio de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, Neuquén, lunes 8 de julio de 2024. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 9.937 Has. 78 As. solicitadas para la s/Solicitud de Cateo, tramitado por el EX-2023-01260418- -NEU-MINERIA#SEMH, se ubica en nuestra Cartografía, según el siguiente detalle: 1.851 Has. 88 As. ubicadas dentro de la Fracción B parte del Lote

Oficial 19, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-012-7172-0000, cuyo dominio consta a nombre de Triay Alberto Fidel (Oficios obrantes a Orden 45-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 1.284 Has. 3 As. ubicadas dentro de la Fracción D, mitad Sur parte del Lote Oficial 13, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-012-7182-0000, cuyo dominio consta a nombre de Triay Alberto Fidel (Oficios obrantes a Orden 45-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 1.241 Has. 29 As. ubicadas dentro de la mitad Sur del Lote Oficial 13, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-008-0982-0000, cuyo dominio consta a nombre de Iturreria Jorge Alberto, Gil Gustavo Javier, Gil Jorge Diego, Blanco Eduardo Eugenio, Blanco María Cecilia, Blanco Alejandro, Gil Cecilia Elena, Gil Martha Elena, Marcilese Paula, Marcilese Natalia, Marcilese Guillermo Luis, Marcilese Facundo, Marcilese Sara Luisa, Marcilese Marta Inés, Marcilese Marcela Liliana, Marcilese María Florencia, Marcilese María Elena, Marcilese Hugo Raúl, Marcilese Alberto Oscar, Marcilese Pablo Oscar (Oficios obrantes a Orden 45-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 2.060 Has. 29 As. ubicadas dentro del Lote C, mitad Norte del Lote Oficial 18, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-008-0482-0000, cuyo dominio consta a nombre de Dainesi Ángel Ernesto (Oficios obrantes a Orden 45-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 2.306 Has. 58 As. ubicadas dentro del Lote A, mitad Norte del Lote Oficial 19, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo, afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-008-0472-0000, cuyo dominio consta a nombre de Dainesi Ángel Ernesto (Oficios obrantes a Orden 45-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 1.193 Has. 44 As. ubicadas dentro del Lote 2 parte del Lote Oficial 12, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-008-0774-0000, cuyo dominio consta a nombre de Uraa Dorotea (Oficios obrantes a Orden 45-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 9.937 Has. 78 As. en terrenos escriturados fuera de dominio fiscal. Dirección de Registro Gráfico. Hay dos firmas electrónicas, la primera de izquierda a derecha dice: Julio César Muñoz, Administrativo, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos; la segunda indica: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. A Orden 48 obra:

Informe de Relacionamento de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, Neuquén, lunes 8 de julio de 2024. La superficie de 9.937 Has. 78 As. solicitadas para el Cateo tramitado bajo Expediente N° EX-2023-01260418- -NEU-MINERIA#SEMH, ha quedado ubicados en el Catastro Minero dentro de los Lotes Oficiales 12, 13, 18 y 19, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El área adopta la forma de un polígono regular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: Vértice VNE X= 5.800.549,45 e Y= 2.539.519,51; Vértice V1 X= 5.789.155,61 e Y= 2.539.519,51; Vértice V2 X= 5.789.155,61 e Y= 2.528.977,16; Vértice V3 X= 5.791.548,93 e Y= 2.528.977,16; Vértice V4 X= 5.791.548,93 e Y= 2.530.741,62; Vértice V5 X= 5.799.803,55 e Y= 2.530.741,62; Vértice V6 X= 5.799.803,55 e Y= 2.537.255,86; Vértice V7 X= 5.800.549,45 e Y= 2.537.255,86. Superposiciones: Locaciones, Pozos, A° Carrillo. Dirección de Registro Gráfico. Hay una firma electrónica que dice: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. A Orden 51 consta providencia de la Dirección Legal que textualmente dice: Zapala, Neuquén, martes 3 de septiembre de 2024. Referencia: Pase a Dirección de Escribanía de Minas. Registro: EX-2023-01260418- -NEU-MINERIA#SEMH. Conforme lo informado por Dirección de Registro Gráfico en Orden 47 y 48, Pase a Dirección de Escribanía de Minas y regístrese en el Protocolo correspondiente. Dirección General Legal. Hay una firma electrónica que dice: Elías Moisés Salazar, Director General, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Fdo. Carlos Omar Gallardo, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

2p 29-11 y 06-12 -24

Adjudicación de Mina Vacante

Visto: /.../ Considerando: /.../ Por todo ello; la Autoridad Minera en Primera Instancia, Resuelve: Artículo 1º: Adjudícase al Sr. Fernando Guillermo Sapag, DNI N° 31.086.245, la Mina: "Ollantay" que tramita por Expediente N° 96294/1954 y **EX-2022-00849763- -NEU-MINERIA#SEMH** s/Manifestación de Descubrimiento de Arcilla, ubicada dentro del Lote 30, Sección X del De-

partamento Zapala, Provincia del Neuquén. Artículo 2º: Anótese la presente en el libro correspondiente. Artículo 3º: Notifíquese mediante Ley 3002. Artículo 4º: Pase a Dirección de Registro Gráfico a fin de que informe el estado de medida del presente yacimiento. Artículo 5º: Por Dirección de Escribanía de Minas, regístrese en el Protocolo correspondiente y confecciónese la minuta de la presente para su publicación por una vez en el Boletín Oficial. Artículo 6º: Emplácese al concesionario a publicar la presente adjudicación por una vez en el término de diez días en el Boletín Oficial; haciendo saber que deberá acreditar haber efectuado la misma en el término de treinta días de notificada la presente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del trámite. Artículo 7º: Téngase presente, que previo a realizar cualquier trabajo en el yacimiento, el concesionario deberá acreditar el correspondiente Informe de Impacto Ambiental conforme lo establece el Art. 251º del Código de Minería. Artículo 8º: Tómese nota de la presente resolución por Dirección de Registro Gráfico y Dirección de Evaluaciones Ambientales Mineras, en ese orden. Artículo 9º: Con el Plan de Reactivación del Yacimiento, acompañado en solicitud de Orden 60, Pase a Dirección General Técnica a los fines de que se expida al respecto. Resolución N° 168/2024. Dirección General Legal. Fdo. Elías Moisés Salazar, Director General, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

1p 06-12-24

“De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería (T.O. Decreto N° 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados a los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto Reglamentario N° 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena de la Vega N° 472, Zapala, Tel.: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental (IIA) correspondiente a la Planta de Trituración y Molienda de Minerales cuyo titular es Maghreb S.A., con domicilio real en calle Maestros Neuquinos N° 1.190, Piso 8, Of. 2 de la Ciudad de Neuquén y domicilio legal en Río Negro N° 437 de la Ciudad de Zapala, domicilio legal en la Ciudad de Neuquén Capital, calle Maestros Neuquinos N°

1.190, Piso 8, Of. 2, Tel.: 02942- 644218, para la etapa de explotación según el Anexo III del Dto. N° 3699/97, tramitado en dicha Dirección bajo el **Expte. Electrónico de IIA N° EX-2024-02425518- -NEU-MINERIA#SEMH**, “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera”. El emprendimiento cuya explotación dará comienzo de aprobarse dicho IIA. El mismo se ubica en la Cartografía Oficial como: Lote 1, Fracción “C”, Sección XXVII, Departamento Añelo; en intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Krüger Posgar '94: VN X: 5.775.476,31 - Y: 2.525.068,43, en campos de propiedad privada. A dicho lugar se accede desde la Ruta Provincial N° 17, en el Departamento Añelo, a una distancia aproximada de 10 Km. de la localidad de Añelo. Para acceder a la misma se deben recorrer 2 kilómetros por la Ruta Provincial N° 7 en dirección Noroeste, hasta la intersección con la Ruta Provincial N° 17 por la que se recorren 8 Km. hasta la CGKP '94: X: 5755288.22 e Y: 2525026.54, donde se gira al Norte recorriendo 250 m. por un camino interno del Parque Industrial. Características del Proyecto: Estas actividades se desarrolla de la Planta de Molienda de Baritina (planta de molienda pendular), seleccionada como la mejor alternativa de solución técnica, tendrá como objetivo abastecer a la actividad del área y su crecimiento. Actualmente se encuentra en etapa de construcción, suministro de bienes y equipos, montaje y puesta en marcha, priorizando la calidad y sostenibilidad. La Planta de Molienda Pendular (HCM 1.500), permite la molienda de materiales quebradizos no inflamables ni explosivos, con una dureza inferior a 7 en la escala de Mohs y una humedad inferior al 6%, incluye a la barita. Este equipo presenta bajo consumo de energía, procesos simples y fáciles de operar, mantenimiento sencillo, funcionamiento estable y fiable. Es considerado el equipo ideal en la industria de la molienda. La confección del presente edicto es presentada por la Sra. Lic. Aquino María Itatí (Apoderada Minera N° 09), en representación del titular. Las observaciones y comentarios al IIA serán recibidos dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente por la Autoridad de Aplicación en el horario de atención al público, situada en Edificio 2 del C.A.M. (Centro Administrativo Ministerial), Antártida Argentina 1.245, Neuquén Capital; Tel.: 0299-4495771; Email: medioambiente@neuquen.gov.ar. Zapala, 15 de octubre de 2024. Fdo. Carlos Omar Gallardo, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

CONTRATOS

**BDFM S.A. CON ANDINA PANAMERICANA S.A., BALCONADA S.A.,
BODEGA DEL FIN DEL MUNDO S.A., CORPORACIÓN AMÉRICA
SUDAMERICANA S.A., ESTABLECIMIENTOS PATAGÓNICOS S.A.,
SOCIEDAD AGRÍCOLA PATAGÓNICA S.A. Y VIÑAS DEL CHAÑAR S.A.**

Aviso de Fusión

CUIT 30-62682460-5. Se comunica conforme Art. 83 de Ley 19550, que BDFM S.A. ha resuelto su fusión por absorción con Andina Panamericana S.A., CUIT 30-70827529-4; Balconada S.A., CUIT 30-71105468-1; Bodega del Fin del Mundo S.A., CUIT 30-70961169-7; Corporación América Sudamericana S.A., CUIT 30-71057053-8; Establecimientos Patagónicos S.A., CUIT 30-70816399-2; Sociedad Agrícola Patagónica S.A., CUIT 30-69789270-9 y Viñas del Chañar S.R.L., CUIT 30-70771352-2 (Sociedades Incorporadas). Como consecuencia de la fusión, las Sociedades Incorporadas se disuelven sin liquidarse, transfiriendo la totalidad de su patrimonio a BDFM S.A., con efectos contables y fiscales a partir del 01/07/2024. Datos de Inscripción: BDFM S.A. con domicilio en Bonpland 1.745, C.A.B.A., inscrita originariamente en el Registro Público de Río Negro el 29/02/1984, bajo el número de Legajo 118, Folios 1/6, Resolución N° 1/1984, con cambio de jurisdicción a la Pcia. del Neuquén, inscripto el 22/3/2010, bajo el Número 16, Folios 134/143, Tomo II de S.A. y último cambio de jurisdicción a la C.A.B.A., inscripto en el Registro Público el 26/11/2015, bajo el Número 22.440 del Libro 77 de S.A.; Andina Panamericana S.A., con domicilio en Honduras 5.663, C.A.B.A., inscrita en el Registro Público el 27/02/2003, bajo el Número 2.701 del Libro 20 de S.A.; Balconada S.A., con domicilio en Bonpland 1.745, C.A.B.A., inscrita en el Registro Público el 12/06/2009, bajo el Número 9.759 del Libro 45 de S.A.; Bodega del Fin del Mundo S.A., con domicilio en Bonpland 1.745, C.A.B.A., inscrita originariamente en el Registro Público del Neuquén el 04/05/2004, bajo el Número 31, Folios 220/226, Tomo II-S.A., Año 2004. Su cambio de jurisdicción a la C.A.B.A., se inscribió en el Registro Público el 17/07/2013, bajo el Número 13.230 del Libro 64 de S.A.; Corporación América Sudamericana S.A., con domicilio en Calle 48 N° 877, Piso 1, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, inscrita originariamente en el Registro Público el 24/04/2000, bajo el Número 5.574 del Libro 11 de S.A.. Su cambio de jurisdicción a la Pcia. de

Buenos Aires, se inscribió el 30/09/2014, bajo el Número de Legajo 208866, Matrícula 119.142; Establecimientos Patagónicos S.A., con domicilio en Honduras 5.663, C.A.B.A., inscripta en el Registro Público el 16/09/2002, bajo el Número 10.370 del Libro 8 de S.A.; Sociedad Agrícola Patagónica S.A., con domicilio en Juan B. Alberdi 189, Neuquén, Pcia. del Neuquén, inscripta en el Registro Público del Neuquén el 29/12/1999, bajo el Número 332, Folios 2233/44, Tomo XII, Año 1999 y Viñas del Chañar S.R.L., con domicilio en Alberdi 87, Piso 1°, Neuquén, Pcia. del Neuquén, inscripta en el Registro Público del Neuquén el 16/08/2001, bajo el Número 237, Folios 1734/1739, Tomo X. Valuación del activo y pasivo de las sociedades participantes de la fusión según balances especiales de fusión cerrados el 30/06/2024: BDFM S.A.: Activo: \$51.760.722.000. Pasivo: \$23.131.185; Andina Panamericana S.A.: Activo: \$3.368.912.795. Pasivo: \$39.384.863; Balconada S.A.: Activo: \$3.736.005.811. Pasivo: \$4.569.765; Bodega del Fin del Mundo S.A.: Activo: \$17.223.505. Pasivo: \$6.203.406; Corporación América Sudamericana: Activo: \$31.656.599.756. Pasivo: \$22.574.918; Establecimientos Patagónicos S.A.: Activo: \$3.521.656.410. Pasivo: \$25.729.145; Sociedad Agrícola Patagónica S.A.: Activo: \$2.160.287.684. Pasivo: \$16.314.068 y Viñas del Chañar S.R.L.: Activo: \$4.284.304.373. Pasivo: \$37.440.628. Con motivo de la fusión, se aumentará el capital social de BDFM S.A. de \$219.749.446 a \$3.776.678.000, quedando distribuido del siguiente modo: Free Stores S.A.: 3.701.144.440 acciones de \$1 valor nominal y un voto por acción, representativas del 98,00% del capital social y votos y Eduardo Hugo Antranik Eurnekian: 75.533.560 acciones de \$1 valor nominal y un voto por acción, representativas del 2,00% del capital social y votos. Fecha del Compromiso previo de Fusión: 26/09/2024. Fecha de las resoluciones sociales que aprobaron dicho compromiso previo y los balances especiales: Reuniones de Directorio de BDFM S.A. y las sociedades incorporadas del 26/09/2024 y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del 26/09/2024. Reclamos de Ley: Deberán ser dirigidos a Escr. Manuel Álvarez Fourcade, con domicilio en Cerrito 1.054, Piso 3, C.A.B.A..

3p 29-11; 06 y 13-12 -24

CIMSE S.R.L.

Se hace saber que por instrumentos privados celebrados los días 14 de octubre de 2022, modificado en Cláusulas Primera y Cuarta del 9 de agosto de

2024 y su rectificado en su título del 15 de octubre de 2024: El socio Lucas Martín Moncada, DNI 37.757.616, CUIT 20-37757616-1, argentino, estado civil soltero, de profesión Técnico Electromecánico, con domicilio real en Cristóbal Colón 770 de la Ciudad de Neuquén Capital, en su calidad de propietario de 120 (ciento veinte) cuotas, cedió, vendió y transfirió a Eduardo Tomás Arrausi, DNI 14.283.521, CUIT 20-14283521-6, argentino, estado civil divorciado, de profesión Técnico Electrónico, con domicilio real en Las Catalpas 4.500, Lote 8, Mza. C, Bº San Cristóbal, Valentina Sur de la Ciudad de Neuquén Capital, la totalidad de las cuotas partes que poseía del capital social. El presente edicto fue ordenado en el Expte.: (28174/22), caratulado: "CIMSE S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 27 de noviembre de 2024. Fdo. Fabani Gianna.

1p 06-12-24

"SOL SALUD S.R.L."

Por instrumento privado de fecha 27 de septiembre de 2024, con su modificatorio de fecha 22 de octubre de 2024, se constituyó la sociedad denominada: "SOL SALUD S.R.L.". Socios: Mariela Constanza Narvaez, argentina, mayor de edad, 27.079.007, CUIT 27-27079007-6, de nacionalidad argentina, nacida el 13 de febrero de 1978, profesión Odontóloga, estado civil divorciada, con domicilio en calle Gobernador Anaya N° 3.909, Lote N° 42, Barrio Altos del Limay de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y María Soledad Mazzoni, argentina, mayor de edad, DNI 26.752.051, CUIT 27-26752051-3, fecha de nacimiento el 19 de mayo de 1978, soltera, de profesión administrativa, con domicilio en calle Presidente Arturo H. Illia N° 1.012, Piso 1, Unidad F, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Denominación: "SOL SALUD S.R.L.". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad y Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a: a) Brindar servicios de salud preventivos-ocupacionales: Esto incluye la realización de exámenes médicos ocupacionales periódicos en sus distintas etapas, para lo cual se contará con las instalaciones adecuadas a tal fin y todo el equipamiento necesario; b) Prestar servicios de capacitación y cursos relacionados a la salud ocupacional, seguridad, medicina general

y especializada y todos aquellos relacionados a las actividades médicas y paramédicas; c) Prestación de servicios médicos y paramédicos generales y especializados: Atención médica de pacientes particulares o en convenio con empresas u otros organismos particulares, en clínicas, hospitales, consultas propias o ajenas, servicios de auditoría, consultoría médica especializada, supervisión, monitoreo, evaluación y control de calidad en los procesos de salud, medicina integral: Prestación de servicios de asistencia, asesoramiento y orientación médica; organización, instalación y explotación de sanatorios, clínicas y demás instituciones similares, ejerciendo su dirección técnica por intermedio de médicos con título habilitante y administrativo y abarcando todas las especialidades que se relacionen directa e indirectamente con aquellas actividades médicas, ofreciendo y prestando toda clase de tratamiento médico quirúrgico, físico, químico, psíquico, basados en procedimientos científicos aprobados a realizarse por medio de profesionales con título habilitante de acuerdo con las reglamentaciones en vigor. d) Servicios de Alojamiento: Mediante la instalación, explotación y administración de centros o establecimientos de hospedaje. Capital: El capital social se fija en la suma de pesos tres millones (\$3.000.000,00), dividido en tres mil (3.000) cuotas iguales de pesos mil (\$1.000,00) cada una, con un voto por cuota, que los socios suscriben de conformidad con el siguiente detalle: Mariela Constanza Narvaez, mil novecientas cincuenta (1.950) cuotas de pesos mil (\$1.000,00) cada una, equivalente a pesos un millón novecientos cincuenta mil (\$1.950.000,00) y María Soledad Mazzoni, mil cincuenta (1.050) cuotas de pesos mil (\$1.000,00) cada una, equivalente a pesos un millón cincuenta mil (\$1.050.000,00). Administración: La administración, representación y el uso de la firma social corresponde a uno o más Gerentes, quienes ejercerán la representación legal y el uso de la firma social con amplias facultades pudiendo a tal fin conceder poderes especiales y generales. Si la administración fuere plural, los Gerentes la administrarán y representarán de forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Gerentes: Maria Constanza Narvaez, DNI 27.079.007 y Maria Soledad Mazzoni, DNI 26.752.051. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "SOL SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. 30389/24), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 15 de noviembre de 2024. Fdo. Fabani Gianna.

PIRE RAYEN AUTOMOTORES S.A.

Se hace saber que de acuerdo a lo resuelto según Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 65 de fecha 10 de octubre de 2024 y Acta de Directorio N° 241 de fecha 11 de octubre de 2024, se designa como Directores y se propone que continúen en sus funciones con los siguientes cargos: Presidente: Sr. Oscar Ruben Allende. Vicepresidente: Sr. Pablo Javier Allende. Director Titular: Guillermo Ernesto Gonzalez Allende. Director Suplente: Nelson Omar Allende, por un período de tres ejercicios. El presente edicto fue ordenado en el Expte: (30522/24), "PIRE RAYEN SA s/Inscripción de Designación de Directorio", en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 28 de noviembre de 2024. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 06-12-24

**COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(C.G.S. S.R.L.)**

Se hace saber que por contrato privado de compraventa de cuotas sociales de fecha 18 de noviembre de 2024, el Sr. Ángel Humberto Salazar, D.N.I. N° 16.201.347, con domicilio en Avda. 30 de Octubre y Ruta N° 6 de la Ciudad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén, de estado civil divorciado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, nacido el 20 de enero de 1963 y el Sr. Eliezer Federico Trapaglia, D.N.I. N° 25.955.099, domiciliado en Avda. 30 de Octubre N° 10 de la Ciudad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén, de estado civil divorciado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, nacido el 15 de octubre de 1977, ambos actuando por derecho propio y en carácter de Cedentes y en ese carácter cedieron el 100% de las cuotas sociales, es decir, las 240 cuotas a favor del Sr. Marcelo Fabián Luchetta, D.N.I. N° 21.524.990, con domicilio en Sgto. Cabral N° 2.135 de la Ciudad de Neuquén Capital, Provincia del Neuquén, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, nacido el 03 de octubre de 1970 y del Sr. Javier Darío Luchetta, D.N.I. N° 18.283.710, con domicilio en Sgto. Cabral N° 2.135 de la Ciudad de Neuquén Capital,

Provincia del Neuquén, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, nacido el día 05 de febrero de 1967, ambos actuando por derecho propio en su carácter de Cesionarios, que le pertenecían en la sociedad "COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.G.S. S.R.L.)", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el N° 060, F° 348/355, T° II-S.R.L. del año 2005. Asimismo y a través del instrumento de cesión, el Sr. Ángel Humberto Salazar, D.N.I. 16.201.347, en su carácter de socio Gerente presenta la renuncia a su cargo de Gerente saliente, siendo aceptada por unanimidad por los Cesionarios. En el mismo acto se designa como socio Gerente al Sr. Marcelo Fabián Luchetta, D.N.I. N° 21.524.990.

1p 06-12-24

RENUOVA S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Unánime N° 12 de fecha 4 de octubre de 2024, de Renueva S.A., con sede social en Ingeniero Huergo N° 2.775, Parque Industrial, Neuquén, Provincia del Neuquén, se decide por unanimidad que el Directorio sea compuesto por tres miembros titulares y un suplente, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Patricia Agustina Abraguin, DNI N° 33.768.054, CUIT 27-33768054-8, argentina, divorciada, nacida el 27/04/1988, de profesión Licenciada en Relaciones Públicas, con domicilio real en Mar Báltico 265, Barrio Rincón de Emilio de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Vicepresidente: Gabriel Alejandro Fossaroli, DNI 35.660.808, CUIT 23-35660808-9, argentino, casado, con fecha de nacimiento el 15/05/1990, de profesión Técnico Electrotécnico, con domicilio real en José Domene 756 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Director Titular: Santiago Gallucci, DNI 34.662.864, CUIT 20-34662864-3, soltero, de profesión empresario, fecha de nacimiento el 31/08/1989, nacionalidad argentina, con domicilio real en la calle Egipto 3.459 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y Director Suplente: A Luis Alejandro Erdozain, DNI N° 20.596.543, CUIT 20-20596543-3, argentino, casado, nacido el 17/11/1968, de profesión Técnico en Combustible, con domicilio real en Cosquín 2.177 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, quienes encontrándose presentes en ese acto aceptan el cargo y firman la presente como prueba de conformidad. Asimismo, los Directores designados denuncian domicilio especial,

conforme al Artículo N° 256 de la Ley N° 19550 y modificatorias, a los efectos pertinentes, en la calle Ing. Huergo 2.775, Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y declaran bajo juramento que no se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución 11/2011 y modificatorias de la UIF, como personas expuestas políticamente, cuyo texto han leído.

1p 06-12-24

“Z y B SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.”

Por instrumento privado de fecha 4 de noviembre de 2024; Alejandro Rubén Bravo, argentino, nacido el 3/10/1981, Licenciado en Nutrición, soltero, DNI 29.057.556, CUIT/CUIL 20-29057556-8, domiciliado en la calle Formosa N° 45 de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén y Lucas Gianni Stefano ZINNI, DNI 35.656.133, CUIT/CUIL 20-35656133-4, domiciliado en la calle Las Araucarias 350 de la localidad de Villa Pehuenia, Provincia del Neuquén; constituyeron la sociedad “Z y B SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.”, con domicilio legal en jurisdicción de la localidad de Zapala, Provincia del Neuquén. El plazo de duración de la sociedad es de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina, las siguientes actividades: a) Preparación de viandas y ventas de comidas para empresas y organismos públicos; b) Servicio de racionamiento en cocido para las dependencias y/o unidades de detención; c) Venta de viandas de comidas elaboradas para público en general; d) Servicio de alquiler de automóviles y/o maquinarias para todo tipo de empresas ya sea viales o para la construcción; e) Servicio de limpieza a empresas y/o instituciones públicas o privadas; f) Servicios de construcción de obras civiles; g) Mantenimiento de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal; h) Servicios de transporte de personal ya sea con vehículos propios o de terceros; i) Venta ya sea mayorista o minorista de productos avícolas y/o productos cárnicos; j) Mediante la venta de todo tipo de alimentos perecederos y no perecederos; k) Mediante la compra venta, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, inclusive las comprendidas dentro del régimen de Ley de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas y su posterior venta, como la de las unidades resultantes del régimen de la Ley N°

13512, urbanización, fideicomisos, barrios cerrados, clubes de campo, tratándose siempre de bienes propios y no de terceros. El capital social se fijó en la suma de \$2.000.000 dividido en 2.000 cuotas de pesos 1.000 valor nominal cada una, suscriptas por cada uno de los socios en la siguiente proporción: el señor Alejandro Rubén Bravo, suscribe 668 cuotas de pesos mil de valor nominal cada una, totalizando la suma de pesos 668.000 y el señor Lucas Gianni Stefano Zinni, suscribe 1.332 cuotas de pesos mil de valor nominal cada una, totalizando la suma de pesos 1.332.000. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo. “La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios que quedan designados Gerentes, por tiempo indeterminado. A tal efecto los Gerentes, en forma individual e indistinta, tendrán todas las facultades para realizar los actos y contratos de administración tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En este acto los socios resuelven de conformidad designar como Gerentes a ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, contando con las más amplias facultades de administración y disposición, quienes aceptan el cargo de “Gerente”. Sede Social: Namuncurá 188 de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén. Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año. El presente edicto ha sido ordenado en autos caratulados: “Z y B SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social”, (Expte. 30554/24). Neuquén, 29 de noviembre de 2024. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 06-12-24

TRECK SERVICIOS S.R.L.

Por instrumento de fecha 01 de octubre de 2024, Sanchez Elio Adrián, D.N.I. 46.404.515, CUIL N° 20-46404515-6, con domicilio en calle Olga Orozco N° 11, Lote 1, B° Cuenca XVI de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, nacido el 21 de mayo de 2005, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, de profesión comerciante y el Sr. Toledo Aguilera Sebastian Edgardo, D.N.I. N° 44.778.687, CUIT N° 20-44778687-8, nacido el 01 de mayo de 2003, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, Manzana 9, Lote s/n, Barrio Cuenca XVI de la Ciudad de Neuquén, de profesión comerciante, celebraron el contrato social de TRECK SERVICIOS S.R.L.. Domicilio de la Sociedad: Juan B.

Justo 1.064, Piso 1° de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto social: a) Construcción y servicios auxiliares de la construcción: Quedando habilitada para la construcción por sí o por terceros, de edificios residenciales y no residenciales, lo cual incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares, bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues e inmuebles de cualquier naturaleza, sean de carácter público y/o privado; b) Trabajos de tornería mecánica e industria metalúrgica. La fabricación de estructuras metálicas, tanques, cañerías, galpones. Trabajos en general de hierro, aluminio, acero inoxidable y otros materiales afines. Montajes de estructuras o elementos de las mismas. Fabricación de piezas de metal, partes para maquinaria industrial e insumos relacionados con la industria, repuestos en general, matricería y todo tipo de trabajos en metales ferrosos y no ferrosos. Compra y venta de productos relacionados con la industria metalúrgica, aceros, hierros, metales, materiales ferrosos y no ferrosos y de tornería. Plazo de Duración: Noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital: El capital social se fija en la suma de \$140.000 dividido en 140 cuotas de mil pesos (\$1.000,00) valor nominal de cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El socio Sanchez Elio Adrián, suscribe la cantidad de 112 cuotas sociales por un total de pesos ciento doce mil (\$112.000,00) y el socio Toledo Aguilera Sebastian Edgardo, suscribe la cantidad de 28 cuotas sociales por un total de pesos veintiocho mil (\$28.000,00). Administración: La administración, representación legal de la Sociedad y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, que actuarán en forma individual e indistinta según se resuelva al designarlo por la Asamblea de Socios, durando en su cargo por tiempo indeterminado. Su designación puede ser revocada libremente por mayoría simple del capital social, expresando causa de su remoción, pudiendo ser reelegidos. La Gerencia tiene todas las facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los de disposición, adquisición y enajenación de bienes registrables, como así también el otorgamiento de fianzas, avales y/o garantías. Administradores: Se designó como socio Gerente a Sanchez Elio Adrián, D.N.I. 46.404.515, domiciliado en calle Juan B. Justo 1.064, Piso 1° de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: Cerrará su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "TRECK SERVICIOS

S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social”, (Expte. N° 30471/24), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 2 de diciembre de 2024. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 06-12-24

ANDAMIOS ANDINA S.R.L.

Se hace saber que por Acta N° 28 de fecha 16 de agosto de 2023, los socios de ANDAMIOS ANDINA S.R.L. resolvieron designar Gerentes al Sr. Ebbens Matias Eduardo, DNI 30.883.386 y a la Sra. Spoltore Romina Haydee, DNI 28.710.795. El presente mandato es por tres ejercicios, iniciando sus nuevos mandatos con fecha 01 de mayo de 2023, venciendo el mismo el 30 de abril de 2026. El presente edicto fue ordenado en autos caratulados: “ANDAMIOS ANDINA S.R.L. s/Inscripción de Designación de Gerente”, (Expte. 30342/24) en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 02 de diciembre de 2024. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 06-12-24

EL PULPO S.R.L.

Se hace saber que por Acta N° 7 de fecha 20 de abril de 2024, los socios de EL PULPO S.R.L. resolvieron designar Gerente al Sr. Suarez Pereira Marcelo, DNI 29.159.074. El presente mandato es por tres ejercicios, iniciando su nuevo mandato con fecha 01 de mayo de 2024, venciendo el mismo el 30 de abril de 2027. El presente edicto fue ordenado en autos caratulados: “EL PULPO S.R.L. s/Inscripción de Designación de Gerente”, (Expte. 30480/24), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 02 de diciembre de 2024. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 06-12-24

CEDISA S.R.L.**Cesión de Cuotas Sociales**

Se hace saber que por Escritura Pública N° 338 de fecha 17 de abril de dos mil veinticuatro, el Sr. Marino Marcelo Mancini, DNI 7.579.323 y la Sra. Teresa Bohigues, DNI 4.532.241, ambos cónyuges en primeras nupcias, por una parte; cedieron la totalidad de sus cuotas sociales que les pertenecía en la firma CEDISA SRL, CUIT 30-71517120-8, en favor de los Sres. Marcelo Ariel Mancini, DNI 21.975.438, argentino, casado, comerciante, nacido el 22 de julio de 1971 y la Sra. Valeria Teresa Mancini, DNI 24.581.473, argentina, casada, comerciante, nacida el 18 de septiembre de 1975; por la otra parte y de la siguiente manera: a) El Sr. Marino Marcelo Mancini, cedió en favor de Marcelo Ariel Mancini, la cantidad de 300 (trescientas) cuotas sociales y en favor de Valeria Teresa Mancini, la cantidad de 300 (trescientas) cuotas sociales. b) Teresa Bohigues, cedió en favor de Marcelo Ariel Mancini, la cantidad de 210 (doscientas diez) cuotas sociales y en favor de Valeria Teresa Mancini, la cantidad de 210 (doscientas diez) cuotas sociales. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "CEDISA SRL s/Inscripción de Cesión de Cuotas", (N° 30548/24), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 02 de diciembre de 2024. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 06-12-24

"HERLA S.R.L."

Por instrumento privado de fecha 01 de diciembre de 2022 e instrumento modificatorio de fecha 30 de marzo de 2023, se constituyó la sociedad denominada: "HERLA S.R.L.". Socios: El Sr. Hernández Raúl Alfredo Federico, DNI 24.544.892, CUIL 23-24544892-9, nacido el 03/10/1975, comerciante, argentino, casado en primeras nupcias con Ávila Gabriela Ester, DNI 26.779.929, domiciliado en Santa Cruz N° 266 de Plottier, Provincia del Neuquén y el Sr. Lara Gustavo Gabriel, DNI N° 39.464.056, CUIL 20-39464056-6, nacido el 25/04/1996, comerciante, argentino, soltero, domiciliado General Paz N° 11.362 de Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires. Denomina-

ción: "HERLA S.R.L.". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. Objeto: Realizar obras y servicios de comunicación y seguridad vial, señalización, demarcación y señalamiento horizontal, vertical y colocación de elementos de seguridad en la vía pública y privada. Capital: El capital social se establece en la suma de pesos ciento treinta y ocho mil (\$138.000) dividido en ciento treinta y ocho (138) cuotas parte de pesos un mil (\$1.000) cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo con el siguiente detalle: Hernández Raúl Alfredo Federico, sesenta y nueve (69), por la suma de pesos sesenta y nueve mil (\$69.000,00); Lara Gustavo Gabriel, sesenta y nueve (69), por la suma de pesos sesenta y nueve mil (\$69.000,00). Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes en forma individual o indistinta, socios o no, por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegido/s. Administradores: Se designan Gerentes de la sociedad por el período establecido en la Cláusula Décimo Segunda del contrato social al Sr. Hernández Raúl Alfredo Federico, DNI N° 24.544.892 y al Sr. Lara Gustavo Gabriel, DNI N° 39.464.056. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 06-12-24

DESARROLLOS DEPORTIVOS SP SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de Sociedades

Por instrumento de fecha 03/02/2023 y modificatorio de fecha 21/02/2024, las siguientes personas: Sergio Marcelo Pichipil, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 28.521.280, nacido el 05 de septiembre de 1981, de 41 años de edad, soltero, Profesor de Educación Física y Diego Facundo Pichipil, DNI N° 31.359.210, nacido el 16 de enero de 1986, de 38 años de edad, soltero, Profesor de Educación Física; ambos con domicilio real en Homero Manzi N° 1.205 de Cipolletti, Provincia de Río Negro, celebraron el contrato social de "DESARROLLOS DEPORTIVOS SP SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y administrativo en calle Carlos H. Rodríguez N° 139, Piso 8, Oficina A de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a

terceros, las siguientes actividades: a) Organizar todo tipo de eventos sociales, familiares e institucionales. b) Organizar competencias, torneos y eventos deportivos, de carácter amateur o profesional. c) Organizar viajes para los eventos, torneos y/o competencias. d) Difundir la publicidad y propaganda de los eventos. e) Organizar y desarrollar una escuela de deportes. Plazo de Duración: 99 años. Capital: Pesos un millón (\$1.000.000). Administración: La administración, representación y el uso de la firma social será ejercida por un socio, en su carácter de socio Gerente. Plazo: Cinco (5) ejercicios. Administradores: Sergio Marcelo Pichipil, DNI N° 28.521.280. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "DESARROLLOS DEPORTIVOS SP SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. N° 29330/23), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 02 de diciembre de 2024. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 06-12-24

SERAC EXPEDICIONES S.R.L.

Por instrumento de fecha 29/10/2024, las siguientes personas: Diego Esteban De Angelis, D.N.I. N° 22.195.799, CUIL/T 20-22195799-8, argentino, casado con Marijke Suzanne Kulik, D.N.I. N° 95.412.361, nacido el 28/05/1971, Guía de Montaña, domiciliado en Avenida del Charito N° 182, El Chaltén, Santa Cruz y Julian Carielo, D.N.I. N° 22.212.676, CUIL/T 20-22212676-3, argentino, casado con Rosaura Escudero, D.N.I. N° 22.341.339, nacido el 03/07/1971, Profesor de Educación Física; domiciliado en Chaco N° 855, Lote 11, San Martín de los Andes, Neuquén, celebraron el contrato social de SERAC EXPEDICIONES S.R.L.. Domicilio de la Sociedad: En la jurisdicción de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a éstos o en comisión o por mandato de terceros, en cualquier punto de la República Argentina y en el extranjero a través de sucursales, la siguiente actividad: a) Empresa de Viajes y Turismo: Diseño, operación y prestación de viajes y servicios turísticos dentro y fuera del país ya sea de manera directa o través de terceros contratados, en especial aquellos relacionados con los deportes de aventura,

tales como trekking, senderismo, escalada en roca y en hielo, expediciones de montaña, esquí de fondo, esquí de travesía, mountain bike, bike tours, kayak, cabalgatas, incluyendo el desarrollo de diversos itinerarios, de duración variable, combinando las actividades precedentemente indicadas. A tal fin, la empresa podrá utilizar medios de transporte terrestres, lacustres o aéreos ya sean propios o de terceros, incluir servicios de catering y refrigerios, brindar asistencia a los turistas durante sus viajes y permanencia dentro del país, reservar pasajes y alojamientos, alquilar departamentos equipados de manera temporaria y realizar el despacho y gestión de aduanas de los equipajes y cargas de los viajeros ante los organismos de control; b) Transporte de Pasajeros: Explotación comercial del negocio de transporte de pasajeros ya sea por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, dentro y fuera del territorio nacional, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros; c) Venta y Alquiler de Indumentaria: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, distribución y alquiler de equipos, accesorios e indumentaria relacionada con las actividades deportivas, en especial venta de equipamiento técnico para trekking y expediciones de montaña; d) Alquiler de Vehículos: Alquiler de vehículos, tales como autos, camiones, camionetas, motos, motonetas, bicicletas y cualquier otro tipo de vehículos con y sin chofer, pudiendo para ello adquirir franquicias, tomar representaciones y comisiones. Podrá alquilar autos propios o ajenos dados a la sociedad para este fin y para ser conducidos por los arrendatarios por la República Argentina o fuera de ella. Podrá representar como franquiciado, o agente de empresa dedicada a turismo y rentas de automóviles, contratando su relación comercial en las condiciones y términos que el sistema de franquicia prevea; e) Importación y Exportación: Importación y exportación de todo tipo de materiales, equipos de comunicación, equipamiento de montaña y demás productos e insumos que se relacionen con el objeto de la sociedad. Administración: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por uno o más Gerentes, quienes actuarán en forma individual e indistinta, socios o no, por el por el término que fije la Asamblea. Administradores: Se designa como Gerente por el término de duración de la sociedad, al socio Diego Esteban De Angelis. Fiscalización: La sociedad prescindirá de la Sindicatura, teniendo los socios la facultad prevista en el Artículo 55 de la Ley 19550. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30/09. Neuquén, 03/12/2024.

“360 CONSTRUCCIONES S.R.L.”**Designación de Gerentes**

Acta Asamblea Fs. 29: En la Ciudad de Neuquén, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, reunidos los señores socios: Don Felipe Durand Mauti, argentino, mayor de edad, DNI N° 31.860.373, de profesión Contador, nacido el día 04 de septiembre de 1985, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Sales Torres N° 22, Piso 18, Departamento 01 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y Licenciada María Buisel Quintana, DNI N° 28.694.719, argentina, de profesión Psicóloga, nacida el día 30 de enero de 1981, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Sales Torres N° 22, Piso 18, Departamento 01 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, acuerdan conforme lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato social de “360 CONSTRUCCIONES S.R.L.”, con domicilio en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, constituida el 31 de marzo de 2014 e inscripta en la Dirección General del Registro Público de Comercio Provincia del Neuquén, bajo N° 93, Folios 641/654, Tomo IV-S.R.L., Año 2014; Texto Ordenado, bajo N° 299, Folios 2457/2462, Tomo XIII-S.R.L., Año 2019 de fecha 8 de octubre de 2019 y cambio de dirección de sede social de fecha 13 de julio de 2023, inscripta bajo N° 249, Tomo XIII de SRL, Folios 2464/2469, Expediente N° 28821 del año 2023, iniciado en fecha 26 de julio de 2023, mediante Acta sin número obrante a Fojas 29 del Libro de Actas y sin exceder el número máximo de Gerentes autorizados por dicha cláusula, por unanimidad deciden mantener y designar Gerentes de la misma al Sr. Juan Pablo Ernst, argentino, mayor de edad, DNI N° 32.865.639, nacido el 18 de enero de 1986, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle Leloir N° 1.000, Barrio Bocahue, Lote 101 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y al Sr. Mauro Emanuel Reyes Zuazo, argentino, mayor de edad, DNI 32.119.486, nacido el 27 de abril de 1986, de profesión Ingeniero Civil, estado civil soltero, con domicilio en calle Cuba N° 1.475 de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén; quienes formalmente aceptan el cargo y a los efectos del Artículo 256 de la Ley 19550, todos los Gerentes constituyen domicilio especial en calle Salta N° 256, Piso 3° de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén.

SERVICIOS INTEGRALES DEL COMAHUE S.R.L.

Se hace saber que por instrumento de cesión de fecha 15 de mayo de 2024, el Sr. Orlando Fabian Flores, argentino, nacido el 04 de agosto de 1974, DNI N° 24.660.012, de profesión Contador Público, de estado civil divorciado, con domicilio en calle San Martín N° 195, Piso 11, Oficina "4" de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén ha cedido la cantidad de tres mil quinientas (3.500) cuotas sociales de la siguiente forma: Al Sr. Guido Enrique Sepulveda, argentino, nacido el 22/03/1962, DNI N° 14.368.362, empresario, de estado civil divorciado, con domicilio en Ramos Mejía N° 1.704 de la Ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Río Negro, la cantidad de mil setecientas cincuenta (1.750) cuotas sociales y al Sr. Luis Gutierrez, argentino, nacido el 04/12/1962, DNI N° 16.295.002, de profesión Técnico Químico, de estado civil casado en primeras nupcias con Saissac Nancy Noemí, DNI N° 14.944.280, con domicilio en Cayastá N° 146, B° Canal V de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, la cantidad de mil setecientas cincuenta (1.750) cuotas sociales. Se ha procedido a la modificación de la Cláusula Cuarta del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de \$105.000 (pesos ciento cinco mil), dividido en 10.500 (diez mil quinientas) cuotas sociales de \$10 (pesos diez) de valor nominal cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Luisa Lorena Sepulveda, 3.500 (tres mil quinientas) cuotas sociales de \$10 (pesos diez) cada una, por la suma de \$35.000 (treinta y cinco mil); Guido Enrique Sepulveda, 1.750 (mil setecientas cincuenta) cuotas sociales de \$10 (pesos diez) cada una, por la suma de \$17.500 (pesos diecisiete mil quinientos) y Luis Gutierrez, 5.250 (cinco mil doscientas cincuenta) cuotas sociales de \$10 (pesos diez) cada una, por la suma de \$52.500 (cincuenta y dos mil quinientos)". El presente edicto fue ordenado en el Expediente 29994/24, "SERVICIOS INTEGRALES DEL COMAHUE S.R.L. s/Inscripción Cesión de Cuotas Sociales y Modificación del Contrato Social", en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 06-12-24

FUNSAL S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 13 de

abril de 2023 de FUNSAL S.A, se aprueba por unanimidad fijar en 5 (cinco) el número de Directores Titulares y en uno el número de Directores Suplentes, resultando designado por unanimidad el siguiente Directorio: Presidente: Juan Pablo Córdoba, DNI N° 20.449.113, CUIT 20-20449113-6, empresario, casado, nacido el 21/09/1968, con domicilio real en calle dos de la Sección Chacras de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén; Vicepresidente: Mariana Córdoba, DNI N° 23.718.269, CUIT 27-23718269-9, empresaria, soltera, nacida el 20/08/1974, con domicilio real en calle Aconcagua N° 560 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; Director Titular: Juan Ángel Lacava, DNI N° 16.609.061, CUIT 20-16609061-0, de profesión Médico, casado, nacido el 18/09/1963, con domicilio en Mar Báltico N° 431, Dpto. 3, Rincón de Emilio de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; Director Titular: Daniel Enrique Daglio, D.N.I. N° 13.777.010, CUIT 20-13777010-6, de profesión Médico, divorciado, nacido el 19/02/1960, con domicilio real en Villa Pehuenia N° 71 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; Directora Titular: María Mercedes Urriza, DNI N° 16.427.288, CUIT 27-16427288-0, de profesión Fonoaudióloga, divorciada, nacida el 10/08/1962, con domicilio real en Avenida Argentina N° 351, Piso 17, Dpto. B de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y Director Suplente: Rodrigo Efraín Rabuffetti, DNI N° 21.046.209, CUIT 20-21046209-1, de profesión Médico, divorciado, nacido el 02/12/1969, con domicilio real en Mariano Moreno 156 de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Los Directores designados se encuentran presentes en este acto, aceptan el cargo y firman la presente como prueba de conformidad. Los Directores Daniel Enrique Daglio y María Mercedes Urriza, manifiestan que aceptan el cargo para ejercerlo hasta el 30 de agosto de 2023, día en el que cesarán en el mismo en cumplimiento de lo acordado oportunamente, lo que es aceptado por unanimidad. Asimismo, denuncian domicilio especial, conforme al Artículo N° 256 de la Ley N° 19550 y modificatorias, a los efectos pertinentes, en la calle Roca N° 464 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y declaran bajo juramento que no se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución 11/2011 y modificatorias de la UIF, como personas expuestas políticamente, cuyo texto han leído. Asimismo, se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 1 de septiembre de 2023 de FUNSAL S.A., se aprueba por unanimidad el cese en los cargos de los Directores Titulares Daniel Enrique Daglio y María Mercedes Urriza, a partir del 30/08/2023 y reducir a tres el número de Directores Titulares hasta finali-

zar el mandato original, ratificando en el cargo a Juan Pablo Córdoba como Presidente; a Mariana Córdoba como Vicepresidente; a Juan Angel Lacava como Director Titular y a Rodrigo Efraín Rabuffetti como Director Suplente. Por último, se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 20 de septiembre de 2024 de FUNSAL S.A., se aprueba por unanimidad aceptar las renunciaciones a los cargos de Presidente; Vicepresidente y Director Suplente de los Sres. Juan Pablo Córdoba; Mariana Córdoba y Rodrigo Efraín Rabuffetti, respectivamente, aprobar la gestión desempeñada por los mismos y designar hasta finalizar el mandato original, como Presidente a: Milton Héctor Marichalar, DNI 20.951.680, CUIT 20-20951680-3, nacido el 25/11/1969, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión empresario, domiciliado en Santo Domingo 204 de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén; como Vicepresidente a: Ezequiel Aníbal Costilla, DNI 35.383.432, CUIT 20-35383432-1, nacido el 20/09/1990, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión empresario, domiciliado en Juan XXIII 1.131 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y como Directora Suplente a: Mariana Córdoba, DNI N° 23.718.269, CUIT 27-23718269-9, empresaria, soltera, nacida el 20/08/1974, con domicilio real en calle Aconcagua N° 560 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, ratificando en el cargo a Juan Angel Lacava como Director Titular. Los Directores designados, invitados a participar de este acto, manifiestan aceptar el cargo conferido, mediante la suscripción al pie de la presente y denuncian domicilio especial, conforme al Artículo N° 256 de la Ley N° 19550 y modificatorias a los efectos pertinentes, en la calle Roca N° 464 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y declaran bajo juramento que no se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución 11/2011 y modificatorias de la UIF, como personas expuestas políticamente, cuyo texto han leído.

1p 06-12-24

LOGÍSTICA ALTA PATAGONIA S.R.L.

Por instrumento de fecha 9 de febrero de 2024, las siguientes personas: Sr. Gustavo Daniel Lascialanda, DNI 24.145.158, de nacionalidad argentina, nacido el 02-10-1974, de profesión comerciante, con domicilio en calle Ana María Bisaro 463, Villa Regina, General Roca, Provincia de Río Negro, de

estado civil, casado con la Sra. Laffaillade Sabrina Leonor, DNI 24.648.267, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Ana María Bisaro 463, Villa Regina, General Roca, Provincia de Río Negro y el Sr. Oscar Eduardo Ferreyra, DNI 23.989.380, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, nacido el día 04-10-1974, de profesión comerciante, con domicilio en calle Ana María Bisaro 463, Villa Regina, General Roca, Provincia de Río Negro, celebraron el contrato social de “LOGÍSTICA ALTA PATAGONIA S.R.L.”. Domicilio de la Sociedad: Richieri 2.531 de la Ciudad de Neuquén. Objeto: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios relacionados con el transporte automotor de cargas terrestres, en todas sus formas, por cuenta propia o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero. Asimismo, podrá desarrollar actividades o negocios comerciales, industriales, de servicio o en empresas que tengan por objeto la realización de tareas complementarias o conexas a la prestación de los servicios petroleros así como también, transporte, distribución de petróleo, de hidrocarburos en general. Plazo de Duración: Noventa (90) años. Capital: El capital suscrito se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de pesos cien (\$100), cada uno, siendo el aporte de cada socio el siguiente: El Sr. Lascialanda Gustavo, suscribe dos mil (2.000) cuotas y el Sr. Oscar Eduardo Ferreyra, suscribe la cantidad de dos mil (2.000) cuotas. El cien por ciento de las cuotas, se integran en el acto de constitución de la presente, en dinero en efectivo. Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de uno o más socios Gerentes en forma individual e indistinta, el Gerente en el desempeño de sus funciones representarán a la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo realizar los actos jurídicos y contratos necesarios para la consecución de los fines sociales, siendo designados por término indefinido hasta tanto sea reemplazado por decisión de los socios. Administradores: (b) Designar Gerente al Sr. Gustavo Daniel Lascialanda, DNI 24.145.158, CUIT N° 20-24145158-6, quien acepta el cargo conferido. Fiscalización: La sociedad prescindirá de la Sindicatura, conforme con lo dispuesto por el Artículo 158 de la Ley 19550. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: El día treinta y uno de diciembre de cada año. El presente edicto fue ordenado en el expediente: (Expte. 30350/24), “LOGÍSTICA ALTA PATAGONIA S.R.L. s/ Inscripción de Contrato Social”, en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

COZ SERVICE S.R.L.

Por instrumentos privados del 02-10-2024; 29-10-2024, y 27-11-2024, se constituyó: “COZ SERVICE S.R.L.”. Socios: Rocío Lucía Sendyk, argentina, nacida el 28/12/1995, DNI 39.354.990, CUIT/CUIL 23-39354990-4, soltera, Abogada, domicilio Reconquista 220, B° Lejos de Bs. As., Neuquén, Neuquén; Antonio Andrés Hoberkorn, argentino, nacido el 19/12/1990, DNI 35.655.838, CUIT/CUIL 20-35655838-4, soltero, empleado, domicilio R. Güiraldes 177, B° Villa María, Neuquén, Neuquén. Plazo de Duración: 99 años, contados desde su inscripción en RPC. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros: (i) Servicios de consultoría o asesoramiento: Mediante el asesoramiento integral para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores y/o actividades; recursos humanos, informaciones y estudios en sociedades comerciales, empresas, factibilidad y preinversión de planes, programas, proyectos de inversión nacional, regional y sectorial, investigación de mercado; al relevamiento, análisis, estudio o instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, comerciales, por medios manuales, mecánicos y/o electrónicos o informáticos; (ii) Servicios de gestión y logística de cobranzas, pagos y cobros para terceros, sean estos personas humanas o jurídicas, privadas, estatales o mixtas, relacionados a servicios, impuestos, tasas, giros y transferencias personales o empresariales, sea en forma presencial o vía remota a través de diversas plataformas virtuales únicamente en carácter de intermediario al fin, excluidas aquellas actividades propias del “Proveedor de Servicios de Pago (PSP)”, reguladas por el Banco Central de la República Argentina. La totalidad de los servicios descriptos serán prestados atendiendo especialmente a las normas legales y de todo otro orden que disponen respecto del ejercicio profesional de las distintas materias. Capital: \$134.000, dividido en 1.340 cuotas iguales de \$100 valor nominal cada una. Administración: La administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, por tiempo indeterminado. A tal efecto el/los Gerente/s, en forma individual e indistinta, tendrán todas las facultades para realizar los actos y contratos de administración tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con toda clase de Bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; comprar, vender, gravar y locar toda clase de

bienes muebles e inmuebles y en general, realizar toda actividad vinculada al logro de los fines sociales o necesaria para tales fines. Les queda expresamente prohibido comprometer el uso de la firma social en prestaciones a título gratuito o en provecho particular de los socios o en garantías, avales o fianzas para terceros o en negociaciones ajenas al objeto social. Gerencia: Antonio Andrés Hoberkorn. Fiscalización: La sociedad prescinde de Sindicatura. Fecha Cierre de Ejercicio Económico: 31/10 cada año. El presente edicto fue ordenado en autos caratulados: “COZ SERVICE SRL s/Inscripción de Contrato Social”, (Expte. 30407/24). Subdirección, ...

1p 06-12-24

“COFFEE NQN SAS”

Por instrumento privado de fecha 26 de noviembre de 2024 se constituyó la sociedad denominada: “COFFEE NQN SAS”. Socios: La Sra. Cynthia Mercedes Gutierrez, DNI 39.584.863, CUIL/CUIT/CDI N° 27-39584863-7, de nacionalidad argentina, nacida el 22 de marzo de 1996, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Avenida Olascoaga 1.485, Complejo Casa Club, Dpto. 4J, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Mauro Fernando Machado, DNI 39.683.484, CUIL/CUIT/CDI N° 20-39683484-8, de nacionalidad argentina, nacido el 25 de julio de 1996, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Manzana 10, Lote 5, Barrio Piedras Coloradas, Villa El Chocón, Neuquén, Argentina. Denominación: “COFFEE NQN SAS”. Plazo de Duración: 60 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Servicios de expendio de comidas y bebidas con y sin alcohol en establecimientos con servicios de mesa y en mostrador. Capital: \$14.000.000, dividido por 14.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Cynthia Mercedes Gutierrez, suscribe a la cantidad de 7.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Mauro Fernando Machado, suscribe a la cantidad de 7.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la

sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 39.584.863, Cynthia Mercedes Gutierrez. Suplente/s: DNI 39.683.484, Mauro Fernando Machado. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de mayo.

1p 06-12-24

SIERRA TUR SRL

Se hace saber que por Reunión de Socios de fecha 26 de julio de 2024, los socios de SIERRA TUR SRL, resuelven: a) Aceptar la renuncia del socio Roberto Fabián Villalobos, a las funciones de Gerente de la sociedad. b) Designar a Samanta Noelia Villalobos Vásquez, DNI N° 36.849.872, CUIT 27-36849872-1, de nacionalidad argentina, con domicilio real y especial en calle Lucero, Mza. A, Casa s/n, B° T.C.I de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, en el cargo de Gerente Titular a partir del 1° de agosto de 2024. El presente edicto fue ordenado en el expediente: “Sierra Tur SRL s/Inscripción de Renuncia y Designación de Gerente”, (Expte. N° 30128/24), en trámite ante la Dirección General de Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 7 de noviembre de 2024. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 06-12-24

“AÑELO INMOBILIARIA SAS”

Por instrumento privado de fecha 10 de septiembre de 2024 se constituyó la sociedad denominada: “AÑELO INMOBILIARIA SAS”. Socios: El Sr. Joaquin Sosa Belaustegui, DNI 44.779.310, CUIL/CUIT/CDI N° 20-44779310-6, de nacionalidad argentina, nacido el 06 de enero de 2003, profesión estudiante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Av. San Martín 1.277, San

Martín de los Andes, Neuquén, Argentina; el Sr. Jose Maria Sosa Belaustegui, DNI 22.500.138, CUIL/CUIT/CDIN° 20-22500138-4, de nacionalidad argentina, nacido el 09 de noviembre de 1971, profesión Licenciado en Administración, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Av. San Martín 1.277, San Martín de los Andes, Neuquén, Argentina. Denominación: "AÑELO INMOBILIARIA SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén. Objeto: 1) Inmobiliaria: Operaciones inmobiliarias, compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y alquiler bajo cualquier modalidad y plazo por cuenta propia o de terceros de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas, pudiendo tomar la venta y comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros, incluso hipotecas, sus administraciones y financiaciones; colonización y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales propias o de terceros. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante. Capital: \$536.112, dividido por 536.112 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Joaquin Sosa Belaustegui, suscribe a la cantidad de 53.611 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Jose Maria Sosa Belaustegui, suscribe a la cantidad de 482.501 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 22.500.138, Jose Maria Sosa Belaustegui. Suplente/s: DNI 44.779.310, Joaquin Sosa Belaustegui. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

“S.B. SAS”

Por instrumento privado de fecha 10 de septiembre de 2024 se constituyó la sociedad denominada: “S.B. SAS”. Socios: El Sr. Jose Maria Sosa Belaustegui, DNI 22.500.138, CUIL/CUIT/CDI N° 20-22500138-4, de nacionalidad argentina, nacido el 09 de noviembre de 1971, profesión Licenciado en Administración, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Av. San Martín 1.277, San Martín de los Andes, Neuquén, Argentina; el Sr. Joaquin Sosa Belaustegui, DNI 44.779.310, CUIL/CUIT/CDI N° 20-44779310-6, de nacionalidad argentina, nacido el 06 de enero de 2003, profesión estudiante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Av. San Martín 1.277, San Martín de los Andes, Neuquén, Argentina. Denominación: “S.B. SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén. Objeto: 1) Realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y de construcción, comprendiendo el desarrollo de urbanizaciones abiertas y cerradas, loteos y fraccionamientos, construcción de edificios, viviendas individuales y colectivas y obras de arquitectura e ingeniería, privadas, urbanas y rurales, incluso las comprendidas en las Leyes y reglamentos de propiedad horizontal o de cualquiera otra Ley especial o que en el futuro se dicte, ya sea por contratación directa por licitaciones privadas. Comprar, vender, permutar, arrendar por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes inmuebles. Asimismo, podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, de consorcios de copropietarios, de clubes de campo, de barrios cerrados, propias o de terceros, como así también podrá administrar y disponer, en carácter de fiduciario, los derechos y/o bienes que compongan los fondos fiduciarios a crearse para fines inmobiliarios, de acuerdo con las normas de creación de cada fondo. La sociedad no realizará aquellas actividades que por su índole estén reservadas a profesionales con título habilitante. Capital: \$536.112, dividido por 536.112 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Jose Maria Sosa Belaustegui, suscribe a la cantidad de 520.029 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Joaquin Sosa Belaustegui, suscribe a la cantidad de 16.083 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo

de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 22.500.138, Jose Maria Sosa Belaustegui. Suplente/s: DNI 44.779.310, Joaquin Sosa Belaustegui. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 06-12-24

“RAZORS S.R.L.”

Cesión de Cuotas Sociales

Se hace saber que por instrumento privado de 15/11/2024, la Sra. Akrich Lucia, DNI N° 40.614.998, ha cedido 67 cuotas de \$1.000 v/n cada una de: “RAZORS S.R.L.”, a la Sra. Vega Gladys Alejandra, DNI N° 36.371.064, argentina, nacida el 15/09/1971, casada con el Sr. Franco Sebastián Mora, DNI 30.709.122, profesión comerciante, con domicilio en Manuel Estrada N° 425 de la Ciudad de Plottier, Prov. del Neuquén. Valor de la cesión \$67.000. De esta manera, el capital social queda conformado: a) Mora Franco Sebastian, 67 cuotas y b) Vega Gladys Alejandra, 67 cuotas de \$1.000 v/n cada una.

1p 06-12-24

STRATEGOS S.A.S.

Por instrumento privado de fecha 29-11-2024 se reformó Cláusula Tercera de los Estatutos de: “Strategos S.A.S.”, inscripto en el Reg. Pco. de Comercio, bajo el N° 1.057 del Protocolo SAS año 2023, Expediente N° 28414/2023, el día 17 de abril de 2023, con la siguiente redacción: Artículo Tercero: Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: (i) Mediante el alquiler o consignación de vehiculos de transporte de pasajeros, de tipo sedan, combies u ómnibus, equipos viales y herramientas industriales de carácter propio o de terceros, con o sin choferes u operadores, capacitación

para la utilización de los mismos. (ii) Construcción: Estudio, cálculo, proyecto, dirección, administración y ejecución de obras civiles, industriales, hidráulicas, portuarias, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, construcción de silos, diques, viviendas, talleres, galpones, depósitos, puentes, sean todos ellos públicos o privados, interviniendo en compulsas, licitaciones y contrataciones, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos, poliductos, usinas, canales y en general todo tipo de obras de carácter público o privado. Cuando la norma así lo prevea, la actividad pertinente será realizada por profesionales con título habilitante. (iii) Servicios Petroleros: Prestación de servicios de perforaciones, terminación, reparación e intervención de pozos de petróleo, gas y agua, ingeniería y operación de yacimientos de petróleo, gas y/o agua; servicios complementarios, suplementarios y/o de apoyo a la actividad inherente a la industria del petróleo, gas y/o agua, referente a telecomunicaciones, medio ambiente, forestaciones, cementaciones, perfilajes, punzamientos y estimulaciones de pozo, transporte de personal y cargas. (iv) Transportes de Pasajeros: Mediante el transporte terrestre local, jurisdiccional, interjurisdiccional, nacional e internacional de pasajeros no concesionado para empresas, entidades estatales, particulares, mixtas y escolares, sea mediante ómnibus, minicolectivos, combis, pick ups y automóviles tipo sedan. Cuando la norma así lo prevea, la actividad pertinente será realizada por profesionales debidamente matriculados con título habilitante.

1p 06-12-24

“Oiltech Solutions SAS”

Por instrumento privado de fecha 02 de diciembre de 2024 se constituyó la sociedad denominada: “Oiltech Solutions SAS”. Socios: El Sr. Jorge Esteban Escalona, DNI 34.010.331, CUIL/CUIT/CDI N° 23-34010331-9, de nacionalidad argentina, nacido el 05 de septiembre de 1989, profesión Licenciado en Administración, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Salta 985, Cutral- Có, Neuquén, Argentina. Denominación: “Oiltech Solutions SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la venta de insumos y maquinarias para la industria del petróleo y gas. Asimismo, realizará mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos de la industria del petróleo

y gas. Capital: \$543.142, dividido por 543.142 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Jorge Esteban Escalona, suscribe a la cantidad de 543.142 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 34.010.331, Jorge Esteban Escalona. Suplente/s: DNI 36.767.894, Jaquelina Ayelen Martínez. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de noviembre.

1p 06-12-24

“CONSTRUCTORA ALTA GAMA NEUQUÉN SAS”

Por instrumento privado de fecha 02 de diciembre de 2024 se constituyó la sociedad denominada: “CONSTRUCTORA ALTA GAMA NEUQUÉN SAS”. Socios: el Sr. Martín Gonzalo Arce, DNI 30.653.345, CUIL/CUIT/CDI N° 20-30653345-3, de nacionalidad argentina, nacido el 08 de noviembre de 1983, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Mendoza 435, Piso 9, Dpto. 2, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Gonzalo Ivan Poblete, DNI 22.139.659, CUIL/CUIT/CDI N° 20-22139659-7, de nacionalidad argentina, nacido el 04 de octubre de 1971, profesión jubilado, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Río Negro 952, Zapala, Neuquén, Argentina. Denominación: “CONSTRUCTORA ALTA GAMA NEUQUÉN SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. Objeto: A): Fabricación, construcción, reforma y/o reparación de viviendas prefabricadas, aplicables a usos como casa, habitación, comercios u otros, y la fabricación de aberturas, paneles, tabiques y amueblamientos en general. B) Comerciales: Mediante la venta y/o compra y venta de viviendas prefabricadas y de los materiales necesarios para su construcción. Para el caso que resultare necesario la sociedad procederá a la

contratación de los profesionales matriculados que corresponda. Quedando excluidas todas las actividades comprendidas en la Ley 13154 que sean de exclusiva incumbencia de los corredores inmobiliarios. C) Venta y/o compra y venta de viviendas de cualquier tipo y de los materiales necesarios para su construcción. Para el caso que resultare necesario la sociedad procederá a la contratación de los profesionales matriculados que corresponda. D) Construcción de inmuebles y edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles e industriales, viales, barrios, fincas, urbanizaciones; mantenimiento y remodelación de inmuebles; realización de obras de ingeniería y arquitectura y realización servicio y actividad relacionada a la construcción, ya sean obras públicas o privadas, en terrenos propios o de terceros. Construcción de obras civiles, industriales, sanitarias, de electricidad y de equipamiento, por sí o mediante la contratación y/o subcontratación de empresas de construcción; compraventa de todo tipo de materiales para la construcción, la electricidad y la actividad de corralón de materiales, planificación, colocación de tinglados, galpones, pisos industriales, construcciones civiles y públicas, pudiendo presentarse en licitaciones privadas, públicas, nacionales, provinciales o municipales; importación, exportación y distribución de productos y materiales para la construcción. E) Transporte: Transporte por carretera, intercomunal, interprovincial e internacional de carga, equipos, materiales, artículos y productos de cualquier origen o naturaleza, propios y de terceros que se vinculen con el objeto social. I) Máquinas y Equipos: Alquiler de máquinas y equipos comerciales, industriales y para construcción, con o sin operador, vinculados al objeto social. Capital: \$543.142, dividido por 543.142 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Martín Gonzalo Arce, suscribe a la cantidad de 271.571 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Gonzalo Ivan Poblete, suscribe a la cantidad de 271.571 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente.

Administradores: Titular/es: DNI 22.139.659, Gonzalo Ivan Poblete. Suplente/s: DNI 30.653.345, Martín Gonzalo Arce. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio.

1p 06-12-24

“KERBUN SAS”

Por instrumento privado de fecha 02 de diciembre de 2024 se constituyó la sociedad denominada: “KERBUN SAS”. Socios: El Sr. Leandro Martín Martínez, DNI 33.447.850, CUIL/CUIT/CDI N° 20-33447850-6, de nacionalidad argentina, nacido el 04 de marzo de 1988, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Corrientes 2.181, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “KERBUN SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Desarrollo de actividades gastronómicas en locales propios y/o de terceros, food trucks, con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. Elaboración y/o venta de productos de panadería. Servicios de catering y viandas. Explotación de concesiones gastronómicas, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comidas. Comercialización al por menor y mayor de cervezas. Comercialización al por menor y mayor de helados. Comercialización al por menor en kiosco o drugstore de productos alimenticios, bebidas, golosinas, artículos de librería y cigarrillos. Capital: \$10.000.000, dividido por 10.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Leandro Martín Martínez, suscribe a la cantidad de 10.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 33.447.850, Leandro

Martín Martínez. Suplente/s: DNI 33.599.829, Marion Cuassolo. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de julio.

1p 06-12-24

CIVIL-NET S.A.

Designación de Directorio

Se hace saber que por Acta de Asamblea General de fecha 15 de junio de 2022, se designó a la Sra. María Inés Patricia Sierra, DNI N° 11.216.333, al cargo de Director Titular y Presidente del Directorio y al Sr. Eduardo Adrián Carbajo, DNI N° 16.717.016, al cargo de Director Suplente. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "CIVIL-NET S.A. s/Inscripción de Designación de Directorio", (Expte. N° 30297/24), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 2 de diciembre de 2024. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 06-12-24

"PICHI TRAFUL SAS"

Por instrumento privado de fecha 03 de diciembre de 2024 se constituyó la sociedad denominada; "PICHI TRAFUL SAS". Socios: El Sr. Guido Montserrat Avalos Becker, DNI 25.027.684, CUIL/CUIT/CDI N° 20-25027684-3, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de diciembre de 1976, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Ruta 65, Km. 35 s/n, Villa Trafal, Neuquén, Argentina; el Sr. Mariano Casanova, DNI 29.016.551, CUIL/CUIT/CDI N° 20-29016551-3, de nacionalidad argentina, nacido el 01 de septiembre de 1981, profesión comerciante, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Héroes de Malvinas 5.338, San Martín de los Andes, Neuquén, Argentina; el Sr. Santiago Hernan Casanova, DNI 24.881.059, CUIL/CUIT/CDI N° 23-24881059-9, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de agosto de 1975, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en

la calle Ruta 62, Lote 13, Frente Rincón Radales, San Martín de los Andes, Neuquén, Argentina. Denominación: "PICHÍ TRAFUL SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Villa Traful, Provincia del Neuquén. Objeto: Servicios de hospedaje temporal; servicios de alojamiento en campings; servicios de turismo aventura; servicios de restaurantes y cantinas con y sin espectáculo; servicios de elaboración venta de comidas y bebidas al paso; servicios de preparación de comidas para llevar; servicio de expendio de helados; alquiler y venta de equipos y artículos deportivos, equipos de pesca y camping. Capital: \$1.200.000, dividido por 1.200.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Mariano Casanova, suscribe a la cantidad de 400.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Santiago Hernan Casanova, suscribe a la cantidad de 400.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Guido Montserrat Avalos Becker, suscribe a la cantidad de 400.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 25.027.684, Guido Montserrat Avalos Becker. Suplente/s: DNI 29.016.551, Mariano Casanova; DNI 24.881.059, Santiago Hernan Casanova. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de septiembre.

1p 06-12-24

"AZUR CONSTRUCCIONES SAS"

Por instrumento privado de fecha 21 de noviembre de 2024 se constituyó la sociedad denominada: "AZUR CONSTRUCCIONES SAS". Socios: El Sr. Carlos Gustavo Elzegbe, DNI 16.271.466, CUIL/CUIT/CDI N° 20-16271466-0, de

nacionalidad argentina, nacido el 04 de octubre de 1962, profesión Ma. Mayo., estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Angel Edelman 2.450, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Nicolas Elzegbe, DNI 37.461.682, CUIL/CUIT/CDI N° 20-37461682-0, de nacionalidad argentina, nacido el 01 de mayo de 1993, profesión Ingeniero, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Angel Edelman 2.450, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: "AZUR CONSTRUCCIONES SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y refacción de viviendas para habitar, mantenimiento y creación de obras civiles. Capital: \$543.142, dividido por 543.142 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Carlos Gustavo Elzegbe, suscribe a la cantidad de 43.142 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Nicolas Elzegbe, suscribe a la cantidad de 500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 37.461.682, Nicolas Elzegbe. Suplente/s: DNI 16.271.466, Carlos Gustavo Elzegbe. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 06-12-24

"POLO&CO SAS"

Por instrumento privado de fecha 23 de octubre de 2024 se constituyó la sociedad denominada: "POLO&CO SAS". Socios: El Sr. German Martin Polo Friz, DNI 34.882.692, CUIL/CUIT/CDI N° 20-34882692-2, de nacionalidad argentina, nacido el 06 de noviembre de 1989, profesión Técnico Mecánico en Máquinas y Herramientas, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Casilda 421, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: "POLO&CO

SAS". Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, no residenciales y de obras de infraestructura para el transporte, construcción de obras de ingeniería civil, terminación de trabajos de ornamentación y limpieza exterior de edificios recién construidos, movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras, alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil sin operarios y servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes urbanos y rurales propios o arrendados. Capital: \$543.142, dividido por 543.142 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por German Martin Polo Friz, suscribe a la cantidad de 543.142 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 34.882.692, German Martin Polo Friz. Suplente/s: DNI 33.447.716, Victoria Agustina Polo Friz. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 06-12-24

“SERVICIOS MCLH SAS”

Por instrumento privado de fecha 21 de noviembre de 2024 se constituyó la sociedad denominada: “SERVICIOS MCLH SAS”. Socios: El Sr. Lucas Hernandez, DNI 38.495.619, CUIL/CUIT/CDI N° 20-38495619-0, de nacionalidad argentina, nacido el 30 de agosto de 1994, profesión Licenciado en Administración, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Lorenzo Crease 240, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Manuel Alejandro Castro Verniere, DNI 36.809.100, CUIL/CUIT/CDI N° 20-36809100-7, de nacionalidad argentina, nacido el 03 de febrero de 1992, profesión Arquitecto, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Lorenzo Crease 245, Neuquén, Neuquén, Argen-

tina. Denominación: “SERVICIOS MCLH SAS”. Plazo de Duración: 30 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: 1) Estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. 2) Fabricación, comercialización, venta y alquiler de módulos habitacionales destinados para uso como oficinas o viviendas. 3) Fabricación y comercialización de aberturas y muebles de interior. Capital: \$543.142, dividido por 543.142 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Lucas Hernandez, suscribe a la cantidad de 271.571 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Manuel Alejandro Castro Verniere, suscribe a la cantidad de 271.571 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 36.809.100, Manuel Alejandro Castro Verniere. Suplente/s: DNI 38.495.619, Lucas Hernandez. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de octubre.

1p 06-12-24

“INSUCLEAN SAS”

Por instrumento privado de fecha 04 de octubre de 2024 se constituyó la sociedad denominada: “INSUCLEAN SAS”. Socios: El Sr. Gustavo Domingo Diaz, DNI 33.759.480, CUIL/CUIT/CDI N° 20-33759480-9, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de julio de 1988, profesión empresario, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle B° Natania 15, Mza. 16 Casa 30, s/n, San Juan, San Juan, Argentina; el Sr. Mauricio Eduardo Lenzano Ovalles, DNI 33.321.749, CUIL/CUIT/CDI N° 20-33321749-0, de nacionalidad argentina, nacido el 11 de

diciembre de 1987, profesión empresario, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Laprida Este 1.882, San Juan, San Juan, Argentina; el Sr. Jose Maria Barcelo Lenzano, DNI 30.218.173, CUIL/CUIT/CDI N° 20-30218173-0, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de abril de 1983, profesión empresario, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Av. Argentina 81, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: "INSUCLEAN SAS". Plazo de Duración: 20 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Compra, venta, importación y exportación de materiales y artículos de limpieza, maquinaria de uso doméstico o industrial y todas las prestaciones de servicio para la limpieza, mantenimiento, desinfección y desinsectación de edificios y/o muebles e inmuebles en general, especialmente hospitales públicos y privados, clínicas y sanatorios. Compraventa, importación y exportación, representación, consignación, distribución, mandatos y comisiones de todo tipo de maquinaria, accesorios, repuestos, indumentaria y accesorios, calzados y accesorios e insumos. Limpieza, mantenimiento, desobstrucción y/o reparación de sumideros, intercambiadores, nexos y conductos principales pluviales, cloacas y conductos de gran porte en general. Alquiler de camiones, máquinas y equipos, pluviales. Mantenimiento de espacios verdes, recolección de residuos domiciliarios e industriales, barrido manual y mecánico, lavado a presión de veredas, frentes e instalaciones industriales. Servicio de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes del cuerpo de dirección de la sociedad. Importación y exportación de bienes y servicios vinculados a las actividades citadas. Capital: \$543.142, dividido por 543.142 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Gustavo Domingo Diaz, suscribe a la cantidad de 181.030 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Mauricio Eduardo Lenzano Ovalles, suscribe a la cantidad de 181.056 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Jose Maria Barcelo Lenzano, suscribe a la cantidad de 181.056 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán

en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 33.321.749, Mauricio Eduardo Lenzano Ovalles. Suplente/s: DNI 33.759.480, Gustavo Domingo Diaz. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 06-12-24

SCHMIDT-OVIEDO SERVICIOS SAS

Por instrumento privado de fecha 12 de septiembre de 2024, se aceptó la renuncia de la Sra. Luciana Oviedo Castro, DNI 31.941.678, CUIT 27-31941678-7, a su cargo de Administradora Titular de SCHMIDT-OVIEDO SERVICIOS SAS, CUIT 30-71798585-7 y se designó como Administrador Titular a Hugo Federico Schmidt Jeria, DNI 29.554.058, CUIT 20-29554058-4, constituyendo domicilio especial en la calle Tinogasta 4.380, Neuquén.

1p 06-12-24

“SALUR SAS”

Por instrumento privado de fecha 10 de octubre de 2024 se constituyó la sociedad denominada: “SALUR SAS”. Socios: La Sra. Josefina Marisel Urquiza, DNI 32.709.931, CUIL/CUIT/CDI N° 27-32709931-6, de nacionalidad argentina, nacida el 30 de noviembre de 1986, profesión Especialista en Recursos Humanos, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Los Jilgueros, Lote 237, Barrio Rincón Club de Campo, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Gerardo Gibran Salem, DNI 26.810.140, CUIL/CUIT/CDI N° 20-26810140-4, de nacionalidad argentina, nacido el 23 de enero de 1978, profesión Contador Público, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Los Jilgueros, Lote 237, Barrio Rincón Club de Campo, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “SALUR SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: A) La planeación, diseño, desarrollo, optimización, puesta en servicio, operación, administración y/o gerenciamiento de plataformas digitales y/o aplicaciones que faciliten la identificación, reclutamiento y gestión de talento especializado en tecnologías

de la información y desarrollo de software. B) Brindar servicios de consultoría, asesoramiento integral, para la búsqueda, evaluación, capacitación y selección de profesionales en el sector tecnológico, incluyendo la realización de procesos de búsqueda y adquisición de profesionales altamente calificados y gestión de recursos humanos para empresas del sector tecnológico. C) Desarrollar programas de formación y capacitación en habilidades tecnológicas en general, tales como: Programación, ciencia de datos, ciberseguridad, inteligencia artificial, incluyendo, cursos, talleres y/o capacitaciones intensivas. D) Crear y gestionar bases de datos y redes profesionales de talentos especializado, permitiendo la conexión entre empresas y profesionales del sector tecnológico, mediante la utilización de soluciones tecnológicas avanzadas. E) Implementar tecnologías de evaluación de competencias, habilidades y/o desempeño, mediante la utilización de inteligencia artificial, gamificación o cualquier otro método innovador para la optimización de procesos de selección y contratación de personal. F) Comercial: Mediante la compraventa, consignación, alquiler, permuta, distribución, importación y exportación de vehículos automotores de todo tipo, nuevos y usados, motocicletas, ciclomotores, camiones, equipos viales livianos y pesados, rodados, motores, accesorios y repuestos para automotores y toda la industria automotriz, incluyendo la representación de entidades nacionales y/o extranjeras, vinculadas con la actividad, el servicio post-venta integral de mantenimiento, incluyendo todo tipo de reparaciones y/o tareas de mantenimiento, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocería, pintura, lustrado, recambio de cristales, alineación de direcciones y el acondicionamiento de automotores cero kilómetros y sus posteriores servicios de garantía, ajustándose a las especificaciones de las fábricas. G) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos, y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura. H) Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles, y de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de estos. I) Inmobiliaria: Realizar operaciones inmobiliarias, compra venta, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles, tanto las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal como aquellas operaciones que impliquen el fraccionamiento y posterior loteo de todo tipos de parcelas. También podrá dedicarse a la administración de bienes inmuebles, propios o de terceros. J) Alquiler: Mediante la instalación,

explotación y operación de alquiler de todo tipo de automotores, equipos viales livianos y pesados, equipos de generación de energía eléctrica y herramientas. Capital: \$543.142, dividido por 543.142 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Josefina Marisel Urquiza, suscribe a la cantidad de 271.571 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Gerardo Gibran Salem, suscribe a la cantidad de 271.571 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 26.810.140, Gerardo Gibran Salem. Suplente/s: DNI 32.709.931, Josefina Marisel Urquiza. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 06-12-24

LICITACIONES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

POLICÍA

Contrataciones Directas Vía Excepción Mes de Noviembre de 2024

Servicios Varios:

- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02170594-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2298. Contratación Directa Excepción. Romero Lorena Elisabet; por la adquisición de “servicios de ceremonial”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02170678-NEU-POLICIA.** Disposición N° 2460. Contratación Directa Excepción. Casanueva Juan Ignacio; por la adquisición de “elementos de construcción”.

- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02283396-NEU-POLICIA.** Disposición N° 1820. Contratación Directa Excepción. Bersa S.A.; por la adquisición de “mantenimiento/repelación de armamento”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02521791-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2401. Contratación Directa Excepción. Soderfa La Nueva S.A.; por la adquisición de “agua mineral”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02522826-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2392. Contratación Directa Excepción. Moreno Luis Alberto; por la adquisición de “servicio de transporte de personas”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02629502-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2485. Contratación Directa Excepción. Cooperativa de Trabajo y Consumo Los Neuquinos; por la adquisición de “servicio de limpieza”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02426813-NEU-POLICIA.** Informe N° 10146. Contratación Directa Excepción. Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada; por la adquisición de “Seguro contra Incendios”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02419803-NEU-POLICIA.** Disposición N° 2499. Contratación Directa Excepción. Sancor Cooperativa de Seguros Limitada; por la adquisición de “Seguro Responsabilidad Civil”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02419820-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2494. Contratación Directa Excepción. Sancor Cooperativa de Seguros Limitada; por la adquisición de “Seguro Automotor/Motocicleta”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024 02688136-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2476. Directa Excepción. Moreno Luis Alberto; por la adquisición de “Seguro Automotor/Motocicleta”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02725640-NEU-POLICIA.** Disposición N° 10250. Contratación Directa Excepción. Moreno Luis Alberto; por la adquisición de “reparación automóvil”.

- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02759625-NEU-POLICIA.** Disposición N° 10250. Contratación Directa Excepción. Romero Lorena Elisabet; por la adquisición de “servicios de ceremonial”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02759625-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2593. Contratación Directa Excepción. Gorlero Pizarro Jorge; por la adquisición de “alquiler de automóviles”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02704984-NEU-POLICIA.** Disposición N° 7850. Contratación Directa Excepción. Sancor Cooperativa de Seguros Limitada; por la adquisición de “Seguro contra Incendios”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02770836-NEU-POLICIA.** Disposición N° 7850. Directa Excepción. Gorlero Pizarro Jorge; por la adquisición de “alquiler de automóviles”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02713143-NEU-POLICIA.** Disposición N° 7850. Contratación Directa Excepción. Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada; por la adquisición de “Seguro contra Incendios”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02912340-NEU-POLICIA.** Disposición N° 10337. Contratación Directa Excepción. Campana II S.A.; por la adquisición de “pasaje de colectivo larga distancia”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02912347-NEU-POLICIA.** Disposición N° 10255. Contratación Directa Excepción. Herrera José María; por la adquisición de “alquiler de útiles para evento”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02912333-NEU-POLICIA.** Disposición N° 10282. Contratación Directa Excepción. Herrera José María; por la adquisición de “alquiler de útiles para evento”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02522710-NEU-POLICIA.** Disposición N° 2400. Contratación Directa Excepción. OCA Log S.A.; por la adquisición de “servicio de distribución”.
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02928613-NEU-POLICIA.** Disposición

Nº 10238. Contratación Directa Excepción. B.A. SANI S.A.; por la adquisición de “alquiler de tráiler”.

• **Expediente Digital GDE Nº EX-2024 02928620-NEU-POLICIA.** Disposición Nº 10287. Contratación Directa Excepción. Sumar S.R.L.; por la adquisición de “instalación de sistema de alarma”.

• **Expediente Digital GDE Nº EX-2024 02994424-NEU-POLICIA.** Disposición Nº 7908. Contratación Directa Excepción. Campana II S.A.; por la adquisición de “pasaje de colectivo larga distancia”.

Combustible:

• **Expediente Digital GDE Nº EX-2024-02513611-NEU-POLICIA.** Disposición de Subsecretario Nº 1868. Contratación Directa Excepción. YPF S.A. por la adquisición de “combustible”.

• **Expediente Digital GDE Nº EX-2024-02649020-NEU-POLICIA.** Disposición de Director Nº 2546. Contratación Directa Excepción. YPF S.A.; por la adquisición de “combustible”.

Racionamiento Elaborado:

• **Expediente Digital GDE Nº EX-2024-02590683-NEU-POLICIA.** Disposición de Director Nº 2391. Contratación Directa Excepción. Cordilleranos S.R.L.; por la adquisición de “racionamiento desayuno/almuerzo/cena”.

• **Expediente Digital GDE Nº EX-2024-02590689-NEU-POLICIA.** Disposición de Director Nº 2486. Contratación Directa Excepción. D´Agosto Carlos Alberto; por la adquisición de “racionamiento desayuno/almuerzo/cena”.

• **Expediente Digital GDE Nº EX-2024-02590685-NEU-POLICIA.** Disposición de Director Nº 2487. Contratación Directa Excepción. Cirer María Cecilia; por la adquisición de “racionamiento desayuno/almuerzo/cena”.

• **Expediente Digital GDE Nº EX-2024-02590762-NEU-POLICIA.** Disposición de Director Nº 2487. Contratación Directa Excepción. Cordilleranos S.R.L.; por la adquisición de “racionamiento desayuno/almuerzo/cena”.

- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02590764-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2547. Contratación Directa Excepción. D'Agosto Carlos Alberto por la adquisición de "racionamiento desayuno/almuerzo/cena".
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02629900-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2488. Contratación Directa Excepción. D'Agosto Carlos Alberto; por la adquisición de "racionamiento desayuno/almuerzo/cena".
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02630880-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2386. Contratación Directa Excepción. Cordilleranos S.R.L.; por la adquisición de "racionamiento desayuno/almuerzo/cena".
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02630746-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2475. Contratación Directa Excepción. D'Agosto Carlos Alberto; por la adquisición de "racionamiento desayuno/almuerzo/cena".
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02630681-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2416. Contratación Directa Excepción. Cordilleranos S.R.L.; por la adquisición de "racionamiento desayuno/almuerzo/cena".
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02630651-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2395. Contratación Directa Excepción. Cordilleranos S.R.L.; por la adquisición de "racionamiento desayuno/almuerzo/cena".
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02650811-NEU-POLICIA.** Disposición N° 7786. Contratación Directa Excepción. Torres Marcos Ramón; por la adquisición de "racionamiento desayuno/almuerzo/cena".
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-2650949-NEU-POLICIA.** Disposición N° 7787. Contratación Directa Excepción. Pervanas Constantino; por la adquisición de "racionamiento desayuno/almuerzo/cena".
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02650772-NEU-POLICIA.** Disposición de Director N° 2595. Contratación Directa Excepción. D'Agosto Carlos Alberto; por la adquisición de "racionamiento desayuno/almuerzo/cena".
- **Expediente Digital GDE N° EX-2024-02688082-NEU-POLICIA.** Disposición

Nº 10205. Contratación Directa Excepción. Pervanas Constantino; por la adquisición de “racionamiento desayuno/almuerzo/cena”.

• **Expediente Digital GDE Nº EX-2024-02688338-NEU-POLICIA.** Disposición Nº 10183. Contratación Directa Excepción. Pervanas Constantino; por la adquisición de “racionamiento desayuno/almuerzo/cena”.

• **Expediente Digital GDE Nº EX-2024-02688435-NEU-POLICIA.** Disposición de Director Nº 2587. Contratación Directa Excepción. Cordilleranos S.R.L.; por la adquisición de “racionamiento desayuno/almuerzo/cena”.

• **Expediente Digital GDE Nº EX-2024-02718473-NEU-POLICIA.** Disposición de Director Nº 2548. Contratación Directa Excepción. Cordilleranos S.R.L.; por la adquisición de “racionamiento desayuno/almuerzo/cena”.

• **Expediente Digital GDE Nº EX-2024-02902914-NEU-POLICIA.** Disposición de Director Nº 2677. Contratación Directa Excepción. Cordilleranos S.R.L.; por la adquisición de “racionamiento desayuno/almuerzo/cena”.

• **Expediente Digital GDE Nº EX-2024-02994402-NEU-POLICIA.** Disposición de Director Nº 7911. Contratación Directa Excepción. Pervanas Constantino; por la adquisición de “racionamiento desayuno/almuerzo/cena”.

1p 06-12-24

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (E.P.A.S.)

Licitación Pública Nº 2887

Solicitud de Provisión SAFIPRO

Expediente Nº EX-2024-02526144-NEU-SECGRAL#EPAS

Objeto: “Adquisición de 400.000 litros de Hipoclorito de Sodio concentrado”.

Fecha de Apertura: 13/12/2024.

Hora de Apertura: 10:00 hs..

Lugar de Apertura, Consultas y Retiro de Pliegos: Oficina de la Subgerencia de Suministros: <https://codi.neuquen.gob.ar/PortalLicitaciones/servlet/com.portallicitaciones.wwlicitacion>, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Ciudad de Neuquén - Tel.: 299-5465499 - suministrosepas2019@gmail.com.

Inversión Estimada: \$372.000.000.

Licitación Pública N° 2889

Solicitud de Provisión SAFIPRO

Expediente N° EX-2024-02335361-NEU-SECGRAL#EPAS

Objeto: “Adquisición de 540.000 litros de Hipoclorito de Sodio concentrado”.

Fecha de Apertura: 12/12/2024.

Hora de Apertura: 11:00 hs..

Lugar de Apertura, Consultas y Retiro de Pliegos: Oficina de la Subgerencia de Suministros: <https://codi.neuquen.gob.ar/PortalLicitaciones/servlet/com.portallicitaciones.wwlicitacion>, Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, Ciudad de Neuquén - Tel.: 299-5465499 - suministrosepas2019@gmail.com.

Inversión Estimada: \$392.040.000.

1p 06-12-24

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

**SECRETARÍA DE EMPRESAS PÚBLICAS
ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN
(E.P.E.N.)**

Licitación Pública N° 32/24

Objeto: “Adquisición de aisladores poliméricos”.

Fecha de Apertura: 19 de diciembre de 2024 a las 11:00 horas, en el Sector

de Compras y Desarrollo de Proveedores del E.P.E.N., sito en calle La Rioja N° 385 de Neuquén.

Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., sito en calle La Rioja 385 de Neuquén y en las siguientes páginas web: www.epen.gov.ar y licitaciones.neuquen.gov.ar.

1p 06-12-24

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICÍA

Licitación Pública N° 65/24

Expediente Electrónico EX-2024-01052154-NEU-POLICIA

Objeto: Adquisición de indumentaria de seguridad, con destino al personal policial próximo a egreso de la Policía de la Provincia del Neuquén.

Fecha de Apertura: El día 20 de diciembre de 2024 a las quince (15:00) horas.

Recepción de Ofertas: A través de la Plataforma CO.DI.NEU., mediante enlace: <https://www.contadurianeuen.gov.ar/co-di-neu/>.

Informes: Dirección Administración de Policía (División Contrataciones), sito en calle Richieri N° 775, Neuquén Capital (C.P. 8.300) - Teléfono: 0299-4424100 (Interno: 2034) ó 299-5472488, en el siguiente horario: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hs..

Disponibilidad de Pliegos: El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición en la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén - Co.Di.NEU.: (<https://www.contadurianeuen.gov.ar/co-di-neu/>) y División Contrataciones del Departamento Finanzas dependiente de la Dirección de Administración de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, sita en calle Ricchieri N° 775 de la Ciudad de Neuquén Capital.

Consultas e Informes: Las consultas e informe se llevarán a cabo de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hs., en la División antes mencionada o a los Teléfonos: 0299-4424100 (Interno: 2034), e-mail: compraspolicia@polneuquen.gov.ar.

1p 06-12-24

PROVINCIA DEL NEUQUÉN**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
(D.P.V.N)****Licitación Pública N° 114/24
(Sobre Único)**

Objeto: Contratación del servicio de vigilancia para Sede Central, Distritos, Campamentos y División Asfalto de la D.P.V.N..

Presupuesto Oficial: \$591.600.000,00 (pesos quinientos noventa y un millones seiscientos mil con 00/100 centavos).

Fecha de Apertura: 09 de diciembre de 2024 a las 10:00 hs..

Lugar: Mayor Torres 250, Zapala (Neuquén), Oficina División Compras.

Pliegos: Los pliegos están a disposición del proveedor en la página web de la Provincia: www.codi.neuquen.gob.ar,

1p 06-12-24

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN****Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 256**

Objeto: El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, convoca a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 256, para un (1) Defensor/a Público/a de Circunscripción, Categoría MF2, con destino al Equipo Operativo N° 4 del Ministerio Público de la Defensa de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén.

Requisitos: Los establecidos en el Artículo 228 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, Ley 2533 y Reglamento de Concursos.

Jurados Designados (Art. 7 del RCPAO): Académico Titular: Dra. María Cristina Sadino. Suplente: Dra. Carolina Ahumada. Ministerio Público Titular: Dr. Diego Simonelli. Suplente: Dr. Pablo Méndez.

Plazo para Consultas: Desde el 27 de noviembre al 13 de diciembre de 2024,

ambos inclusive, en la sede del Consejo (Carlos H. Rodríguez 364, 2º Piso), de 08:00 a 14:00 hs. o por mail a: concursos@magistraturanqn.gov.ar. Toda la normativa relativa al Concurso se encuentra en el sitio oficial: www.magistraturanqn.gov.ar (Nuevo Reglamento Acordada N° 109/2023).

Plazo de Inscripción: Del 09 al 13 de diciembre de 2024. Las solicitudes de inscripción serán recibidas exclusivamente mediante el Formulario de Inscripción, a través del Sistema Si.G.I.Con..

Exámenes: Escrito: 09/04/25 a partir de las 8:30 hs. y oral: 10 y 11/04/25 a partir de las 8:30 hs., en la Sede del Consejo de la Magistratura.

Documentación a Presentar: La documentación obligatoria (Arts. 15 y 19 del RCPAO), deberá presentarse con firma digital, si es válida por sí misma. La que no lo sea, deberá además presentarse en formato papel para su co-tejo. Las DDJJ de género y documentación deberán incorporarse al sistema firmadas.

La documentación optativa (Art. 22, Ley 2533), se recibirá sólo en formato digital.

Participación Ciudadana: Envíos al mail: participacionciudadana@magistraturanqn.gov.ar (Art. 26 del R.C.P.A.O.).

1p 06-12-24

CONVOCATORIAS

COMITÉ PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS Y/O DEGRADANTES

Elección de Autoridades Mandato 2024-2025

Acta Reunión Plenaria Extraordinaria N° 3/2024: En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del Neuquén, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro a las 10:00 horas, se reúnen de manera presencial en la Sala de Reuniones de este Comité, sito en la Ex Unidad Penitenciaria Federal N° 9, los integrantes del Comité Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, en adelante CPT, sus miembros: Araceli Genco, Roberto Samar, Jorgelina González, Pablo Scatizza, Silvia Couyupetrou, Pablo Meuli y Néstor Giménez. La Comisionada miembro Estefania Buamscha, se encuentra de licencia por maternidad hasta el 27 de marzo de 2025, por lo que no puede participar de

la presente Reunión Plenaria. Siendo la hora señalada, se da por iniciada la Reunión Ordinaria, con quórum completo.

Elección de Autoridades Mandato 2024-2025: En virtud de la selección de autoridades de este mecanismo local de prevención y siguiendo lo estipulado en el Artículo 6º del Reglamento Interno, se realizó la selección de quienes ejercerán la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité. En este acto y por nominación se eligió a la comisionada Estefanía Araceli Buamscha como Presidenta y al Comisionado Pablo Scatizza como Vicepresidente.

El periodo de ejercicio de las autoridades se establece desde el 15 diciembre de 2024 hasta que finalice el periodo ordinario del año 2025.

Atento a que la comisionada Buamscha -que actualmente ejerce la Presidencia- se encuentra de licencia por maternidad, se establece que hasta la finalización del periodo ordinario el 15 de diciembre de 2024, asume la responsabilidad de la Presidencia el actual Vicepresidente: Roberto Samar y asume como Vicepresidente el Comisionado Pablo Scatizza.

Atento a la licencia por maternidad de la Comisionada Buamscha, su cargo recientemente electo como Presidenta será cubierto por el Comisionado Scatizza hasta tanto dure la misma y será acompañado por el Comisionado Roberto Samar como Vicepresidente. Siendo las 11:10 horas, se procede a levantar la Reunión Plenaria Extraordinaria N° 3 de fecha 05/11/24.

1p 06-12-24

APDH (ASAMBLEA POR LOS DERECHOS HUMANOS) DE NEUQUÉN

Asamblea Ordinaria

La APDH (Asamblea por los Derechos Humanos) de Neuquén, convoca a sus socios a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 20 de diciembre de 2024 a las 18:00 hs., en calle Perito Moreno 373. Se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2- Motivos de la convocatoria fuera de término.
- 3- Tratamiento y aprobación de Memoria y Balance correspondientes a los Ejercicios 34 y 35 del 01-09-2022 al 31-08-2023 y 01-09-2023 al 31-08-2024.

4- Elección de miembros de la Comisión Directiva y de miembros del Órgano de Fiscalización.

Los documentos de Memoria y Balance estarán disponibles para los socios en la Sede de APDH, Don Bosco 252, los días 16; 18 y 19 de diciembre de 10:00 a 12:00 y de 18:00 a 21:00 hs..

Fdo. Walter Pérez, Presidente.

1p 06-12-24

TEATRISTAS NEUQUINOS ASOCIADOS (TE.NE.AS.)

Asamblea General Ordinaria

Por resolución de la Comisión Directiva, se convoca a los Sres./as. asociados/as a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 21/12/2024 a las 10:00 hs., en Leguizamón 1.701/85 y por Plataforma Meet, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Motivo del llamado fuera de término.
- 2) Designación de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 3) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 26 (1 de julio de 2023 - 30 de junio de 2024).

Fdo. Margarita Cristina Mancilla, Secretaria; Nancy Cisterna Antilef, Presidente.

1p 06-12-24

PETRO NEU S.A.

Asamblea General Ordinaria

El Directorio de Petro-Neu S.A. mediante Acta N° 268 de fecha 26 de noviembre de 2024, convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria a para el día sábado 21 de diciembre de 2024 a las 10:00 hs. en primera convocatoria y a las 10:30 hs. en segunda convocatoria, en la sede social de Zona

Industrial de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, con la finalidad de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
 - 2) Motivos del llamado fuera de término.
 - 3) Explicación a la Asamblea del trámite de solicitud de inscripción de la elección de autoridades AGO fecha 29 de julio de 2024 (Expediente 30223/24), Registro Público de Comercio y el rechazo de la misma.
 - 4) Consideración del Balance General, Estado de Resultados; Estado de Situación Patrimonial, Anexos, Notas Memoria e Informe de Sindicatura correspondientes al Ejercicio Contable N° 32 que ha finalizado el día 30 de junio de 2024.
 - 5) Responsabilidad del Directorio y Sindicatura.
 - 6) Consideración de Distribución de Utilidades.
 - 7) Elección de autoridades Directorio y Síndico Titular y Suplente, en atención al mandato vencido al 30 de junio de 2024.
 - 8) Honorarios de Directores y Síndico.
- Fdo. Juan Carlos Gallo, Presidente.

1p 06-12-24

CLUB NÁUTICO SAN MARTÍN DE LOS ANDES (CNSMA)

Asamblea Ordinaria

El Club Náutico San Martín de los Andes, convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria según Título XI, Art. 32 del Estatuto del CNSMA, para el día jueves 19 de diciembre de 2024 a las 19:00 hs., en el Estadio Municipal Javier Carriqueo, ubicado en Pasaje del Pueblo 140 de San Martín de los Andes, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de las Memorias y Balances correspondientes

a los Ejercicios Económicos N° 20 y 21 (año 2022 y 2023 con cierre 31 de diciembre).

3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.

4) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

5) Razones de la convocatoria fuera de término.

Nota: La Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de asociados que concurran una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Atendiendo a las exigencias estatutarias se comunica que solo podrán votar aquellos que a la fecha de realización estén al día con la cuota.

Fdo. Juan Manuel Cappi, Secretario.

1p 06-12-24

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA LAGO MELIQUINA

Asamblea Anual Ordinaria

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Lago Meliquina, WhatsApp: 2972407160, e-mail: bomberosmeliquina.adm@gmail.com, Ruta N° 63, Km. 54, Villa Lago Meliquina, Depto. Lácar, Pcia. del Neuquén, convoca a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 18 de diciembre de 2024 a las 19:00 hs., en el Cuartel de Bomberos Voluntarios de Villa Lago Meliquina, pudiendo conectarse por zoom si es requerido, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 socios para la firma conjunta con el Presidente y Secretario del Acta de la Asamblea.

2) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Aprobación de Memoria y Balance 2022-2023. Informe del Revisor de Cuentas.

4) Exposición de los integrantes de la Comisión Directiva sobre lo realizado durante el año. Objetivos para el próximo año.

5) Elecciones para renovación parcial de Comisión Directiva: Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Primer Vocal Suplente.

6) Renovación de la totalidad de los miembros del Tribunal de Honor y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Observaciones: Solo podrán votar en las elecciones, los socios que no adeuden cuotas a la fecha de la Asamblea. Consulte el padrón de socios habilitados por mail, teléfono o personalmente.

Fdo. Ana E. Saavedra, Secretaria; Gustavo Cattaneo, Presidente.

1p 06-12-24

MISIÓN EVANGÉLICA BAUTISTA DE VILLA LA ANGOSTURA

Asamblea General Ordinaria

Cumpliendo con las decisiones estatutarias, la Comisión Directiva de la Misión Evangélica Bautista de Villa La Angostura, tiene el agrado de convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de diciembre de 2024 a las 20:00 horas, en la sede de la entidad sita en calle Av. Arrayanes 575 del Barrio Las Piedritas de la Ciudad de Villa La Angostura, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 3) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente a los Ejercicios Económicos N° 18 año 2022 y N° 19 año 2023 con cierre 31 de diciembre del mismo año respectivamente.
- 4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
- 5) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

Nota: Artículo 35: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto y disolución, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Fdo. Gabriela Ines Llancafilo Neculpan, Secretaria; Samuel Guillermo García, Presidente.

1p 06-12-24

COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Asamblea Ordinaria

El Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia del Neuquén, convoca a la Asamblea Ordinaria para el día 20 de diciembre de 2024 a las 18:00 hs., en la Sede Central de nuestro Colegio ubicado en calle Buenos Aires 373, Planta Baja de la Ciudad del Neuquén. La misma será presencial y modalidad virtual por medio de la Plataforma “Zoom”, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos matriculados para firmar el Acta.
- 2) Aprobación del temario de Asamblea (Art. 20, Ley 2988).
- 3) Exposición y tratamiento Presupuesto año 2025.
- 4) Valor Anual Matrícula periodo 2025 (Art. 38, Ley 2988).
- 5) Bonificación de Matrícula (Art. 39, Ley 2988).
- 6) Memoria de Gestión periodo 2023.

Fdo. Carlos A. Arce, Secretario; Patricio Durán, Presidente.

1p 06-12-24

COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “RAÍCES NEUQUINAS”

Asamblea Extraordinaria

Por Acta de Reunión del Consejo de Administración de fecha 29 de diciembre de dos mil veinticuatro, se convoca a los asociados y asociadas a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 21 de diciembre de 2024, en las instalaciones de la Escuela Primaria N° 74, Gral. Martín Miguel de Güemes, ubicado en calle Sarmiento 1.009 de la Ciudad de Neuquén, a las 09:30 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DE DÍA

- 1) Designación de dos asociados/as que suscriban el Acta de Asamblea junto a la Presidente y la Secretaria.

- 3) Aumento de cuota social.
 - 4) Consideraciones y tratamiento de renunciaciones de Síndica Titular y Síndica Suplente.
 - 5) Elección de un Síndica/o Titular y un Síndica/o Suplente.
- Fdo. Navarro Quezada Fabiola, Presidente.

1p 06-12-24

COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "RAÍCES NEUQUINAS"

Asamblea Extraordinaria

Por Acta de Reunión de Consejo de Administración de fecha 29 de diciembre de dos mil veinticuatro, se convoca a los asociados y asociadas a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 21 de diciembre de 2024, en las instalaciones de la Escuela Primaria N° 74, Gral. Martín Miguel de Güemes, ubicado en calle Sarmiento 1.009 de la Ciudad de Neuquén, a las 12:00 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DE DÍA

- 1) Designación de dos asociados/as que suscriban el Acta de Asamblea junto a la Presidente y la Secretaria.
 - 2) Tratamiento y consideración de Reglamento Interno.
- Fdo. Navarro Quezada Fabiola, Presidente.

1p 06-12-24

ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL ZONAL CUTRAL-CÓ

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora Hospital Zonal Cutral-Có, Personería Jurídica N° 0791, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de diciembre de 2024 a las 15:00 hs., en el Salón Auditorio del Hospital Complejidad VI de Cutral-Có, ubicado en la calle Avenida Schreiber s/n, Cutral-Có, Provincia del Neuquén, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.
- 2) Tratamiento y aprobación de Memoria y Estados Contables correspondientes a los periodos 2022, 2023 y 2024.
- 3) Consideración de tratamiento fuera de término de los Balances.
- 4) Tratamiento de asuntos inherentes a la gestión y desenvolvimiento de la Asociación Cooperadora Hospital Zonal Cutral-Có.
- 5) Elección de autoridades de la Asociación Cooperadora Hospital Zonal Cutral-Có.

Fdo. Martha Nina Strizzi, Presidente.

1p 06-12-24

EDICTOS

Sra. Juez de 1ª Instancia y 48ª Nominación en lo Civ. y Com. de Córdoba, en estos autos caratulados: **“Sánchez Jorge Antonio c/Calvo Méndez Francisco Jesús s/Usucapión - Medidas Preparatorias para Usucapión (N° 4076067)**. Agréguese informe expedido por el Juzgado Nacional Electoral acompañado. Atento el fallecimiento denunciado y lo dispuesto por el Art. 97 del C.P.C., suspéndase el presente juicio. Cítese y emplácese a los herederos del Sr. Rafael Félix Calvo, a fin que en el término de veinte (20) días a contar desde el último día de publicación, comparezcan a defenderse o a obrar en la forma que les convenga bajo apercibimiento de rebeldía, a cuyo fin denuncie el accionante nombre y domicilio de los mismos si los conociere. Publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial por cinco veces (conf. Art. 165 del C.P.C.) y en el Boletín Oficial correspondiente a la Ciudad de Neuquén, de conformidad al domicilio denunciado por el Dr. Gerardo José Grosso y que surge de la constancia del Registro Nacional de Electores incorporada. Notifíquese. Córdoba, 21/10/2024. Fdo. Villagra Raquel, Juez de 1ra. Instancia; De La Torre María Celina, Prosecretaria Letrada.

5p 08; 15; 22; 29-11 y 06-12-24

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la Vta. Circunscripción Judicial de Neuquén, con asiento en Chos Malal, a cargo de la Dra. María Claudia

Castro, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Aneka Rocha, informa que en los autos caratulados: **“Rebolledo Albornoz Sergio Nicolas s/Cambio de Nombre”, (Expte. 41232/2024)**, se ha requerido el cambio de apellido de Rebolledo Albornoz Sergio Nicolas, D.N.I. 40.615.944, a fin de suprimir el apellido paterno Rebolledo, ordenándose por ello la publicación en el Boletín Oficial una vez por mes por el lapso de dos meses, haciéndole saber a los interesados que podrán formular oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. La providencia que ordena el presente edicto en lo pertinente expresa: “Chos Malal, 4 de octubre del año 2024. (...) Publíquense edictos en el Boletín Oficial una (1) vez por mes por el lapso de (2) dos meses, haciéndose saber que podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación”. Fdo. Dra. María Claudia Castro, Juez, Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia. Chos Malal, 16 de octubre del año 2024. Fdo. Dra. Aneka Germaine Rocha, Secretaria de Familia.

2p 01-11 y 06-12-24

El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la V° Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. María Claudia Castro, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Aneka Germaine Rocha, en los autos caratulados: **(Expte. 40761/2024), “Guajardo Rosalinda Carolina s/Cambio de Nombre”**, se ha solicitado el cambio de nombre de Rosalinda Carolina Guajardo, DNI N° 44.103.377, a fin de remplazar el nombre “Rosalinda” por “Rosa”. Debiendo ser publicado en el Boletín Oficial una vez por mes por el lapso de (2) dos meses. El presente edicto se ordena en la providencia que en su parte pertinente dice: “Chos Malal, 6 de mayo del año 2024. ... Publíquense edictos en el Boletín Oficial una (1) vez por mes por el lapso de (2) dos meses, haciéndose saber que podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Contando entonces el peticionante con el beneficio provisional para el trámite de los presentes obrados, en los términos del Art. 83 del CPCyC y a los fines de la toma de razón de lo dispuesto precedentemente. Notifíquese electrónicamente al Departamento de Contaduría y Presupuesto del Poder Judicial. ... Fdo. Dra. María Claudia Castro, Juez”. El presente edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial una vez por mes, por el lapso de (2) dos meses, dejándose constancia que dicha publicación es sin cargo aten-

to gozar la peticionante del Beneficio de Litigar Sin Gastos (Art. 78 del C.P.C. y C.). Secretaría de Familia, 24 de junio de 2024. Fdo. Dra. Aneka Germaine Rocha, Secretaria de Familia.

2p 01-11 y 06-12-24

Adriana M. Luna, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 6, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA6-156247/2024)**, “**Aguiar Valentina del Carmen s/Cambio de Nombre**”, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno (Aguiar) y adición apellido paterno afín (Paredes) y materno (Correa), iniciado por Valentina del Carmen Aguiar, DNI 46.152.276, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. H.O.. Neuquén, 22 de octubre del año 2024. Vanina Paola Torres, Responsable Despacho Especializado N° 3, OFIJU Familia. Fdo. Paumgertner Luciana.

2p 01-11 y 06-12-24

Adriana M. Luna, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 6, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA6-156580/2024)**, “**Salazar Ignacio Romina Gissel s/Cambio de Nombre**”, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno (Salazar) iniciado por Romina Gissel Salazar Ignacio, DNI 37.858.741, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses H.O.. Neuquén, 24 de octubre del año 2024. Vanina Paola Torres, Responsable Despacho Especializado N° 3, OFIJU Familia. Fdo. Paumgertner Luciana.

2p 01-11 y 06-12-24

Natalia Machado, Juez Subrogante del Juzgado de Familia N° 4, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JNQFA4-157173/2024)**, “**Vargas Marin Celeste Agostina s/Cambio de Nombre**”, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno iniciado por Johana de los Ángeles Marín Gutiérrez,

DNI 33.566.961, en representación de Vargas Marin Celeste Agostina, DNI 49.291.665, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Neuquén, 15 de noviembre del año 2024. Fdo. Sonia Patricia Gómez, Funcionaria, Oficinina Judicial Familia.

2p 06-12-24 y 03-01-25

Adriana M. Saralegui, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 5, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos Expte.: **(JNQFA5-156458/2024)**, “**Garcia Mendez Luciano Mateo s/Cambio de Nombre**”, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de cambio en el orden de los apellidos -García Méndez- por -Méndez Garcia-, iniciado por Israel Abner García Delgado, DNI 94.181.341 y Silvina Analía Méndez, DNI 38.942.128, en presentación de Luciano Mateo García Mendez, DNI 70.218.904, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. Neuquén, 24 de octubre del año 2024. Vanina Paola Torres, Responsable Despacho Especializado N° 3, OFIJU Familia. Fdo. González Rocio Soledad.

2p 08-11 y 06-12-24

Jorge Sepúlveda, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 1, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: “**Baeza Camila Celeste s/Cambio de Nombre**”, **(144637/2023)**, cita y emplaza por el término de quince días hábiles a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno y adición del apellido materno, respecto de Camila Celeste Baeza, DNI 41.590.189. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses (debiendo ser consecutivos); citando por el término de quince días hábiles computados desde la última publicación. Neuquén, 8 de agosto del año 2023. Fdo. Buffa Alejandra María.

2p 06-12-24 y 03-01-25

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 2 a cargo de María Victoria Bacci, Secretaría Única a cargo de la Dra. Roxana Raimondi, sito en Leloir N° 686, Ciudad

Judicial, Edificio Sur, 2° Piso de Neuquén Capital, emplaza a los eventuales sucesores de Rossetti Edicth Madila, DNI 17.081.468, comunica al demandado en autos: **“Provincia del Neuquén c/Sucesores de Rossetti Edicth Madila s/Apremio”, (Expte. N° EXD-171290/23)**, Sra. Rossetti Edicth Madila, DNI 17.081.468, para que dentro de los 10 días a contarse desde la última publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Se hace saber que lo antedicho implica una única publicación en el Boletín Oficial. Secretaría, 14 de noviembre de 2024. Fdo. Roxana Raimondi, Secretaria.

1p 06-12-24

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Troncoso Cares Osvaldo y Otros c/Sucesores de Fava Angel Cayetano Lorenzo s/Prescripción Adquisitiva”, (549176/2022)**, cita y emplaza a los sucesores de Alfonsina Aranda, heredera de Anatilda Aranda, que a su vez es sucesora de Ángel Lorenzo Cayetano Fava, para que en el plazo de cinco (5) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que los represente (Art. 343 del CPCyC). Publíquese por única vez en el Boletín Oficial y por 2 (dos) días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 20 de noviembre del año 2024. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

El Juez Federal de Primera Instancia N° 1 de esta Ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. María Carolina Pandolfi, Secretaria Civil, comunica por dos días en los autos: **“Banco de la Nación Argentina c/Cotter Noelia Alejandra s/Ejecución Hipotecaria (Expte. 9512/2023)**, que el Martillero Roberto E. Sarraf, rematará el día jueves 5 de diciembre de 2024 a las 11:00 horas, en la calle Matorras N° 476 de la Ciudad de Cutral-Có, Pcia. del Neuquén, el siguiente inmueble: Con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo que se designa como: Lote e3, Manzana 29, Nom. Cat. 09-30-049-4154-0000, Matrí-

cula N° 15.703 del Dpto. Confluencia. Deudas: Rentas: \$9.391,08 al 22/05/24. Hágase saber a las partes que los impuestos, tasas y contribuciones que pesan sobre el inmueble y los que se devenguen hasta la tradición están a cargo del vendedor debiendo soportar el comprador en subasta los originados con posterioridad a dicho acto. Condiciones: Con la base \$90.855.840 al contado y mejor postor. De no existir postores por la base señalada, se subastará el día jueves 19/12/12 a las 11:00 hs., en el mismo lugar con la base reducida de \$68.141.880 al contado y mejor postor. Comisión: 3% a cargo del comprador y a favor del Martillero. Sujeto a aprobación judicial. Seña: 30% en el acto del remate en efectivo o cheque certificado. Saldo: Dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Estado del Inmueble: Se encuentra desocupado. Mejoras: Casa habitación de 3 dormitorios, baño, cocina, comedor, garaje para dos autos, con patio amplio en el fondo, aberturas de chapa, techo parte con tirantearía machimbre y de chapa. Ofertas Bajo Sobre: Las ofertas deberán ser formuladas por medio de una nota que expresará la carátula del expediente, el bien que se pretende adquirir y la postura que se efectúa. Deberá acompañar cheque certificado a la orden del Juez por el importe de la seña, con más la comisión del Martillero y el Sellado del Boleto. La nota deberá además contener nombre y apellido del oferente, domicilio real y especial constituido dentro del radio del Juzgado, N° de Documento Nacional de Identidad y estado civil. Tratándose de personas jurídicas deberá acompañar copia autenticada del Estatuto o en caso de sociedades comerciales, del contrato social, así como los documentos que acrediten que el firmante es su representante legal. Las posturas que no cumplan todos los recaudos aludidos serán automáticamente descartadas. La oferta será colocada dentro de un sobre cuyas características impidan la lectura de su contenido, el que se entregará cerrado en el Tribunal, haciendo mención en su exterior al remate que se refiere, carátula del expediente y Juzgado interviniente, debiendo el interesado cruzar su firma en la solapa posterior, en la que se insertará el cargo de recepción en la Secretaría del Tribunal. El sobre deberá entregarse en el Juzgado actuante con una anticipación mínima de 24 horas a la hora y fecha fijada para celebrar el remate. El Martillero interviniente recibirá del Juzgado actuante las ofertas bajo sobre en Audiencia Privada que se celebrará en el Tribunal y ante la actuario a las 12:00 horas del día anterior al fijado para celebrar la subasta y en el cual se procederá a la apertura de los sobres, dejando constancia en el Acta del contenido de la oferta, datos del ofertante y características del cheque certificado adjuntado (monto, banco girado, etc.), así como el cargo de recepción pues-

to en el sobre abierto. Constatado el contenido, las ofertas serán suscriptas por el Secretario y luego nuevamente colocadas en sus sobres originales y éstos en un nuevo sobre que se cerrará en ese acto, cruzando la actuario y el Martillero interviniente su rúbrica en la solapa posterior, los que serán entregados al Martillero, de todo lo cual se dejará constancia en el Acta. El Acta será reservada en caja de seguridad del Tribunal dejándose en el expediente solamente una certificación de la actuario de haberse celebrado la Audiencia y de haberse reservado el Acta en caja de seguridad; la misma será agregada digitalizada por la actuario al expediente en el momento en que se agregue por el Martillero el Acta de remate. El Martillero procederá a abrir los sobres en presencia del público que asista al acto 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo del remate, de lo que se dejará constancia expresa en el edicto procediendo el Martillero a la lectura en voz alta de las ofertas formuladas por ese medio. Las ofertas serán agregadas digitalizadas al expediente junto al Acta de remate. La adjudicación recaerá siempre sobre la oferta de precio más alta, sea originada en el acto de subasta o mediante oferta bajo sobre. En caso de que no se registre entre los asistentes ofertas que superen las realizadas bajo sobre, el bien se adjudicará a la más alta de estas. En caso de empate entre dos o más ofertas bajo sobre, si se encontraren presentes todos los ofertantes que coincidieron con el empate, el Martillero llamará a mejorar ofertas; en caso contrario si alguno de los ofertantes que coincidieron en el empate no se encontraren presente o no existiendo otra oferta mayor en el acto, se adjudicará el bien al oferente en primer término, según surja del cargo de presentación de la oferta en el Tribunal puesto en el sobre. La devolución de las señas a los oferentes cuyas posturas hayan sido superadas por otra, se realizará a través del Tribunal y en forma documentada. Exhibición: El día jueves 5/12/24 desde 10:30 hasta la hora de la subasta. Informes: Martillero, Cel.: 0299-156372929 o mail: martillerosarraf@hotmail.com.ar. Neuquén, Secretaría, 21 de noviembre de 2024. Fdo. Dra. Andrea Paola Cámpora, Secretaria.

2p 29-11 y 06-12 -24

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Juicios Ejecutivos N° 1 a cargo del Dr. Marcos Agustín Recupero, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Alejandro Sydiaha, con asiento en calle Etcheluz N° 650 de la Ciudad de Zapala, emplaza a los sucesores de Guajardo Jose Ernesto y de Victoria Angela

Fernández y/o quien se crea con dominio del inmueble individualizado como: Lote H, Mza. 19d, N.C. 12-20-050-6638-0000 de la localidad de Aluminé, Departamento Aluminé, Provincia del Neuquén, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula 514-Aluminé, para que dentro de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados: **“Ochoa Gustavo Eduardo c/Sucesores de Guajardo Jose Ernesto y Otros s/Prescripción Adquisitiva”, (Expte. N° 80070/2023)**, bajo apercibimiento de designar a la señora Defensora Oficial de Ausentes para que los represente (Arts. 145, 146, 147 y 343 del Cód. Procesal). Publíquense edictos durante dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación. Zapala, 26 de noviembre del año 2024. Fdo. Dr. Alejandro Miguel Sydiaha, Secretario.

1p 06-12-24

El Martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Supervielle S.A.** (Artículo 39, Ley 12962) y conforme Artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, subastarán por ejecución de prendas el día 19/12/2024 a partir de las 10:00 hs. y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo que se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1.541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires, los días 16, 17 y 18 de diciembre de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hs.. Acosta Gonzalo Juan Manuel: Chevrolet Meriva GL Plus 1.8 SOHC/2009; ICT847. Base: \$6.200.000. De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión: 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas, bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes, impuestos e infracciones, trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y Características de la Subasta: En nuestra página: www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10:00 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 27/11/2024. Fdo. Eduardo Alberto Radatti, Martillero Público Nacional, Mat. 77, L° 80, F° 129.

1p 06-12-24

El Dr. Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Tres, Secretaría Única, sito en calle Alte. Brown 115 de Neuquén, comunica por 2 días e/a: **(34016/2021), “Kairuz Juan y Otro c/Bar 2 SRL s/Ejecución de Honorarios (E/A 528785/19)”**, el Martillero Capossio A. Raúl, 20-11339919-9, rematará el día 11 de diciembre de 2024, 9,45 hs., en Láinez 233 de Neuquén, el sgte. inmueble: N. Catastral 09-26-054-9096-0000; Mat. 89512, Lote 10, Mza. G, de 592,96 m² de la localidad de Plottier. El lote se encuentra en el ejido de la Ciudad de Plottier a 22 kilómetros por Ruta Nac. 22, derivador acceso Oeste, se gira a la derecha por asfalto por 1.500 mts. aprox. Se gira a la izquierda por rotonda se baja por calle de ripio (calle Candolle), vereda izquierda B° Las Lilas, por 700,00 mts., se gira a la izquierda por 700 mts. aprox. y sobre vereda izquierda comienza el Loteo Bar 2 SRL. Sin ningún tipo de servicio. Las calles de ripio no tienen designación, ni cerco perimetral. Baldío, desocupado, sin construcciones, sin cerco perimetral. Deudas: Rentas Boleta de Deuda 2018/09 cuota 0 16.195,46; cuota - Int. 2022/00 1 a cuota - 12 Boleta de Deuda 2022/09 1 \$60.971,76; cuota - Int. 2023/00 1 a cuota 12; cuota 2024/00 1 15/01/2024 a cuota 10 2024. Total adeudado al 01/11/2024 \$160.377,88. Servicios Re-tributivos: Enero de 2019 a noviembre de 2024, total adeudado al 5/11/2024 \$426.078,40; EPAS, el lote se encuentra fuera del radio. Condiciones: Base: \$670.294,00; al contado y al mejor postor. Comisión: 3% a favor del Martillero y a cargo del comprador. Seña: 30% al momento de la subasta y saldo dentro de los cinco (5) días de aprobada la misma. Subasta sujeta a posterior aprob. judicial. El adquirente deberá tributar el Impuesto de Sellos dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación de la subasta, bajo la alícuota del 1,4% sobre el instrumento suscripto en el remate, debiendo tributar además la alícuota del 1,6% para completar el Impuesto de Sellos por transferencias de inmuebles. Visitas: Días 6/12/24 de 18:00 a 19:00 hs.. Consultas: Al Mart. Cel.: +549 299-6339574. Neuquén, Secretaría, 02 de diciembre de 2024. Fdo. Mariela Devoto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil.

1p 06-12-24

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 10495 de fecha 18/09/2024, la cual fue revocada parcialmente por la Sentencia de Impugnación N° 01/2024 de fecha 01/02/2024 y por Sen-

tencia de Determinación de Pena N° 11481 de fecha 31/05/2024, la cual fue revocada por Sentencia de Impugnación N° 60/2024 de fecha 23/08/2024, las que se encuentran firmes, se le impuso al condenado **Aguero José Manuel**, DNI 39.988.731, en Acuerdo de Partes, la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y diez (10) años de inhabilitación especial para conducir vehículos (Art. 26 y 27 bis C.P.), mas Costas del Proceso (Arts. 268 y 270 del CPPN), en función del delito de homicidio culposo agravado por la conducción imprudente de un vehículo con motor, conforme Art. 84 bis segundo párrafo y 45 del Código Penal. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de cuatro (4) años, las obligaciones de: No cometer delitos. Presentarse trimestralmente a Población Judicializada. No consumir bebidas alcohólicas ni estupefacientes. Realizar un curso de manejo defensivo. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge del legajo virtual días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 22/08/2027. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 22/08/2028. 3) Inhabilitación especial para conducir vehículos: 22/08/2034. Neuquén, 25 de noviembre del año 2024. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 06-12-24

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno y Unificación N° 11962 de fecha 27/09/2024, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Duarte Dario Alejandro**, DNI 40.067.217, la pena de seis meses de prisión efectiva por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de robo simple en grado de tentativa, conforme a los Artículos 164, 42 y 45 del Código Penal y encubrimiento por receptación dolosa, conforme al Artículo 277, inciso 1, apartado C del Código Penal, unificada con la condena condicional previamente impuesta en el Legajo N° 149076/2019. Como resultado de esta unificación, la pena total será de tres años de prisión de cumplimiento efectivo, conforme a los Artículos 55 y 58 del Código Penal. Eximir del pago de las Costas al condenado. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Surge del legajo virtual que el Sr. Duarte ha estado con medidas de coerción privativas de libertad en las siguientes fechas: Legajo 149076: El 04/12/2019 (1 día), Legajo 270459 y 300056: Des-

de el 01/07/2024 sin recuperar la libertad a la fecha, encontrándose alojado en Comisaría 3 de la Ciudad de Neuquén. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento de los hechos de fechas 09/05/2023 y 11/04/2024, Duarte Dario Alejandro: 1) Agotará la pena impuesta el día: 29/06/2027 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 28/12/2025. 3) Libertad condicional el día: 27/02/2025. 4) Libertad asistida el día: 30/03/2027. Neuquén, 25 de noviembre del año 2024. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 06-12-24

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 11966 de fecha 30/09/2024, dictada por el Dr. Guaita Juan, la que se encuentra firme el 11/12/2024, se le impuso al condenado **Forma Marcelo Alexis**, DNI 40.182.632, en Acuerdo de Partes, la pena de seis (6) meses prisión de ejecución condicional como autor material y penalmente responsable del delito de encubrimiento en calidad de autor, previsto y reprimido en el Art. 277 inc. 1-C y 45 del Código Penal. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años, las obligaciones de: 1. Fijar domicilio y hacer conocer cualquier variación del mismo; 2. Someterse al control de la Dirección de Población Judicializada cada cuatro meses; 3. No cometer nuevos delitos; 4. Abstenerse del consumo de estupefacientes; 5. No abusar de bebidas alcohólicas. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge del legajo virtual días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 29/03/2025. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 29/09/2026. Neuquén, 28 de noviembre del año 2024. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 06-12-24

El Dr. Santiago Montorfano, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Adriano Rocha Varsanyi, sito en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid, PB de la Ciudad de Junín de los Andes, cita

y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Roberto Gori, DNI N° 14.283.724, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Arts. 725 del CPCyC y 2340 del CCyC), en autos: **“Gori Roberto s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 79770/2024)**. Publíquese edictos por tres días en el Diario La Mañana de Neuquén y por un (1) día en el Boletín Oficial. Junín de los Andes, 2 de octubre de 2024. Fdo. Dr. Adriano Michel Rocha Varsanyi.

1p 06-12-24

El Dr. Santiago Montorfano, Juez Subrogante del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Juicios Ejecutivos N° 1, Secretaría 2, sito en calle Etcheluz 650 de la Ciudad de Zapala, a cargo de la Dra. Vanina Suárez, cita y emplaza a todos los herederos que se considerasen con derecho a los bienes dejados por Esteban San Martin, DNI 7.296.500, para que dentro del plazo de treinta días (30) lo acrediten en los autos caratulados: **“Esteban San Martin s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. JZA1S2 EXM-21481/2013)**. Zapala, 13 de mayo de 2024. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 06-12-24

El Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Juicios Ejecutivos N° 1 de Zapala, con asiento en calle Etcheluz N° 650 de la misma ciudad, 3ra. Circunscripción Judicial de Neuquén, cita, llama y emplaza por el plazo de treinta días a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el Sr. Luna Julio Cesar, D.N.I. 07.298.164, en autos caratulados: **“Luna Julio Cesar s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 85871/2024)**, en trámite ante la Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Vanina Suárez. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de Neuquén por un día y en el Diario Río Negro por tres días. Zapala, 22 de noviembre del año 2024. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 06-12-24

Dr. Marcos Recupero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Vanina A. Suárez, sito en calle Etcheluz N° 650 de la Ciudad de Zapala, Provin-

cia del Neuquén, en autos: **“Rojas Ines y Otros s/Sucesión ab-intestato”, (85650/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Rojas Ines, D.N.I. N° 5.261.155, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Zapala, 28 de noviembre del año 2024. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez, Secretaria.

1p 06-12-24

El Dr. Marcos Recupero, en su carácter de Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Alejandro M. Sydiaha, sito en Etcheluz N° 650 de la Ciudad de Zapala, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Gregorio Goroso Maldonado, DNI 7.291.326, para que dentro de los 30 días lo acrediten en los autos caratulados: **“Maldonado Gregorio Goroso s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 85088/2024)**. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona. Fdo. Dr. Marcos Recupero, Juez. Zapala, 30 de septiembre del año 2024. Fdo. Dr. Alejandro Miguel Sydiaha, Secretario.

1p 06-12-24

El Juzgado N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería a cargo de la Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, sito en calle Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, declara abierto el juicio sucesorio del Sr. Luis Aurelio Zapata, DNI 10.531.328. Por el presente se cita a herederos y acreedores para que se presenten en el término de treinta (30) días a tomar intervención en los autos caratulados: **“Zapata Luis Aurelio s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 112138/2024)**. Publíquese edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 26 de noviembre de 2024. Fdo. Dra. Vaninna Paola Cordi.

1p 06-12-24

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebra y de Minería,

sito en calle Misiones 551, Primer Piso de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva. L. Nicoletti, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de Sanchez Ernesto Antonio, DNI 11.274.001, a que comparezcan en los autos: **“Sanchez Ernesto Antonio s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 108369/2023)**, en trámite ante este Juzgado, a tomar la intervención que corresponda. Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 30 de octubre de 2024. Fdo. Dra. Vaninna Paola Cordi.

1p 06-12-24

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebra y Minería, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, sito en calle Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de los causantes, Sr. Jacinto Roque Correa, DNI N° 3.433.391 y la Sra. Ismeria Espinosa, DNI N° 2.937.867, en los autos caratulados: **“Correa Jacinto Roque y Espinosa Ismeria s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 112232/2024)**. Publíquese edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 28 de noviembre de 2024. Fdo. Cisneros Julieta.

1p 06-12-24

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebra y de Minería, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, sito en calle Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de los causante, Sra. Nora Marina Parra, DNI 13.934.444 y el Sr. Juan Carlos Almendra, DNI 13.148.433, en los autos caratulados: **“Parra Nora Marina y Almendra Juan Carlos s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 111252/2024)**. Publíquese edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 26 de noviembre de 2024. Fdo. Dra. Vaninna Paola Cordi.

1p 06-12-24

Dr. Francisco Astoul Bonorino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Villa La Angostura, Secretaría a cargo del suscripto, con asiento en Bv. Pascotto 325 de Villa La Angostura, Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por los causantes Miguel Angel Pavesi, DNI N° 8.308.157 y de Ana Maria Squillaci, DNI N° 6.286.634, para que se presenten y lo acrediten en autos: **“Pavesi Miguel Angel y Squillaci Ana Maria s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 17709/2023)**. El presente edicto se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial. Villa La Angostura, 08 de marzo de 2024. Fdo. Dr. Fabricio A. Sayans, Secretario.

1p 06-12-24

Dr. Francisco Astoul Bonorino, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Villa La Angostura, sito en Bv. Pascotto Esq. Saihueque de la Ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, en autos: **“Martinez Antonio s/Sucesión ab-intestato”, (50669/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Martinez Antonio, D.N.I. N° 12.065.509, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro/La Mañana de Neuquén. Villa La Angostura, 29 de noviembre de 2024. Fdo. Dr. Fabricio A. Sayans, Secretario.

1p 06-12-24

Dr. Francisco Astoul Bonorino, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Villa La Angostura, sito en Bv. Pascotto Esq. Saihueque de la Ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, en autos: **“Ñancu Hugo Secundino s/Sucesión ab-intestato”, (50646/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Ñancu, Hugo Secundino, D.N.I. N° 11.510.701, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro/La Mañana de Neuquén. Villa La Angostura, 28 de noviembre de 2024. Fdo. Dr. Fabricio A. Sayans, Secretario.

1p 06-12-24

El Dr. Francisco Astoul Bonorino a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Villa La Angostura, Secretaría a cargo del suscripto, con asiento en Bv. Pascotto 325 de Villa La Angostura, Neuquén, cita y emplaza a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Quintupuray Emiliano, DNI N° 10.994.912, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del CCyC y Art. 725 del CPCyC), en autos: **“Quintupuray Emiliano s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. JVACI1-50658/2024)**. El presente edicto se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Fabricio A. Sayans, Secretario. Villa La Angostura, 13 de noviembre de 2024. Fdo. Dr. Norberto Oscar Martin, Secretario Subrogante.

1p 06-12-24

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Cardozo Pablo Alberto s/Sucesión ab-intestato”, (557732/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Pablo Alberto Cardozo, DNI 20.436.424, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 25 de julio del año 2024. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Mañande Pablo Horacio s/Sucesión ab-intestato”, (559364/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Pablo Horacio Mañande, DNI N° 12.262.228, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 20 de noviembre del año 2024. Natalia Chiaradio, Funcionaria, OFIJU Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Gigena Teresa Enriqueta y Otro s/Sucesión ab-intestato”, (544924/2021)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Gigena Teresa Enriqueta, D.I. 4.576.466 y Obiol Norberto Francisco, D.I. 7.394.264, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 27 de agosto del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3. Fdo. Scaglotti Mariela Roxana.

1p 06-12-24

María Eliana Reynals, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civi, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Arcangelo Maria Cristina s/Sucesión ab-intestato”, (556130/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante María Cristina Arcangelo, DNI 10.213.765, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 8 de abril del año 2024. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Gatica Monica Marcela s/Sucesión ab-intestato”, (558359/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Mónica Marcela Gatica, DNI 27.367.558, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 6 de septiembre del año 2024. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería

N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Osés René s/Sucesión ab-intestato”, (558877/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante René Osés, DNI 10.820.015, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 16 de octubre del año 2024. Daiana Correa Kronemberger, Funcionaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Valdez Maria Celeste s/Sucesión ab-intestato”, (559116/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Maria Celeste Valdez, DNI 27.515.226, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 28 de noviembre del año 2024. Daiana Correa Kronemberger, Funcionaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Olivieri Nidia del Carmen y Otro s/Sucesión ab-intestato”, (559421/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Nidia del Carmen Olivier, DNI 12.638.450 y Hector Ricardo Sainz, DNI 12.066.365, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 26 de noviembre del año 2024. Daiana Correa Kronemberger, Funcionaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Figueroa Pascal Leonides s/Sucesión ab-intestato”, (559224/2024)**, cita

y emplaza a herederos y acreedores de la causante Leonides Figueroa Pascual, DNI N° 4.975.489, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 19 de noviembre del año 2024. Natalia Chiaradio, Funcionaria, OFIJU Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Villarroel Aguayo Ulises Aner s/Sucesión ab-intestato”, (559385/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Villarroel Aguayo Ulises Aner, DNI 92.729.974, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 19 de noviembre del año 2024. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Iglesias Osvaldo Rafael s/Sucesión ab-intestato”, (559037/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Iglesias Osvaldo Rafael, DNI.7.365.237, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 29 de octubre del año 2024. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Agostino Graciela s/Sucesión ab-intestato”, (557013/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Agostino Graciela, DNI 3.940.812, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer

valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 3 de julio del año 2024. Diego G. Troitiño, Funcionario, OFIJU Civil. Fdo. Griffouliere Yanina Valeria.

1p 06-12-24

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Farias Nelida y Otro s/Sucesión ab-intestato”, (558346/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Farias Nelida, DNI 5.092.833 y Gutierrez Antonio, DNI 6.939.868, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 14 de noviembre del año 2024. Fdo. María Luisa Ponchiardi, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 06-12-24

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Romero Maria Sunilda o Romero Maria Zunilda s/Sucesión ab-intestato”, (559262/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Maria Sunilda Romero o Maria Zunilda Romero, DNI 0.558.012, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Neuquén, 22 de noviembre del año 2024. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Contreras Lucrecia s/Sucesión ab-intestato”, (558782/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Lucrecia Contreras, DNI 92.765.434, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días

en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 1 de noviembre del año 2024. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Muñoz Audilio s/Sucesión ab-intestato”, (558760/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Muñoz Audilio, DNI 7.389.600, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 4 de noviembre del año 2024. Fdo. María Luisa Ponchiardi, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 06-12-24

María Eugenia Grima, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Iglesias Julio Roberto s/Sucesión ab-intestato”, (559361/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Julio Roberto Iglesias, DNI 14.394.785, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 26 de noviembre del año 2024. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

María Eugenia Grima, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Raggio Ana Maria s/Sucesión ab-intestato”, (559377/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Raggio Ana Maria, DNI 24.301.075, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de diciembre del año 2024. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Marín Sergio Denis s/Sucesión ab-intestato”, (559204/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Sergio Denis Marín, DNI N° 14.800.436, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 27 de noviembre del año 2024. Natalia Chiaradio, Funcionaria, OFIJU Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Díaz Miguel Jorge s/Sucesión ab-intestato”, (558882/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Díaz Miguel Jorge, DNI 10.942.727, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 16 de octubre del año 2024. Fdo. María Luisa Ponchiardi, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 06-12-24

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Sanches Da Fonseca Florinda s/Sucesión ab-intestato”, (559035/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Sanches Da Fonseca Florinda, DNI 94.013.288, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 21 de noviembre del año 2024. Diego G. Troitino, Funcionario, OFIJU Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 06-12-24

AVISOS

Transferencia de Licencia Comercial

El Sr. Lucas Figueroa, DNI 33.447.766, transfiere la Licencia Comercial N° 057.052, expendida por la Municipalidad de Neuquén, para la explotación

de Rubro: “Consultorios Médicos”, a favor del Sr. Ramiro Luis Esteves, DNI 22.619.343, a partir de la fecha: 25/11/2024.

1p 06-12-24

Transferencia de Licencia Comercial

El Sr. Alejandro Adrian Figueroa, DNI 14.761.187, en carácter de Presidente de la razón social: “RITSI S.A.” (CUIT 30-70923291-2), transfiere la Licencia Comercial N° 046.221, expendida por la Municipalidad de Neuquén, para la explotación de Rubro: “Centro Recreativo Deportivo al Aire Libre, Bares, Cantinas”, a favor del Sr. Lucas Figueroa, DNI 33.447.766, a partir de la fecha 25/11/2024.

1p 06-12-24

Transferencia de Licencia Comercial

En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867, la razón social: Paulo Lima Santos Junior, CUIT 20-95039080-9, anuncia la transferencia de Licencia Comercial N° 059.913 del Rubro: “Heladería Lima Limón”, con sede en Carlos H. Rodríguez N° 288, Neuquén, a favor de Nuva SRL, CUIT 30-71841518-3.

1p 06-12-24

Transferencia de Licencia Comercial

Se informa que se transfiere la Licencia Comercial N° 057.551, correspondiente al Rubro: “Dispensa y Venta de Artículos Minoristas”, titular: Valentín Manganaro, DNI 36.784.409, al Sr. Joaquín Salvador García, DNI 36.257.062, a partir del día 01/08/2024.

1p 06-12-24

Transferencia de Licencia Comercial

El Sr. Pozas Jaime Patricio, DNI 92.625.636, transfiere la Licencia Comer-

cial N° 042.917, expedida por la Municipalidad de Neuquén, para la explotación del Rubro: "Transporte de Pasajeros", al Sr. Ribeiro Miguel Anselmo, DNI 94.580.219.

1p 06-12-24

Transferencia de Licencia Comercial

El señor Pablo Carlos Renke, DNI 29.347.165, transfiere la Licencia Comercial N° 042.108, a favor del Sr. Baeza Jorge Oscar, DNI 13.823.805.

1p 06-12-24

Transferencia de Licencia Comercial

La Sra. Frei Osos Sonia Ides, DNI N° 19.046.820, transfiere la Licencia Comercial N° 024.627, expendida por la Municipalidad de la Ciudad del Neuquén, para la explotación de Rubro: "Transporte Pasajeros con Taxímetro por Unidad", al señor Rossomanno Eduardo Esteban, DNI N° 24.121.833, según Disposición Municipal N° 258/2024, a partir del día 01/10/2024. Neuquén.

1p 06-12-24

Transferencia de Licencia Comercial

Fernández Nancy Noemí, DNI 25.725.196, transfiere la Licencia Comercial N° 053.222, a favor de Gomez German José, DNI 31.704.707.

1p 06-12-24

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA

Programa de Recupero de Bicicletas - Ley 3260

Texto de Requerimiento y Listado: Hágase saber que en el marco de lo estipulado en el Artículo 2 de la Ley 3260, así como lo dispuesto en Expediente

N° NQ-2022-00885037-NEU-SSE*MSEG, los siguientes birrodados se encuentran debidamente autorizados a ser entregados en tiempo y forma correspondiente: 1. Bicicleta Fox Racing, MBX, blanca, R29, s/n cuadro, sin rueda trasera, Comisaría 18. 2. Bicicleta s/marca, Playera, Negra, R26, s/n cuadro, Comisaría 18. 3. Bicicleta Raleigh, TT, verde y negro, R2.7, N° cuadro G151251245, sin rueda trasera ni asiento, Comisaría 18. 4. Bicicleta Fire Bird, TT, negra, R29, N° Cuadro D18E0589, Comisaría 18. 5. Bicicleta s/marca, Playera, bordó, R26, s/n cuadro, Comisaría 18. 6. Bicicleta Venzo, TT, negra y verde, R29, cuadro adulterado, Comisaría 18. 7. Bicicleta SLP, TT, negra y verde, R29, Cuadro GW19764K2523, Comisaría 18. 8. Bicicleta Firebird, TT, negra, R29, cuadro limado, Comisaría 18. 9. Bicicleta s/marca, TT, Negra, R26, s/n cuadro, Comisaría 18. 10. Bicicleta Vairo, TT, Negra, R29, N° cuadro ADM1709N8355, Comisaría 18. 11. Bicicleta Fire Bird, TT, negra, R29, N° Cuadro P220051253, Comisaría 18. 12. Bicicleta Vanguard, TT, negra, R26, N° Cuadro PEL800721899, Comisaría 18. 13. Bicicleta Venzo, TT, verde y negro, R29, N° Cuadro CK190620908, Comisaría 18. 14. Bicicleta s/marca, Playera, gris, R26, s/n cuadro, Comisaría 18.

1p 06-12-24

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS

Aviso de Expurgo

La Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, informa que en cumplimiento del Decreto N° 0267/09, se procederá al expurgo y destrucción de los Bonos Gasíferos Archivados, cuyo vencimiento es anterior al 31 de diciembre de 2021, una vez transcurridos treinta (30) días de la presente publicación. Fdo. Ing. Fabricio Audelino Gulino, Subsecretario de Energía, Minería e Hidrocarburos.

1p 06-12-24

La Secretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2024-02896842- -NEU-SADM#SAMB** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: “Informe Ambiental Construcción de Base Operativa Rincón de Aranda”, propuesto por Pampa Energía S.A., en el Área de Concesión Rincón de Aranda, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar '94:

POSGAR '94		
Vértice	X	Y
Base Operativa (Este)	5.792.526,36	2.535.912,91
Base Operativa (Sur)	5.792.407,30	2.535.752,23
Base Operativa (Oeste)	5.792.567,99	2.535.633,14
Base Operativa (Norte)	5.792.687,05	2.535.793,86
Predio Antena (Este)	5.792.407,30	2.535.752,23
Predio Antena (Sur)	5.792.370,85	2.535.687,34
Predio Antena (Oeste)	5.792.433,03	2.535.640,05
Predio Antena (Norte)	5.792.477,16	2.535.702,44

El Proyecto tiene por objetivo continuar con el desarrollo del Yacimiento Rincón de Aranda. La ejecución del mismo contempla las etapas construcción de la Base Operativa, operación y abandono. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Marcelo Gabriel Borella Rodríguez.

1p 06-12-24

NORMAS LEGALES

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN N° 745

Neuquén, 26 de noviembre de 2024.

VISTO:
El Artículo 32 de la Ley 671; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley 671, es facultad del Consejo Directivo fijar los Derechos de Inscripción en la Matrícula y el Derecho Anual de Ejercicio Profesional;

Que en función de los constantes incrementos de precios de la economía y en los costos de la Institución, se resolvió efectuar un incremento del Derecho Anual de Ejercicio Profesional;

Que frente a los antecedentes de reducción del derecho acordado a los profesionales recién egresados, para facilitar su iniciación profesional, resulta prudente mantener dicha práctica en el sentido señalado;

Que al ser un Derecho Anual de Ejercicio Profesional los profesionales que soliciten la baja de la Matrícula con posterioridad a los tres primeros meses del año calendario deberán abonar la totalidad de la Matrícula del correspondiente año. Únicamente para el caso de profesionales que inician el ejercicio profesional en el transcurso del año, se otorga el beneficio de cobro proporcional al Derecho Anual;

Que es función del Consejo velar para que el ejercicio de la profesión se desarrolle dentro de las pautas establecidas para la habilitación profesional;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1º: Fijar para los profesionales matriculados en \$132.000 (pesos ciento treinta y dos mil) el Derecho Anual de Ejercicio Profesional correspondiente al Ejercicio Económico de la entidad que finaliza el 31 de mayo de cada año. Establecer para los profesionales matriculados el pago obligatorio de \$9.000 (pesos nueve mil) en concepto de aporte al Fondo Solidario, de acuerdo a lo determinado por la F.A.C.P.C.E., como complemento del Derecho de Ejercicio Profesional. El citado valor queda sujeto a futuros cambios de cuota por parte de la F.A.C.P.C.E..

Artículo 2º: Fijar el Derecho de Inscripción de la Matrícula en un importe equivalente al 50% del Derecho Anual de Ejercicio Profesional, para las solicitudes que se presenten durante el año 2025.

Artículo 3º: Para aquellos profesionales cuyo diploma tenga una antigüedad

menor de dos años aniversarios al momento de matricularse, el Derecho de Inscripción en la Matrícula y el Derecho Anual de Ejercicio Profesional se fija en un 50% de lo establecido en los Artículos 1º y 2º, respectivamente. Este beneficio se mantendrá hasta que se superen los años de antigüedad del título. Los profesionales cuya antigüedad en el título sea menor a un año aniversario al momento de matricularse no pagan Derecho de Inscripción.

Artículo 4º: El Derecho fijado en el Artículo 2º, será abonado por única vez al otorgarse la inscripción en la Matrícula.

Artículo 5º: Los profesionales que soliciten inscripción en las Matrículas abonarán el Derecho Anual de Ejercicio Profesional en proporción a los meses que resten para finalizar el año calendario. Asimismo, se proporcionará el pago al Fondo Solidario.

Artículo 6º: También abonarán la Matrícula en forma proporcional, así como el Fondo Solidario, aquellos profesionales que soliciten la baja durante los tres primeros meses del año calendario, caso contrario deberán abonar la totalidad del derecho anual.

Artículo 7º: Los profesionales que soliciten la inscripción en más de una Matrícula o ejerzan más de una profesión abonarán una sola vez los derechos establecidos en la presente resolución.

Artículo 8º: El Derecho Anual de Ejercicio Profesional establecido en el Art. 1º se podrá abonar de la siguiente manera:

- 1- Al contado, hasta el 28/02/2024 por un valor de \$132.000 (pesos ciento treinta y dos mil) y \$9.000 (pesos nueve mil) para el Fondo Solidario.
- 2- En cuatro cuotas, la primera de ellas de \$9.000 (pesos nueve mil), cuyo vencimiento será el día 31 de enero de 2025 y las restantes de \$65.000 (pesos sesenta y cinco mil) cuyos vencimientos serán: 2º cuota, el 28 de febrero; 3º cuota, el 31 de marzo; 4º cuota, el 30 de abril.

Los profesionales comprendidos en lo establecido por las Resoluciones Nros. 496 y 506 de este Consejo Profesional, que presenten la solicitud a que se hace mención en sus Artículos 2º hasta el 28 de febrero de 2025, podrán acogerse al régimen de pago establecido en el inciso 1, gozando de los beneficios otorgados en dicha norma.

Artículo 9º: Las cuotas abonadas con posterioridad a su vencimiento tendrán un recargo de \$200,00 (pesos doscientos) mensuales por cuota en concepto

de recupero de gastos de gestión de cobranza, de la cuota 2º a la 4º y de \$60,00 (pesos sesenta) aquellas que sean abonadas bajo el Régimen de Matrícula Reducida, por cuotas.

Artículo 10º: Derógase la Resolución N° 712.

Artículo 11: Comuníquese, regístrese y Archívese.

Fdo. Cra. Rosa Beatriz Isla, Tesorera; Cr. Juan Jose Flynn, Consejero Titular; Cr. Juan Patricio Uribe, Presidente.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

DIRECCIÓN PROVINCIAL CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DISPOSICIÓN N° 0312/24

Neuquén, 26 de noviembre de 2024.

VISTO:

La Ley Nacional N° 26994, las Leyes Provinciales N° 2217 y 3016, el Decreto Reglamentario N° 3382/99, las Disposiciones N° 008/1986; 009/1987; 22/1987; 544/2003; 156/2004; 362/2005; 355/2023 y 107/2024; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Anexo I del Decreto N° 3382/99, Reglamentario de la Ley 2217, al definir la Mensura, incluye entre las aplicaciones de esta operación la de *“ubicar, deslindar y demarcar la extensión de otros derechos reales de expresión territorial”*, además de las inherentes al dominio y la posesión; Que las instalaciones de servicios, ductos que transportan fluidos hidrocarburos, electroductos, acueductos, zonas de aprovechamiento eólico, huellas de arreo y redes de tránsito, contemplan la constitución de servidumbres sobre inmuebles privados, del Estado o de terceros, cuyas mensuras se encuadran en lo citado anteriormente;

Que los Planos de Mensura para constitución de servidumbres se limitan a publicitar la existencia y determinar la extensión territorial del derecho real de servidumbre, sin modificar el estado parcelario ni perfeccionar el título;

Que no obstante existen diversas disposiciones emitidas por esta Dirección que regulan los elementos del plano y la tramitación de expedientes de este objeto, resulta adecuado el dictado de una norma que las actualice y unifique, a fin de clarificar y dar celeridad a los trámites;

Por ello y en ejercicio de las facultades que le son propias por el Art. 110° de la Ley 2217;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO E
INFORMACIÓN TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1°: Déjense sin efecto las Disposiciones N° 008/1986; 009/1987; 22/1987; 544/2003; 156/2004; 362/2005, 355/2023 y 107/2024.

Artículo 2°: Dispóngase que en los Planos de Mensura para constituir servidumbres administrativas de ductos, el objeto que se indique en la carátula será: “Mensura Particular para Constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto/Gasoducto/Oleoducto en el Lote (...), Obra Construida/Proyectada”.

Artículo 3°: Dispóngase que en los Planos de Mensura para constituir servidumbres sobre áreas destinadas a parques eólicos, el objeto que se indique en la carátula será: “Mensura Particular de Zona de Aprovechamiento Eólico para Constitución de Servidumbre Administrativa en el Lote (...), Obra Construida/Proyectada”.

Artículo 4°: Dispóngase que en los Planos de Mensura para constituir servidumbres de paso, tránsito para huellas de arreo o para infraestructura de servicios públicos, el objeto que se indique en la carátula será: “Mensura Particular para Constitución de Servidumbre Real de Tránsito en el Lote (...)”.

Artículo 5°: Determínase que la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial dispondrá aquellos casos no contemplados en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente, que pudieran encuadrarse dentro del objeto de Mensura de Constitución de Servidumbre.

Artículo 6°: Establézcase que la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, para los casos de Mensura de Constitución de Servidumbre, requerirá el visado o constancia de intervención de aquellos organismos nacionales, provinciales, municipales o entes reguladores y/o concesionarios, que por la naturaleza del trabajo tengan jurisdicción o deban expedirse. A título enunciativo y no taxativo, se distinguen:

- a) Visado del Ente Regulador de la Servidumbre: Deberá constar en todos los trámites la intervención del organismo beneficiario de la servidumbre, el cual se expedirá en relación a los datos técnicos, dimensiones del área de afectación, notas relativas a seguridad y restricciones al dominio.
- b) Visado Municipal: Deberá constar en todos los casos en los que el inmueble afectado se encuentre dentro de ejido municipal y se trate de una obra proyectada.
- c) Visado del Organismo que tenga a cargo el Ordenamiento Territorial de la Provincia: Su requerimiento se limitará a los casos en los que el inmueble afectado se encuentre fuera de ejido, carezca de determinación parcelaria por mensura y se trate de una obra proyectada.
- d) Visado de la Subsecretaría de Recursos Hídricos u Organismo que la reemplace: Su requerimiento se limitará a los casos en que el polígono de servidumbre linde o atraviese cursos y/o espejos de agua.
- e) Visado de la Dirección Nacional/Provincial de Vialidad: Su requerimiento se limitará a los casos en que el polígono de servidumbre linde o atraviese rutas nacionales y/o provinciales.
- f) Visado de la Dirección General de Recursos Forestales de la Subsecretaría de Industria o de la Administración de Parques Nacionales: Su requerimiento se limitará a los casos en que el polígono de servidumbre se ubique dentro de áreas protegidas por Ley Provincial N° 2780 o dentro de parques industriales provinciales o dentro de Parques Nacionales, respectivamente.
- g) Visado de la Dirección Provincial de Tierras: Su requerimiento se limitará a los casos en que el titular de dominio del lote afectado a servidumbre sea la Provincia del Neuquén.
- h) Visado de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE): Su requerimiento se limitará a los casos en que el titular de dominio del lote afectado a servidumbre sea el Estado Nacional o bien, cuando el polígono de servidumbre linde con bienes del Estado Nacional.

Artículo 7°: Determinase que los Expedientes de Mensura de Constitución de Servidumbre deberán contener la normal legal que autoriza al ente beneficiario a efectuar la mensura. Esta documentación estará debidamente certificada.

Quedarán exceptuadas de este requerimiento las Mensuras de Constitución

de Servidumbre Real de Tránsito que tengan por objeto dar acceso a lotes confinados o para infraestructura de servicios, siempre que la registración de las mismas se realice por rogatoria de los titulares de dominio del predio sirviente.

Artículo 8°: Establézcase que en los casos de Mensuras de Constitución de Servidumbre administrativas de ductos, que conforman una línea continua que atraviesa numerosas propiedades, se podrá definir un “expediente madre” que contendrá toda la documentación común a la traza, dada la simultaneidad de expedientes.

- a) El expediente madre podrá ser iniciado como un expediente administrativo, simultáneo a la tramitación de las mensuras. Contendrá la solicitud de inicio suscripta por el representante del organismo beneficiario, el listado de expedientes de mensura que conforman la traza y la nomenclatura catastral de los lotes afectados, un croquis con la representación de la totalidad del ducto, y la documentación que acredite al representante del organismo beneficiario. En notas de los Planos de Mensura, deberá indicarse el número del expediente administrativo.

La creación del expediente administrativo se solicitará al Departamento de Mesa de Entradas y Salidas, dependiente de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, mediante nota suscripta por el profesional interviniente o por el representante del organismo beneficiario;

- b) Se podrá definir como expediente madre a uno de los expedientes de mensura que conforman la traza y adjuntar en él la documentación común a todos los trámites. Dicho expediente no podrá ser archivado y en las memorias técnicas de las restantes mensuras deberá hacerse mención expresa del número de expediente que contiene la documentación original o certificada.

Artículo 9°: Determinanse los elementos del Plano de Mensura para Constitución de Servidumbre, obrantes en el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 10°: Apruébase el modelo de Plano que como Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 11°: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 12°: Notifíquese al Registro de la Propiedad Inmueble, al Colegio

Profesional de Agrimensura de la Provincia del Neuquén, al Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén y a la Unión Neuquina de Agrimensores.

Artículo 13°: Dese la debida intervención al Boletín Oficial. Cumplido, Archívese.

FDO.) QUEREJETA

“El presente Documento Electrónico es la Disposición emitida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial conforme los términos de la Ley Nacional N° 25506, Leyes Provinciales N° 2578 y 3002 y Resolución N° 14/2014 de la Secretaría de Gestión Pública, siendo su Código: **I9F5E-1401330**. Su validación se efectúa en: <https://dpc.neuquen.gov.ar/Home/DocumentosDigitales>”.

ANEXO I

ELEMENTOS DE LOS PLANOS DE MENSURA PARA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE

Artículo 1°: La carátula se confeccionará con el formato estipulado en la normativa vigente, debiendo contener los siguientes datos:

- a) Ubicación: Provincia y localidad o paraje, según corresponda.
- b) Objeto de la Mensura: De conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 4° de la presente Disposición.
- c) Designación del lote afectado a servidumbre.
- d) Propietario: Titular dominial del lote afectado, de conformidad con lo informado por el Registro de la Propiedad Inmueble.
- e) Características Técnicas del ducto, en los casos definidos en el Artículo 2° de la presente Disposición.
- f) Nomenclatura Catastral de Origen del lote afectado a servidumbre.
- g) Antecedentes Técnicos de la Mensura.
- h) Antecedentes Legales: Norma legal por la que se constituye la servidumbre.
- i) Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del lote afectado a servidumbre.
- j) Croquis de localización de la mensura.
- k) Firma del organismo beneficiario o del titular de dominio, según corresponda.
- l) Firma y datos del profesional actuante.
- m) N° de expediente y láminas.

Artículo 2°: El croquis según antecedentes se realizará de conformidad al título o plano que origina el lote afectado a servidumbre. Sobre él deberá representarse el eje del ducto, tránsito o área de servidumbre.

Artículo 3°: El Plano de Mensura corresponderá al polígono de servidumbre que se pretende constituir. En la representación deberá constar:

- a) Designación de la servidumbre.
- b) Medidas lineales y angulares del polígono de servidumbre. Por razones de escala, éstas podrán consignarse en una planilla, individualizando todos los vértices de la mensura.
- c) Eje del polígono de servidumbre con al menos un ángulo de incidencia sobre un lado del lote afectado, en los casos de ductos o servidumbres de tránsito. De corresponder, en los casos de ductos o servidumbres de tránsito se incluirá una planilla con las medidas lineales y angulares del eje del polígono.
- d) Nomenclatura catastral de linderos del polígono de servidumbre. Cuando el lindero sea superficie del lote afectado, se indicará la nomenclatura de éste.
- e) Distancias de relacionamiento según mensura y antecedente/cálculo a los lados del lote afectado.

Artículo 4°: Se incluirá un detalle o planilla con la superficie de afectación a servidumbre del polígono. De originarse dos o más polígonos en la mensura, sus superficies deberán diferenciarse.

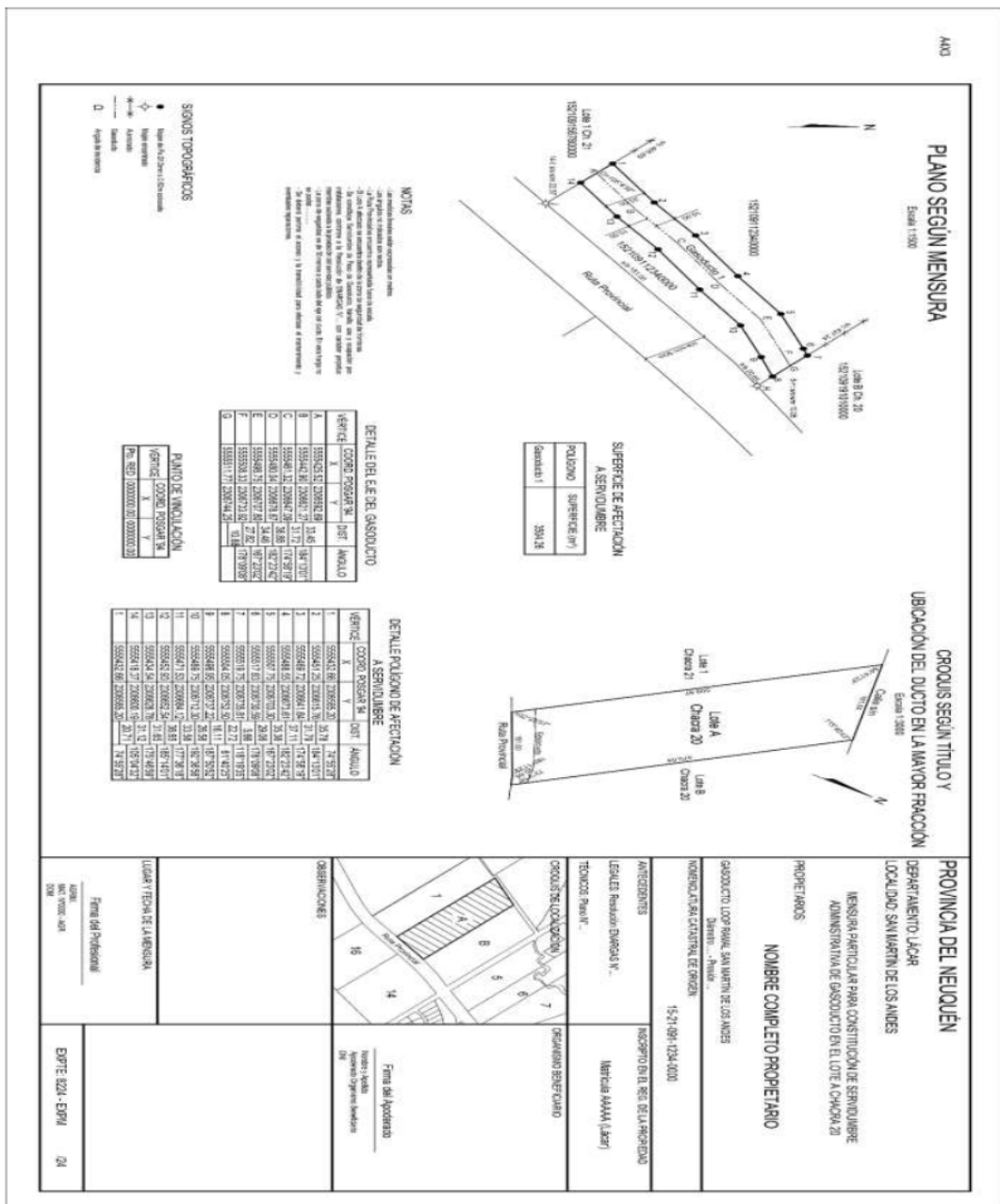
Artículo 5°: Se consignarán todas las notas generales de mensura, más aquellas específicas de la servidumbre, referidas a zonas de seguridad, características técnicas, normativa que origina la servidumbre, etc..

Artículo 6°: Se incluirán los siguientes elementos:

- a) Norte.
- b) Escala: En los casos de ductos pueden utilizarse dos escalas, longitudinal y transversal.
- c) Coordenadas de al menos dos vértices del polígono de servidumbre.
- d) Coordenadas del punto de vinculación utilizado.
- e) Signos topográficos.

ANEXO II

MODELO DE PLANO DE SERVIDUMBRE



ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO C-5448. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **“Municipalidad de Las Coloradas - Rendición de Cuentas Ejercicio 2022”**, (Expte. N° **5600-08537/2022**), en trámite por ante este Tribunal; ... **Resuelve:** Artículo 1º: Tener por no presentada la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Coloradas Ejercicio 2022. Artículo 2º: Ordenar la substanciación de una Actuación Sumarial que tendrá como finalidad reunir toda la documentación correspondiente a la Rendición de Cuentas por el Ejercicio 2022 y proceder a su estudio determinando la existencia o no de perjuicio fiscal y las Responsabilidades Administrativas que pudieran corresponder. Designar a tal efecto Instructor Sumariante al Dr. Pablo Di Lorenzo. Artículo 3º: Aplicar al señor Abel Adrián Matus (Presidente de la Comisión Municipal del 01/01/2022 al 31/12/2022), una multa de pesos setenta mil (\$70.000,00), de conformidad a lo establecido en el Art. 107º de la Ley N° 2141 de Administración Financiera y Control, la que deberá ser abonada en el plazo de veinte (20) días en la Cuenta Corriente N° 110/3 que el Tribunal, CUIT 30-70751767-7, tiene habilitada al efecto en el Banco Provincia del Neuquén, Sucursal Rivadavia, CBU 0970022211000001100035, Alias: COLOR.REINA.CAROZO, estableciéndose como lugar de pago la sede del Tribunal de Cuentas, sita en calle Rivadavia N° 127 de la Ciudad de Neuquén, lugar en el que se deberá presentar el comprobante respectivo para su acreditación dentro del plazo indicado. Vencido el plazo y sin que se haya dado cumplimiento al pago, se librará Testimonio y se remitirá a la Fiscalía de Estado para la ejecución por Vía de Apremio conforme Artículo 119 de la Ley Provincial N° 2141. Artículo 4º: Notificar el presente Acuerdo a los obligados a rendir cuentas, señores Abel Adrián Matus (Intendente) y María Elizabeth Mardones (Secretaria Tesorera) de la Municipalidad de Las Coloradas. Artículo 5º: Exhortar a la Comisión Municipal de Las Coloradas a que arbitre las medidas necesarias para que en los ejercicios siguientes, la Rendición de Cuentas Anual se ajuste a la normativa legal vigente respecto a los plazos para su presentación. Artículo 6º: Comunicar el presente Acuerdo a la Honorable Legislatura Provincial, al Poder Ejecutivo y

al Tribunal Superior de Justicia. Artículo 7º: Regístrese, notifíquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y Pasen las actuaciones al Departamento de Sumarios... Fdo.) Dr. Juan P. Dirr (Presidente), Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Dr. Antonio A. Di Maggio (Vocal), Cr. Marcelo J. Raimondo (Vocal), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria).

ACUERDO JR-10318. Da por concluidas las actuaciones caratuladas: **“Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable - Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 - Actuación Sumarial”**, (Expte. Nº 5600-04421/2016 - Alc. 1) y ordena su archivo.

ACUERDO JR-10344. Da por concluidas las actuaciones caratuladas: **“Municipalidad de Huinganco - Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 - Actuación Sumarial”**, (Expte. Nº 5600-04336/2016 - Alcance 1) y ordena su archivo.

ACUERDO JR-10364. Da por concluidas las actuaciones detalladas en el Anexo I del Acuerdo, emitido en los autos caratulados: **“Prosecretaría s/ Trámite Relacionado con Expedientes para Archivo”**, (Expte. Nº 5600-02565/2013 - Alc. 1) y ordena su archivo.

ACUERDO JR-10377. Da por concluidas las actuaciones caratuladas: **“Comisión de Fomento de Manzano Amargo - Rendición de Cuentas Ejercicio 2015 - Actuación Sumarial”**, (Expte. Nº 5600-03504/2015 - Alc. 01) y ordena su archivo.

ACUERDO JR-10385. Dispone el archivo de las actuaciones detalladas en el Anexo I del Acuerdo, emitido en los autos caratulados: **“Prosecretaría s/ Trámite Relacionado con Expedientes para Archivo previa Remisión a la Dirección S.A.F.”**, (Expte. Nº 5600-02565/2013 - Alc. 3).

ACUERDO JR-10386. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, ... para dictar resolución en los autos caratulados: **“Dirección de Seguridad - Matamala Marcos Javier s/Daños en el Móvil JP-1569 16/12/2022”**, (Expte. Nº 5600-09986/2023), en trámite por ante este Tribunal; ... **Resuelve:** Artículo 1º: Declarar la Responsabilidad Administrativa Patrimonial del Agente N/C Walter Esteban Castro (L.P. Nº 11158/0, DNI Nº 32.746.765), respecto del hecho que fuera objeto del Juicio Administrativo de Responsabilidad ordenado por Acuerdo JR-10193. Artículo 2º: Condenar al Sr. Walter Esteban Castro, al pago de la suma de pesos ciento ocho mil doscientos setenta y cinco con sesenta y seis centavos (\$108.275,66), imputándose la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000,00) a capital y la suma de pesos sesenta y tres mil doscientos setenta y cinco con sesenta y seis centavos (\$63.275,66), en concepto de intereses calculados desde el 16/12/2022 al 31/07/2024 -Tasa Pasiva del Banco Provincia del Neuquén, conforme planilla de liquidación adjunta practicada por Secretaría. Asimismo, se le hace saber que en el plazo de veinte (20) días deberá abonar el total resultante en la Cuenta Corriente Nº 110/3, CBU 0970022211000001100035, Alias: COLOR.REINA.CAROZO que el Tribunal, CUIT 30-70751767-7, tiene habilitada al efecto en el Banco Provincia del Neuquén, Sucursal Rivadavia, estableciéndose como lugar de pago la sede del Tribunal de Cuentas, sita en calle Leloir Nº 309 de la Ciudad de Neuquén, lugar en el que se deberá presentar el comprobante respectivo para su acreditación dentro del plazo indicado. Vencido el plazo y sin que se haya dado cumplimiento al pago, se librará Testimonio de la Sentencia y se remitirá a la Fiscalía de Estado para la ejecución por Vía de Apremio conforme Artículo 119 de la Ley Provincial Nº 2141. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese. Fdo.) Dr. Juan P. Dirr (Presidente), Cra. Ana C. Esteves (Vocal), Dra. Laura M. Serrano (Vocal), Cr. Marcelo J. Raimondo (Vocal), Cra. Mabel N. Romero (Vocal Subrogante), Dra. Daniela G. Brollo (Secretaria).

ACUERDO JR-10389. Da por concluidas las actuaciones detalladas en el Anexo I del Acuerdo, emitido en los autos caratulados: **“Prosecretaría s/ Trámite Relacionado con Expedientes para Archivo”**, (Expte. Nº 5600-02565/2013 - Alc. 1) y ordena su archivo.

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 3479****POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

LEY IMPOSITIVA**TÍTULO I****PARTE GENERAL**

Artículo 1°: La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2°: Se fijan los valores de las multas a los que se refieren los artículos 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de \$84.400 y la de \$963.200.
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de \$140.700 y la de \$1.930.200.
- c) Artículo 58: la suma de \$59.100 si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales. Se elevará a \$118.200 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
- d) Artículo 65 bis: la suma de \$165.200 por cada declaración jurada.

Artículo 3°: Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para declarar incobrables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos, en conjunto, no superen los \$18.000.

TÍTULO II**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Artículo 4°: Se fija, según el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos en un 3 %, excepto para los casos en que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen.

No se debe dejar de gravar un ramo o actividad por el hecho de que no hayan sido previstos en forma expresa en esta ley. En tal supuesto, se debe aplicar la alícuota general establecida en el presente artículo.

- a) Se establecen las alícuotas que a continuación se describen para las actividades de comercialización mayorista y minorista (excepto en comisión), en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:

1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos: alícuota del 1,50 %:

- 451111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.
451191 Venta de vehículos automotores, nuevos, no clasificados en otra parte.

2) Comercialización directa de vehículos automotores usados: alícuota del 5 %:

- 451211 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión.
451291 Venta de vehículos automotores, usados, no clasificados en otra parte, excepto en comisión.

3) Comercialización mayorista de bienes, excepto en comisión:

a) Comercialización mayorista de bienes en general: alícuota del 5 %:

- 453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
462111 Acopio de algodón.
462112 Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales.
462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes.
462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes.
462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura no clasificadas en otra parte.
462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.
462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias no clasificadas en otra parte, incluso animales vivos.
463111 Venta al por mayor de productos lácteos.
463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos.
463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados.
463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.
463130 Venta al por mayor de pescado.
463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
463152 Venta al por mayor de azúcar.
463153 Venta al por mayor de aceites y grasas.
463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones, y especias y condimentos.
463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería no clasificados en otra parte.
463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.
463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales.
463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos.
463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
463199 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
463211 Venta al por mayor de vino.
463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas.
463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas no clasificadas en otra parte.

- 463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.
- 464111 Venta al por mayor de tejidos (telas).
- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería.
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar.
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles.
- 464119 Venta al por mayor de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero.
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto.
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto uniformes y ropa de trabajo.
- 464130 Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico.
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados.
- 464142 Venta al por mayor de suelas y afines.
- 464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares no clasificados en otra parte.
- 464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo.
- 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases.
- 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón.
- 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería.
- 464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- 464340 Venta al por mayor de productos veterinarios.
- 464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.
- 464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
- 464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video.
- 464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión.
- 464610 Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.
- 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación.
- 464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio.
- 464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio.
- 464910 Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados.
- 464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.
- 464930 Venta al por mayor de juguetes.
- 464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares.
- 464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes.
- 464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal no clasificado en otra parte.
- 465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
- 465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones.
- 465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos.
- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.

- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas.
- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.
- 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho.
- 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte.
- 465400 Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general.
- 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
- 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas.
- 465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
- 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad.
- 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático.
- 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.
- 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte.
- 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.
- 466310 Venta al por mayor de aberturas.
- 466320 Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles.
- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.
- 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.
- 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos.
- 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción.
- 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.
- 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción.
- 466399 Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.
- 466910 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.
- 466920 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.
- 466931 Venta al por mayor de artículos de plástico.
- 466932 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.
- 466939 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos no clasificados en otra parte.
- 466940 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos metálicos.
- 466990 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.
- 469010 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos.
- 469090 Venta al por mayor de mercancías no clasificadas en otra parte.
- 591200 Distribución de filmes y videocintas.

b) Comercialización mayorista de productos farmacéuticos, excepto en comisión: alícuota del 4 %.

464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos.

4) Comercialización minorista en supermercados e hipermercados, excepto en comisión: alícuota del 5 %:

471110 Venta al por menor en hipermercados.

471120 Venta al por menor en supermercados.

5) Comercialización minorista: alícuota del 5 %:

453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas.

453220 Venta al por menor de baterías.

453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos no clasificados en otra parte.

453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados no clasificados en otra parte.

454011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.

471130 Venta al por menor en minimercados.

471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados no clasificados en otra parte, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos.

471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.

472111 Venta al por menor de productos lácteos.

472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos.

472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.

472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.

472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza.

472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.

472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.

472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería.

472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.

472190 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.

472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados.

474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.

474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación.

475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.

475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar.

475190 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.

475210 Venta al por menor de aberturas.

475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.

475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.

475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.

475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.

475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.

475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.

475290 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.

- 475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video.
- 475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho.
- 475420 Venta al por menor de colchones y somieres.
- 475430 Venta al por menor de artículos de iluminación.
- 475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- 475490 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
- 476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados.
- 476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos.
- 476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y la pesca.
- 476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa.
- 477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.
- 477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos.
- 477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
- 477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva.
- 477150 Venta al por menor de prendas de cuero.
- 477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte.
- 477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales.
- 477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo.
- 477230 Venta al por menor de calzado deportivo.
- 477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.
- 477311 Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería.
- 477312 Venta al por menor de medicamentos de uso humano.
- 477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería.
- 477430 Venta al por menor de *bijouterie* y fantasía.
- 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero.
- 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas.
- 477480 Venta al por menor de obras de arte.
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos no clasificados en otra parte.
- 477810 Venta al por menor de muebles usados.
- 477830 Venta al por menor de antigüedades.
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares.
- 477890 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte, excepto automotores y motocicletas.
- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.
- 478090 Venta al por menor de productos no clasificados en otra parte en puestos móviles y mercados.
- 479101 Venta al por menor por internet.
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación no clasificados en otra parte.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte.
- 791101 Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.

b) Se establecen las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras, siempre que no tengan previsto otro tratamiento en esta ley:

1) Servicios de transporte: 2 %:

- 491209 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
- 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
- 492130 Servicio de transporte escolar.
- 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.
- 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
- 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.
- 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.
- 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificado en otra parte.
- 492210 Servicios de mudanza.
- 492221 Servicio de transporte automotor de cereales.
- 492229 Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel no clasificado en otra parte.
- 492230 Servicio de transporte automotor de animales.
- 492240 Servicio de transporte por camión cisterna.
- 492250 Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas.
- 492280 Servicio de transporte automotor urbano de carga no clasificado en otra parte.
- 492299 Servicio de transporte automotor de cargas no clasificado en otra parte.
- 501100 Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
- 501209 Servicio de transporte marítimo de carga.
- 502101 Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros.
- 502200 Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga.
- 511000 Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- 512000 Servicio de transporte aéreo de cargas.
- 801010 Servicio de transporte de caudales y objetos de valor.
- 491110 Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.
- 491120 Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
- 492110 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
- 492150 Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional.

2) Cuando las actividades nombradas con los códigos 491110, 491120, 492110 y 492150 constituyan transporte automotor de pasajeros regular urbano e interurbano de menos de 50 km, prestado dentro del territorio provincial por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal, se aplicará la alícuota del 0 %.

A tales efectos y para el cálculo de la distancia señalada, se considera el recorrido total lineal entre las distintas localidades donde se presta el servicio, siempre que sea procurado dentro del territorio provincial. Si no se cumple con los parámetros referenciados, se debe aplicar la alícuota establecida en el punto 1) del presente inciso.

3) Servicios relacionados con las comunicaciones: 5,5 %:

- 530010 Servicio de correo postal.
- 611090 Servicio de telefonía fija, excepto locutorios.
- 613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión.

- 614010 Servicios de proveedores de acceso a internet.
- 614090 Servicios de telecomunicación vía internet no clasificados en otra parte.
- 619000 Servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte.

4) Servicios relacionados con la hotelería y restaurantes: 4 %:

- 551021 Servicios de alojamiento en pensiones.
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.
- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
- 551090 Servicios de hospedaje temporal no clasificados en otra parte.
- 552000 Servicios de alojamiento en *campings*.
- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.
- 561013 Servicios de *fast food* y locales de venta de comidas y bebidas al paso.
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares.
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador no clasificados en otra parte.
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.

5) Otros servicios: 5 %:

- 016111 Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales.
- 016112 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre.
- 016113 Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea.
- 016119 Servicios de maquinaria agrícola no clasificados en otra parte, excepto los de cosecha mecánica.
- 016120 Servicios de cosecha mecánica.
- 016130 Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.
- 016141 Servicios de frío y refrigerado.
- 016149 Otros servicios de poscosecha.
- 016150 Servicios de procesamiento de semillas para su siembra.
- 016190 Servicios de apoyo agrícola no clasificados en otra parte.
- 016210 Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.
- 016220 Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria.
- 016230 Servicios de esquila de animales.
- 016291 Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etcétera.
- 016292 Albergue y cuidado de animales de terceros.
- 016299 Servicios de apoyo pecuarios no clasificados en otra parte.
- 017020 Servicios de apoyo para la caza.
- 031120 Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores.
- 031300 Servicios de apoyo para la pesca.
- 099000 Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural.
- 109000 Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas.
- 149000 Servicios industriales para la industria confeccionista.
- 182000 Reproducción de grabaciones.

- 204000 Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos.
- 332000 Instalación de maquinaria y equipos industriales.
- 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
- 381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos.
- 381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
- 390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- 439100 Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
- 452101 Lavado automático y manual de vehículos automotores.
- 452910 Instalación y reparación de equipos de gas natural comprimido (GNC).
- 521010 Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre.
- 521020 Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario.
- 521030 Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo.
- 522010 Servicios de almacenamiento y depósito en silos.
- 522020 Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas.
- 522091 Servicios de usuarios directos de zona franca.
- 522092 Servicios de gestión de depósitos fiscales.
- 522099 Servicios de almacenamiento y depósito no clasificados en otra parte.
- 523011 Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
- 523019 Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías no clasificados en otra parte.
- 523020 Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.
- 523031 Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas.
- 523032 Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero.
- 523039 Servicios de operadores logísticos no clasificados en otra parte.
- 523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías no clasificadas en otra parte.
- 524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.
- 524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes.
- 524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias.
- 524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
- 524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto.
- 524220 Servicios de guarderías náuticas.
- 524230 Servicios para la navegación.
- 524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo no clasificados en otra parte.
- 524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto.
- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves.
- 524330 Servicios para la aeronavegación.
- 524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte.
- 530090 Servicios de mensajerías.
- 561020 Servicios de preparación de comidas para llevar.
- 561030 Servicio de expendio de helados.
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos.
- 562099 Servicios de comidas no clasificados en otra parte.
- 591110 Producción de filmes y videocintas.
- 591120 Posproducción de filmes y videocintas.
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas.

- 601000 Emisión y retransmisión de radio.
- 602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta.
- 602200 Operadores de televisión por suscripción.
- 602310 Emisión de señales de televisión por suscripción.
- 602320 Producción de programas de televisión.
- 602900 Servicios de televisión no clasificados en otra parte.
- 611010 Servicios de locutorios.
- 620900 Servicios de informática no clasificados en otra parte.
- 631110 Procesamiento de datos.
- 631120 Hospedaje de datos.
- 631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos no clasificados en otra parte.
- 631201 Portales web por suscripción.
- 631202 Portales web.
- 639100 Agencias de noticias.
- 639900 Servicios de información no clasificados en otra parte.
- 681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 681020 Servicios de alquiler de consultorios médicos.
- 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
- 681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
- 702010 Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicios de asesoramiento farmacéutico.
- 702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas.
- 702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas.
- 702099 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial no clasificados en otra parte.
- 721010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
- 721020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
- 721030 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
- 721090 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales no clasificados en otra parte.
- 722010 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
- 722020 Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
- 731001 Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario.
- 731009 Servicios de publicidad no clasificados en otra parte.
- 732000 Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
- 741000 Servicios de diseño especializado.
- 742000 Servicios de fotografía.
- 749001 Servicios de traducción e interpretación.
- 749002 Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos.
- 749003 Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales.

- 749009 Actividades profesionales, científicas y técnicas no clasificadas en otra parte.
- 771110 Alquiler de automóviles sin conductor.
- 771190 Alquiler de vehículos automotores no clasificados en otra parte, sin conductor ni operarios.
- 771210 Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.
- 771220 Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.
- 771290 Alquiler de equipo de transporte no clasificado en otra parte, sin conductor ni operarios.
- 772010 Alquiler de videos y videojuegos.
- 772091 Alquiler de prendas de vestir.
- 772099 Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.
- 773010 Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios.
- 773020 Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios.
- 773030 Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.
- 773040 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
- 773090 Alquiler de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte, sin personal.
- 774000 Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros.
- 780001 Empresas de servicios eventuales, según Ley nacional 24 013 (artículos 75 a 80).
- 780009 Obtención y dotación de personal.
- 791201 Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.
- 791901 Servicios de turismo aventura.
- 791909 Servicios complementarios de apoyo turístico no clasificados en otra parte.
- 801020 Servicios de sistemas de seguridad.
- 801090 Servicios de seguridad e investigación no clasificados en otra parte.
- 811000 Servicio combinado de apoyo a edificios.
- 812010 Servicios de limpieza general de edificios.
- 812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano.
- 812091 Servicios de limpieza de medios de transporte, excepto automóviles.
- 812099 Servicios de limpieza no clasificados en otra parte.
- 813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes.
- 821100 Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas.
- 821900 Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina.
- 822001 Servicios de *call center* por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios.
- 822009 Servicios de *call center* no clasificados en otra parte.
- 823000 Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos.
- 829200 Servicios de envase y empaque.
- 829909 Servicios empresariales no clasificados en otra parte.
- 900011 Producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 900021 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas.
- 900030 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 900040 Servicios de agencias de ventas de entradas.
- 900091 Servicios de espectáculos artísticos no clasificados en otra parte.
- 931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes.
- 931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes.
- 931030 Promoción y producción de espectáculos deportivos.
- 931041 Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas.
- 931042 Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas.

- 931050 Servicios de acondicionamiento físico.
- 931090 Servicios para la práctica deportiva no clasificados en otra parte.
- 939010 Servicios de parques de diversiones y parques temáticos.
- 939020 Servicios de salones de juegos.
- 939090 Servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
- 941100 Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.
- 941200 Servicios de organizaciones profesionales.
- 960101 Servicios de limpieza de prendas prestados por tintorerías rápidas.
- 960102 Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.
- 960201 Servicios de peluquería.
- 960202 Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería.
- 960300 Pompas fúnebres y servicios conexos.
- 960910 Servicios de centros de estética, *spa* y similares.
- 960990 Servicios personales no clasificados en otra parte.
- 970000 Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.

6) Servicios de la salud y de la educación: 4 %:

- 851010 Guarderías y jardines maternos.
- 851020 Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria.
- 852100 Enseñanza secundaria de formación general.
- 852200 Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
- 853100 Enseñanza terciaria.
- 853201 Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado.
- 853300 Formación de posgrado.
- 854910 Enseñanza de idiomas.
- 854920 Enseñanza de cursos relacionados con informática.
- 854930 Enseñanza para adultos, excepto discapacitados.
- 854940 Enseñanza especial y para discapacitados.
- 854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas.
- 854960 Enseñanza artística.
- 854990 Servicios de enseñanza no clasificados en otra parte.
- 855000 Servicios de apoyo a la educación.
- 861010 Servicios de internación, excepto instituciones relacionadas con la salud mental.
- 861020 Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental.
- 863200 Servicios de tratamiento.
- 864000 Servicios de emergencias y traslados.
- 870100 Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento.
- 870210 Servicios de atención a ancianos, con alojamiento.
- 870220 Servicios de atención a personas minusválidas, con alojamiento.
- 870910 Servicios de atención a niños y adolescentes carentes, con alojamiento.
- 870920 Servicios de atención a mujeres, con alojamiento.
- 870990 Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte.
- 880000 Servicios sociales sin alojamiento.

7) Servicios de reparación: 5 %:

- 221120 Recauchutado y renovación de cubiertas.
- 331101 Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo.
- 331210 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general.

- 331220 Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos de uso agropecuario y forestal.
- 331290 Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
- 331301 Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipos fotográficos, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico.
- 331400 Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos.
- 331900 Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo no clasificados en otra parte.
- 452210 Reparación de cámaras y cubiertas.
- 452220 Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
- 452300 Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales.
- 452401 Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización.
- 452500 Tapizado y retapizado de automotores.
- 452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
- 452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores.
- 452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues.
- 452990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral.
- 454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos.
- 951200 Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación.
- 952100 Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
- 952200 Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
- 952300 Reparación de tapizados y muebles.
- 952910 Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.
- 952920 Reparación de relojes y joyas. Relojerías.
- 952990 Reparación de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.

c) Construcción y servicios relacionados con la construcción.

- 1) Se establece la alícuota del 2,25 % para las actividades de la construcción (inclusive las subcontrataciones para la obra pública) que a continuación se detallan:

- 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
- 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
- 421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte.
- 422200 Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos.
- 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.
- 429090 Construcción de obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.
- 439990 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte.

Se establece la alícuota del 0 % para las actividades de la construcción precedentemente detalladas que estén relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones realizadas con los Estados nacional, provincial o municipal.

La construcción y los servicios relacionados a esta que más abajo se detallan, de viviendas económicas destinadas a casa habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, estarán gravadas con la alícuota del 0 %, siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas propiciados por los Estados nacional, provincial o municipal, o mediante la constitución de fideicomisos de construcción constituidos a tales fines, en los que el agente fiduciario sea la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS) o cualquier otro organismo público que cumpla tales funciones.

- 422100 Perforación de pozos de agua.
- 431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
- 431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos, y prospección de yacimientos de petróleo.
- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
- 433030 Colocación de cristales en obra.
- 433040 Pintura y trabajos de decoración.
- 433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 711001 Servicios relacionados con la construcción.

2) Se establece la alícuota del 2 % para las actividades de servicios relacionados con la construcción que a continuación se detallan:

- 422100 Perforación de pozos de agua.
- 431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
- 431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.
- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
- 433020 Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
- 433030 Colocación de cristales en obra.
- 433040 Pintura y trabajos de decoración.

- 433090 Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
- 439910 Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
- 711001 Servicios relacionados con la construcción.

3) Se establece la alícuota del 2 % para las actividades enumeradas a continuación, cuando sean prestadas a personas humanas o jurídicas que tengan como actividad principal alguna de las actividades de construcción descriptas en el apartado 1) del presente inciso y que se encuentren registradas en el Padrón de Constructores, de acuerdo con la reglamentación que establezca la Dirección Provincial de Rentas. Podrán ser incorporados otros servicios profesionales relacionados con actividades de la construcción no contemplados en el presente inciso; caso contrario, resultará aplicable la alícuota del inciso g) del presente artículo.

- 620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 620200 Servicios de consultores en equipo de informática.
- 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.
- 691001 Servicios jurídicos.
- 691002 Servicios notariales.
- 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.
- 711002 Servicios geológicos y de prospección.
- 711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.
- 711009 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
- 712000 Ensayos y análisis técnicos.

d) Industria manufacturera:

1) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

- 101011 Matanza de ganado bovino.
- 101012 Procesamiento de carne de ganado bovino.
- 101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.
- 101020 Producción y procesamiento de carne de aves.
- 101030 Elaboración de fiambres y embutidos.
- 101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.
- 101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal.
- 101099 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.
- 102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos.
- 102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres.
- 102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados.
- 103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- 103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
- 103020 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.
- 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.
- 103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de hortalizas y legumbres.
- 103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de frutas.

- 104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar.
- 104012 Elaboración de aceite de oliva.
- 104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados.
- 104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.
- 105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.
- 105020 Elaboración de quesos.
- 105030 Elaboración industrial de helados.
- 105090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte.
- 106110 Molienda de trigo.
- 106120 Preparación de arroz.
- 106131 Elaboración de alimentos a base de cereales.
- 106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte, excepto trigo y arroz, y molienda húmeda de maíz.
- 106200 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz.
- 107110 Elaboración de galletitas y bizcochos.
- 107121 Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos.
- 107129 Elaboración de productos de panadería no clasificados en otra parte.
- 107200 Elaboración de azúcar.
- 107301 Elaboración de cacao y chocolate.
- 107309 Elaboración de productos de confitería no clasificados en otra parte.
- 107410 Elaboración de pastas alimentarias frescas.
- 107420 Elaboración de pastas alimentarias secas.
- 107500 Elaboración de comidas preparadas para la reventa.
- 107911 Tostado, torrado y molienda de café.
- 107912 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
- 107920 Preparación de hojas de té.
- 107931 Molienda de yerba mate.
- 107939 Elaboración de yerba mate.
- 107991 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
- 107992 Elaboración de vinagres.
- 107999 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- 108000 Elaboración de alimentos preparados para animales.
- 110411 Embotellado de aguas naturales y minerales.
- 110412 Fabricación de sodas.
- 110420 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas.
- 110491 Elaboración de hielo.
- 110492 Elaboración de bebidas no alcohólicas no clasificadas en otra parte.
- 131110 Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón.
- 131120 Preparación de fibras animales de uso textil.
- 131131 Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas.
- 131132 Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas.
- 131139 Fabricación de hilados textiles no clasificados en otra parte, excepto de lana y de algodón.
- 131201 Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
- 131202 Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
- 131209 Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles no clasificados en otra parte, incluye hilanderías y tejedurías integradas.
- 131300 Acabado de productos textiles.

- 139100 Fabricación de tejidos de punto.
- 139201 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
- 139202 Fabricación de ropa de cama y mantelería.
- 139203 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de la lona.
- 139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
- 139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.
- 139300 Fabricación de tapices y alfombras.
- 139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
- 139900 Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 141110 Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.
- 141120 Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos.
- 141130 Confección de prendas de vestir para bebés y niños.
- 141140 Confección de prendas deportivas.
- 141191 Fabricación de accesorios de vestir, excepto de cuero.
- 141199 Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel, cuero y de punto.
- 141201 Fabricación de accesorios de vestir de cuero.
- 141202 Confección de prendas de vestir de cuero.
- 142000 Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
- 143010 Fabricación de medias.
- 143020 Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto.
- 151100 Curtido y terminación de cueros.
- 151200 Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero no clasificados en otra parte.
- 152011 Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico.
- 152021 Fabricación de calzado de materiales no clasificados en otra parte, excepto calzado deportivo y ortopédico.
- 152031 Fabricación de calzado deportivo.
- 152040 Fabricación de partes de calzado.
- 161001 Aserrado y cepillado de madera nativa.
- 161002 Aserrado y cepillado de madera implantada.
- 162100 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte.
- 162201 Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción.
- 162202 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
- 162300 Fabricación de recipientes de madera.
- 162901 Fabricación de ataúdes.
- 162902 Fabricación de artículos de madera en tornerías.
- 162903 Fabricación de productos de corcho.
- 162909 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables.
- 170101 Fabricación de pasta de madera.
- 181109 Impresión no clasificada en otra parte, excepto de diarios y revistas.
- 181200 Servicios relacionados con la impresión.
- 191000 Fabricación de productos de hornos de coque.
- 201110 Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados.
- 201120 Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
- 201130 Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
- 201140 Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos.

- 201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
- 201199 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
- 201210 Fabricación de alcohol.
- 201220 Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol.
- 201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.
- 201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
- 201409 Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
- 202101 Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
- 202200 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas.
- 202311 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
- 202312 Fabricación de jabones y detergentes.
- 202320 Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.
- 202906 Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia.
- 202907 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
- 202908 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
- 203000 Fabricación de fibras manufacturadas.
- 210010 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
- 210020 Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
- 210030 Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos.
- 210090 Fabricación de productos de laboratorio y de productos botánicos de uso farmacéutico no clasificados en otra parte.
- 221110 Fabricación de cubiertas y cámaras.
- 221901 Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas.
- 221909 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
- 222010 Fabricación de envases plásticos.
- 222090 Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados en otra parte, excepto muebles.
- 231010 Fabricación de envases de vidrio.
- 231020 Fabricación y elaboración de vidrio plano.
- 231090 Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte.
- 239100 Fabricación de productos de cerámica refractaria.
- 239201 Fabricación de ladrillos.
- 239202 Fabricación de revestimientos cerámicos.
- 239209 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural no clasificados en otra parte.
- 239310 Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
- 239391 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios.
- 239399 Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificados en otra parte.
- 239410 Elaboración de cemento.
- 239421 Elaboración de yeso.
- 239422 Elaboración de cal.
- 239510 Fabricación de mosaicos.
- 239591 Elaboración de hormigón.
- 239592 Fabricación de premoldeados para la construcción.
- 239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos.
- 239600 Corte, tallado y acabado de la piedra.

- 239900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
- 241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes.
- 241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
- 242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
- 242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
- 243100 Fundición de hierro y acero.
- 243200 Fundición de metales no ferrosos.
- 251101 Fabricación de carpintería metálica.
- 251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
- 251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
- 251300 Fabricación de generadores de vapor.
- 252000 Fabricación de armas y municiones.
- 259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
- 259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general.
- 259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios.
- 259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina.
- 259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería no clasificados en otra parte.
- 259910 Fabricación de envases metálicos.
- 259991 Fabricación de tejidos de alambre.
- 259992 Fabricación de cajas de seguridad.
- 259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
- 259999 Fabricación de productos elaborados de metal no clasificados en otra parte.
- 261000 Fabricación de componentes electrónicos.
- 262000 Fabricación de equipos y productos informáticos.
- 263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión.
- 264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
- 265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- 265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
- 265200 Fabricación de relojes.
- 266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos.
- 266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos no clasificados en otra parte.
- 267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios.
- 267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles.
- 268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos.
- 271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.
- 273110 Fabricación de cables de fibra óptica.
- 273190 Fabricación de hilos y cables aislados no clasificados en otra parte.
- 274000 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.
- 275010 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.
- 275020 Fabricación de heladeras, frízeres, lavarropas y secarropas.

- 275091 Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares.
- 275092 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.
- 275099 Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
- 279000 Fabricación de equipos eléctricos no clasificados en otra parte.
- 281100 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.
- 281201 Fabricación de bombas.
- 281301 Fabricación de compresores, grifos y válvulas.
- 281400 Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
- 281500 Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
- 281600 Fabricación de maquinaria y equipos de elevación y manipulación.
- 281700 Fabricación de maquinaria y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.
- 281900 Fabricación de maquinaria y equipos de uso general no clasificados en otra parte.
- 282110 Fabricación de tractores.
- 282120 Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal.
- 282130 Fabricación de implementos de uso agropecuario.
- 282200 Fabricación de máquinas-herramienta.
- 282300 Fabricación de maquinaria metalúrgica.
- 282400 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de construcción.
- 282500 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 282600 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
- 282901 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas.
- 282909 Fabricación de maquinaria y equipos de uso especial no clasificados en otra parte.
- 291000 Fabricación de vehículos automotores.
- 292000 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.
- 293011 Rectificación de motores.
- 293090 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores no clasificados en otra parte.
- 301100 Construcción y reparación de buques.
- 301200 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
- 302000 Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario.
- 303000 Fabricación y reparación de aeronaves.
- 309100 Fabricación de motocicletas.
- 309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.
- 309900 Fabricación de equipos de transporte no clasificados en otra parte.
- 310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.
- 310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etcétera).
- 310030 Fabricación de somieres y colchones.
- 321011 Fabricación de joyas finas y artículos conexos.
- 321012 Fabricación de objetos de platería.
- 321020 Fabricación de *bijouterie*.
- 322001 Fabricación de instrumentos de música.
- 323001 Fabricación de artículos de deporte.
- 324000 Fabricación de juegos y juguetes.

- 329010 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.
- 329020 Fabricación de escobas, cepillos y pinceles.
- 329030 Fabricación de carteles, señales e indicadores, eléctricos o no.
- 329040 Fabricación de equipos de protección y seguridad, excepto calzado.
- 329091 Elaboración de sustrato.
- 329099 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
- 353001 Suministro de vapor y aire acondicionado.
- 360010 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
- 360020 Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.
- 382010 Recuperación de materiales y desechos metálicos.
- 382020 Recuperación de materiales y desechos no metálicos.
- 581200 Edición de directorios y listas de correos.
- 581900 Edición no clasificada en otra parte.
- 592000 Servicios de grabación de sonido y edición de música.

2) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

- 170102 Fabricación de papel y cartón, excepto envases.
- 170201 Fabricación de papel ondulado y envases de papel.
- 170202 Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón.
- 170910 Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.
- 170990 Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.
- 110100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
- 110211 Elaboración de mosto.
- 110212 Elaboración de vinos.
- 110290 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas.
- 110300 Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta.
- 120010 Preparación de hojas de tabaco.
- 120091 Elaboración de cigarrillos.
- 120099 Elaboración de productos de tabaco no clasificados en otra parte.

Cuando las actividades enunciadas en los puntos 1) y 2) del presente inciso sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa, según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, se aplicará la alícuota del 0 %.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del presente artículo.

A tales efectos, se consideran consumidores finales las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos o servicios, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, siempre que dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se rige por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo.

e) Se establece la alícuota del 5,5 % para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.

- 451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos.
- 451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte.
- 451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
- 451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.
- 454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
- 461011 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
- 461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.
- 461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas.
- 461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
- 461019 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos agrícolas no clasificados en otra parte.
- 461021 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado bovino en pie.
- 461022 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado en pie, excepto bovino.
- 461029 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos pecuarios no clasificados en otra parte.
- 461031 Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—.
- 461032 Operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo.
- 461039 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de alimentos, bebidas y tabaco no clasificados en otra parte.
- 461040 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de combustibles.
- 461091 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico; artículos de marroquinería, paraguas y similares, y productos de cuero no clasificados en otra parte.
- 461092 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de madera y materiales para la construcción.
- 461093 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos industriales.
- 461094 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
- 461095 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalajes y artículos de librería.
- 461099 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de mercaderías no clasificadas en otra parte.
- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
- 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.
- 651110 Servicios de seguros de salud.
- 651120 Servicios de seguros de vida.
- 651130 Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida.
- 651210 Servicios de aseguradoras de riesgo del trabajo (ART).
- 651220 Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las ART.
- 652000 Reaseguros.
- 653000 Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria.

- 661121 Servicios de mercados a término.
- 661131 Servicios de bolsas de comercio.
- 661910 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
- 661920 Servicios de casas y agencias de cambio.
- 661930 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros.
- 661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior.
- 661992 Servicios de administradoras de vales y tiques.
- 662010 Servicios de evaluación de riesgos y daños.
- 662020 Servicios de productores y asesores de seguros.
- 662090 Servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.
- 663000 Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.
- 682010 Servicios de administración de consorcios de edificios.
- 682091 Servicios prestados por inmobiliarias.
- 682099 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata no clasificados en otra parte.
- 791102 Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión.
- 791202 Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión.
- 829901 Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios.

Para las siguientes actividades:

- 463300 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
- 471192 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, no clasificados en otra parte.
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.

Cuando se ejerza la opción de liquidar el impuesto, considerando el total de los ingresos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 193 del Código Fiscal provincial vigente, se deberá dar el tratamiento establecido en la presente ley para las actividades de comercialización mayorista o minorista de bienes, la que corresponda.

f) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades ejercidas en hoteles alojamientos por hora:

- 551010 Servicios de alojamiento por hora.

g) Se establece la alícuota del 4 % para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

- 620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
- 620200 Servicios de consultores en equipo de informática.
- 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.
- 691001 Servicios jurídicos.
- 691002 Servicios notariales.
- 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.
- 711002 Servicios geológicos y de prospección.
- 711003 Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.
- 711009 Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no clasificados en otra parte.
- 712000 Ensayos y análisis técnicos.
- 750000 Servicios veterinarios.
- 862110 Servicios de consulta médica.

- 862120 Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.
- 862130 Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.
- 862200 Servicios odontológicos.
- 863110 Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.
- 863120 Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.
- 863190 Servicios de prácticas de diagnóstico no clasificados en otra parte.
- 863300 Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.
- 869010 Servicios de rehabilitación física.
- 869090 Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.

h) Se establece la alícuota del 5 % para la siguiente actividad:

- 939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares.

i) Se establece la alícuota del 3 % para la actividad de lotería, quiniela y apuestas en general:

- 920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares.

j) Se establece la alícuota del 5 % para las actividades efectuadas en casinos, juegos de azar, salas de juegos y similares:

- 920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas no clasificados en otra parte.

k) Se establecen las siguientes alícuotas para las actividades efectuadas por entidades financieras, según los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial, y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21 526, de Entidades Financieras, conforme lo siguiente:

1) Servicios financieros: alícuota del 9 %:

- 641100 Servicios de la banca central.
- 641910 Servicios de la banca mayorista.
- 641920 Servicios de la banca de inversión.
- 641930 Servicios de la banca minorista.
- 641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.
- 641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
- 641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.
- 642000 Servicios de sociedades de cartera.
- 643001 Servicios de fideicomisos.
- 649100 Arrendamiento financiero, *leasing*.
- 649210 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas.
- 649290 Servicios de crédito no clasificados en otra parte.

2) Servicios de intermediación financiera: alícuota del 8,25 %:

- 643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares no clasificadas en otra parte.
- 649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.
- 649910 Servicios de agentes de mercado abierto «puros».

- 649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares, según la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, excepto socios inversores en sociedades anónimas.
- 649999 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte.
- 661111 Servicios de mercados y cajas de valores.
- 661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte.
- 829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia.

Para créditos hipotecarios otorgados para adquirir, construir y ampliar una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, se establece la alícuota del 0 %.

Para los ingresos obtenidos por las sociedades de garantía recíproca en razón y por el ejercicio de su actividad principal, es decir, el otorgamiento de garantías conforme lo define el artículo 33 de la Ley nacional 24 467 y modificatorias, se establece una alícuota del 3 %.

Dicha alícuota no comprende los resultados provenientes del rendimiento financiero originado en la colocación de los fondos de riesgo prevista en el artículo 46, inciso 5), de la norma mencionada.

- l) Se establece la alícuota del 3,5 % para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:

- 351110 Generación de energía térmica convencional.
- 351120 Generación de energía térmica nuclear.
- 351130 Generación de energía hidráulica.
- 351191 Generación de energías a partir de biomasa.
- 351199 Generación de energías no clasificadas en otra parte.
- 351201 Transporte de energía eléctrica.
- 351310 Comercio mayorista de energía eléctrica.
- 351320 Distribución de energía eléctrica.

- m) Se establecen las alícuotas que a continuación se detallan, relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, así como también el transporte y los servicios complementarios a dicha actividad:

- 061000 Extracción de petróleo crudo: 3 %.
Nota: con industrialización en origen: 1 %.
- 062000 Extracción de gas natural: 3 %.
Nota: con industrialización en origen: 1 %.
- 091001 Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos: 3,5 %.
- 091002 Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos: 3,5 %.
- 091003 Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos: 3,5 %.
- 091009 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: 3,5 %.
Nota: incluye los montajes industriales y los servicios ambientales relacionados con la actividad hidrocarburífera.
- 192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
Nota: con expendio al público: 3,5 %.
Sin expendio al público: 1 %.
- 192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.
Nota: con expendio al público: 3,5 %.
Sin expendio al público: 1 %.

- 201191 Producción e industrialización de metanol: 3,5 %.
Nota: con industrialización en origen: 1 %.
- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural:
Nota: con expendio al público: 3,5 %.
Sin expendio al público: 1 %.
- 352021 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías: 3 %.
- 352022 Distribución de gas natural, Ley nacional 23 966: 3 %.
- 466111 Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966 para automotores: 3 %.
- 466112 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para automotores: 3 %.
- 466119 Venta al por mayor de combustibles no clasificados en otra parte y lubricantes para automotores: 3 %.
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: 3 %.
- 466122 Venta al por mayor de combustible para la reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.
- 466123 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.
- 466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles, y lubricantes para automotores: 3 %.
- 473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 1,5 %.
Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 3 %.
- 473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refineras: 3,5 %.
- 473003 Venta al por menor de combustibles no clasificados en otra parte —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refineras: 1,5 %.
- 473009 Venta en comisión, al por menor, de combustible para vehículos automotores y motocicletas: 5 %.
- 477461 Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas: 1,5 %.
- 477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para vehículos automotores y motocicletas: 3,5 %.
- 477469 Venta al por menor de *fuel oil*, gas en garrafas, carbón y leña: 1,5 %.
- 491201 Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas: 3 %.
- 492291 Servicio de transporte automotor de petróleo y gas: 3 %.
- 493110 Servicio de transporte por oleoductos: 3 %.
- 493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos: 3 %.
- 493200 Servicio de transporte por gasoductos: 3 %.
- 501201 Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas: 3 %.

Las actividades industriales establecidas en el inciso d) del presente artículo tributan la alícuota del 3 % por las ventas realizadas al sector hidrocarburífero.

Las actividades de explotación de minas y canteras establecidas en el inciso f) del artículo 5.º de esta ley tributarán la alícuota del 3 % cuando se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente.

A los contribuyentes que efectúen las actividades descriptas en el presente inciso, incluidas las mencionadas en los párrafos precedentes, cuyas sumas de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén, que superen los 3720 millones hasta los 6312 millones de pesos, se les adicionarán 0,25 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan los 6312 millones hasta los 9432 millones de pesos, se les adicionarán 0,50 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de 9432 millones hasta los 15.756 millones de pesos, se les adicionarán 0,75 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; y si superan los 15.756 millones de pesos, se les adicionará 1 punto porcentual a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s. Quedan exceptuadas del incremento de alícuota establecido precedentemente las actividades que se mencionan a continuación:

- 061000 Extracción de petróleo crudo.
- 062000 Extracción de gas natural.
- 192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
- 192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.
- 201191 Producción e industrialización de metanol.
- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.
- 473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión.
- 473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías.
- 473003 Venta al por menor de combustibles n. c. p. —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinería.
- 477461 Venta al por menor de combustibles —comprendidos en la Ley nacional 23 966—, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas.
- 477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para vehículos automotores y motocicletas.
- 477469 Venta al por menor de *fuel oil*, gas en garrafas, carbón y leña.

n) Se establece la alícuota del 6,5 % para la siguiente actividad:

- 612000 Servicios de telefonía móvil.

EXENCIONES

Artículo 5.º Se establece que la producción primaria se encuentra exenta del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto del Código Fiscal provincial.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del artículo 4.º de esta ley.

A tales efectos, se aplicará el concepto de consumidor final descripto en el inciso d) 2) del artículo 4.º de la presente ley.

Cuando una exención se deniegue por no cumplimentar los requisitos exigibles para gozar del beneficio, corresponderá para los contribuyentes directos que tributen por el régimen general y para contribuyentes de convenio multilateral liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos a la alícuota que para cada actividad fije la presente ley; si no está prevista, se aplicará la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4.º de esta ley.

Si el beneficio es denegado para contribuyentes del Régimen Simplificado-Monotributo Unificado, deberán tributar el impuesto fijo previsto para la categoría que ostente señalado en el artículo 8.º de la presente norma.

a) Cultivos agrícolas:

- 011111 Cultivo de arroz.
- 011112 Cultivo de trigo.
- 011119 Cultivo de cereales no clasificados en otra parte, excepto los de uso forrajero.
- 011121 Cultivo de maíz.
- 011129 Cultivo de cereales de uso forrajero no clasificados en otra parte.
- 011130 Cultivo de pastos de uso forrajero.
- 011211 Cultivo de soja.
- 011291 Cultivo de girasol.
- 011299 Cultivo de oleaginosas no clasificados en otra parte, excepto soja y girasol.
- 011310 Cultivo de papa, batata y mandioca.
- 011321 Cultivo de tomate.
- 011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto no clasificados en otra parte.
- 011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas.
- 011341 Cultivo de legumbres frescas.
- 011342 Cultivo de legumbres secas.
- 011400 Cultivo de tabaco.
- 011501 Cultivo de algodón.
- 011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras no clasificadas en otra parte.
- 011911 Cultivo de flores.
- 011912 Cultivo de plantas ornamentales.
- 011990 Cultivos temporales no clasificados en otra parte.
- 012110 Cultivo de vid para vinificar.
- 012121 Cultivo de uva de mesa.
- 012200 Cultivo de frutas cítricas.
- 012311 Cultivo de manzana y pera.
- 012319 Cultivo de frutas de pepita no clasificados en otra parte.
- 012320 Cultivo de frutas de carozo.
- 012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
- 012420 Cultivo de frutas secas.
- 012490 Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte.
- 012510 Cultivo de caña de azúcar.
- 012591 Cultivo de *Stevia rebaudiana*.
- 012599 Cultivo de plantas sacaríferas no clasificadas en otra parte.
- 012601 Cultivo de *jatropha*.
- 012609 Cultivo de frutos oleaginosos, excepto *jatropha*.
- 012701 Cultivo de yerba mate.
- 012709 Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones.
- 012800 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
- 012900 Cultivos perennes no clasificados en otra parte.
- 013011 Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.
- 013012 Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras.
- 013013 Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.
- 013019 Producción de semillas de cultivos agrícolas no clasificados en otra parte.
- 013020 Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.

b) Cría de animales:

- 014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.
- 014114 Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (*feedlot*).
- 014115 Engorde en corrales (*feedlot*).
- 014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas.
- 014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras.
- 014221 Cría de ganado equino realizada en haras.
- 014300 Cría de camélidos.
- 014410 Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana y leche.
- 014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas.
- 014430 Cría de ganado caprino, excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche.
- 014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas.
- 014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas.
- 014520 Cría de ganado porcino realizada en cabañas.
- 014610 Producción de leche bovina.
- 014620 Producción de leche de oveja y de cabra.
- 014710 Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda).
- 014720 Producción de pelos de ganado no clasificados en otra parte.
- 014810 Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos.
- 014820 Producción de huevos.
- 014910 Apicultura.
- 014920 Cunicultura.
- 014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas.
- 014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte.

c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

- 017010 Caza y repoblación de animales de caza.

d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

- 021010 Plantación de bosques.
- 021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.
- 021030 Explotación de viveros forestales.
- 022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados.
- 022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos.
- 024010 Servicios forestales para la extracción de madera.
- 024020 Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera.

e) Pesca y servicios conexos:

- 031110 Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores.
- 031130 Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos.
- 031200 Pesca continental: fluvial y lacustre.
- 032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

f) Explotación de minas y canteras:

- 051000 Extracción y aglomeración de carbón.
- 052000 Extracción y aglomeración de lignito.
- 071000 Extracción de minerales de hierro.
- 072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
- 072910 Extracción de metales preciosos.
- 072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos no clasificados en otra parte, excepto minerales de uranio y torio.
- 081100 Extracción de rocas ornamentales.
- 081200 Extracción de piedra caliza y yeso.
- 081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.
- 081400 Extracción de arcilla y caolín.
- 089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba.
- 089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos.
- 089200 Extracción y aglomeración de turba.
- 089300 Extracción de sal.
- 089900 Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte.

La presente exención no resulta aplicable cuando se trata de mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción, en el marco del inciso b) del artículo 182 del Código Fiscal provincial, debiendo aplicarse la alícuota del 0,75%.

Cuando las actividades descriptas en el inciso f) se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del inciso m) del artículo 203 del Código Fiscal provincial vigente, se regirán por lo dispuesto en el inciso m) del artículo 4.º de la presente ley.

Artículo 6.º Se establece que las siguientes actividades están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial:

- 181101 Impresión de diarios y revistas.
- 464211 Venta al por mayor de libros y publicaciones.
- 476111 Venta al por menor de libros.
- 476112 Venta al por menor de libros con material condicionado.
- 464212 Venta al por mayor de diarios y revistas.
- 476121 Venta al por menor de diarios y revistas.
- 476122 Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado.
- 477820 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
- 581100 Edición de libros, folletos y otras publicaciones.
- 581300 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- 620101 Desarrollo y puesta a punto de productos de *software*.
- 620102 Desarrollo de productos de *software* específicos.
- 620103 Desarrollo de *software* elaborado para procesadores.
- 651310 Obras sociales.
- 651320 Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales.
- 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte, hasta un tope de \$1.000.000 mensuales.
- 841100 Servicios generales de la Administración pública.
- 841200 Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria.
- 841300 Servicios para la regulación de la actividad económica.

- 841900 Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración pública.
- 842100 Servicios de asuntos exteriores.
- 842200 Servicios de defensa.
- 842300 Servicios para el orden público y la seguridad.
- 842400 Servicios de justicia.
- 842500 Servicios de protección civil.
- 843000 Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales.
- 910100 Servicios de bibliotecas y archivos.
- 910200 Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
- 910300 Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
- 910900 Servicios culturales no clasificados en otra parte.
- 942000 Servicios de sindicatos.
- 949100 Servicios de organizaciones religiosas.
- 949200 Servicios de organizaciones políticas.
- 949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras.
- 949920 Servicios de consorcios de edificios.
- 949930 Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales.
- 949990 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.
- 990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.
- 451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos, cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

Cuando una exención se deniegue por no cumplimentar los requisitos exigibles para gozar del beneficio, corresponderá para los contribuyentes directos que tributen por el régimen general y para contribuyentes de convenio multilateral liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos a la alícuota que para cada actividad fije la presente ley; si no está prevista, se aplicará la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 4.º de esta ley.

Si el beneficio es denegado para contribuyentes del Régimen Simplificado-Monotributo Unificado, deberán tributar el impuesto fijo previsto para la categoría que ostente señalado en el artículo 8.º de la presente norma.

Artículo 7.º Los contribuyentes que desarrollen las actividades del artículo 4.º de la presente ley mencionadas a continuación tendrán el siguiente tratamiento:

a) Actividades del inciso a) 5):

Cuando la suma de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén no supere los \$180.000.000 y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como microempresa según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, la alícuota será del 2 %.

Cuando la suma de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén sea mayor a \$180.000.000 e inferior a \$570.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como microempresa según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, la alícuota será del 3,5 %.

Cuando los ingresos superen el monto máximo previsto en el párrafo precedente, la/s alícuota/s aplicable/s será/n la/s establecida/s para cada actividad de acuerdo con el artículo 4.º de la presente ley.

b) Actividades de los incisos b) 4), b) 5), b) 6), b) 7) y g):

Cuando la suma de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén no supere los \$100.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, la alícuota será del 2 %.

Cuando la suma de ingresos declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal inmediato anterior atribuible a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas de la jurisdicción Neuquén sea mayor a \$100.000.000 e inferior a \$320.000.000, y siempre y cuando se trate de contribuyentes categorizados como micro o pequeña empresa según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, la alícuota será del 3,5 %.

Cuando los ingresos superen el monto máximo previsto en el párrafo precedente, la/s alícuota/s aplicable/s será/n la/s establecida/s para cada actividad de acuerdo con el artículo 4.º de la presente ley.

Si se trata de contribuyentes que no cuentan con un período fiscal completo en el ejercicio inmediato anterior al que se liquida, a los efectos de aplicar las alícuotas establecidas en los párrafos precedentes, deben anualizar los ingresos gravados, exentos y no gravados de la provincia.

En el caso de contribuyentes que liquiden conforme el régimen general y formalicen su inscripción o reinscripción en el ejercicio fiscal en curso, y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en este artículo, podrán optar por aplicar la alícuota reducida prevista por los tres primeros meses de actividad. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones, el contribuyente deberá anualizar los ingresos obtenidos y, en el caso de superar los parámetros establecidos para gozar de la reducción de alícuota, corresponderá rectificar las declaraciones juradas mensuales para aplicar la alícuota pertinente en función de sus ingresos.

Cuando, en razón a la fecha de inscripción o reinscripción del contribuyente, no supere el plazo considerado en el párrafo precedente dentro del ejercicio fiscal, se considerarán los meses transcurridos hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio para anualizar los ingresos y proceder según lo determinado en el párrafo anterior.

Cuando se trate de un cambio de condición frente al IVA de un contribuyente inscripto en el Régimen de Monotributo Unificado a régimen general, se deberá considerar los ingresos devengados como contribuyente monotributista, a efectos de proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del presente inciso.

Artículo 8.º Se establecen las categorías de contribuyentes y los importes mensuales que corresponden al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y sus modificatorias:

Categoría R. S. Monotributo AFIP	Categoría R. S. impuesto sobre los ingresos brutos	Importe a Ingresar
A	A	\$10.000
B	B	\$15.000
C	C	\$21.000
D	D	\$28.000
E	E	\$33.000
F	F	\$41.000
G	G	\$50.000
H	H	\$68.000
I	I	\$90.000
J	J	\$100.000
K	K	\$115.000

Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para ajustar los importes establecidos en el presente artículo cuando se registren modificaciones en las escalas, condiciones y parámetros fijados en el anexo de la Ley nacional 24 977. En ningún caso, puede aumentarlos en una proporción mayor al porcentaje de incremento que se establezca para el importe máximo de facturación de cada categoría.

Artículo 9.º Los responsables sustitutos que efectúen pagos al exterior, en función de las actividades y operaciones previstas en los artículos 182 y 182 bis del Código Fiscal provincial vigente, por beneficiarios del exterior, deberán ingresar el impuesto por estos últimos, con carácter de pago único y definitivo, a una alícuota del 4 %.

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

IMPOSICIÓN

Artículo 10.º Se fijan las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y el pago del impuesto inmobiliario, en relación con lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

BASE IMPONIBLE		PAGAN		
DE PESOS	A PESOS	PESOS	MÁS EL ‰	S/EL EXCEDENTE DE PESOS
0	2.092.045	25.612	0	0
2.092.045	2.610.908	25.612	8,4	2.092.045
2.610.908	4.105.889	29.970	9,7	2.610.908
4.105.889	5.874.587	44.473	11,2	4.105.889
5.874.587	8.811.851	64.283	12,9	5.874.587
8.811.851	13.250.408	102.173	14,9	8.811.851
13.250.408	26.500.835	168.308	16,2	13.250.408
26.500.835	79.482.430	382.964	17,4	26.500.835
79.482.430	en adelante	1.304.845	19,4	79.482.430

b) Inmuebles urbanos baldíos: 28 ‰.

c) Inmuebles rurales de explotación intensiva:

- 1) Tierra: 13,5 ‰.
- 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del inciso a) del presente artículo.

d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:

- 1) Tierra: 12 ‰.
- 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del inciso a) del presente artículo.

e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:

- 1) Tierra: 25 ‰.
- 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo:
Escala del inciso a) del presente artículo.

f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:

- 1) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas urbanas, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial: 15 ‰.

2) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplica la escala que a continuación se describe:

- a) 3 % en el primer año de ejecución.
- b) 6 % en el segundo año de ejecución.
- c) 9 % en el tercer año de ejecución.
- d) 12 % en el cuarto año de ejecución.
- e) 15 % en el quinto año de ejecución.

Artículo 11 Se fija el monto de \$233.300 como límite para aplicar la exención prevista por el inciso h) del artículo 165, del Código Fiscal provincial.

Artículo 12 Se fijan los siguientes montos del impuesto mínimo anual según el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

- a) Inmuebles urbanos:
 - Edificados, veinticinco mil seiscientos pesos \$ 25.600
 - Baldíos, veinticinco mil seiscientos pesos \$ 25.600
- b) Inmuebles rurales de explotación intensiva:
 - Departamento Confluencia, cuarenta y tres mil doscientos pesos \$ 43.200
 - Departamentos restantes, treinta mil ochocientos pesos \$ 30.800
- c) Inmuebles rurales de explotación extensiva:
 - Toda la provincia, treinta mil ochocientos pesos \$ 30.800
- d) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:
 - Toda la provincia, sesenta y un mil cuatrocientos pesos \$ 61.400

Artículo 13 Se exceptúa del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial (Impuesto Inmobiliario), del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

CAPÍTULO I

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

Artículo 14 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

- a) Acciones y derechos. Cesión.
 - Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil 14 %
- b) Actos y contratos no gravados expresamente.
 - 1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil 14 %
 - 2) Si su monto no es determinable, veintinueve mil pesos \$ 29.000
- c) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, el catorce por mil 14 %

d)	Por las concesiones, sus cesiones o transferencias y/o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad administrativa nacional, provincial o municipal, el catorce por mil.....	14 ‰
	Por las concesiones de yacimientos efectuadas por la Dirección General de Minería, el mínimo a abonar —cuando se trata de sustancias—:	
	De primera categoría, dieciocho mil novecientos pesos.....	\$ 18.900
	De segunda categoría, diecisiete mil pesos.....	\$ 17.000
	De tercera categoría, quince mil cien pesos.....	\$ 15.100
e)	Constancias de hecho.	
	Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta ley, cinco mil cien pesos.....	\$ 5.100
f)	Contradocumentos.	
	Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente están sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.	
g)	Contratos. Rescisión.	
	Por la rescisión de cualquier contrato, ocho mil novecientos pesos.....	\$ 8.900
h)	Deudas.	
	Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil.....	14 ‰
i)	Energía eléctrica.	
	Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil.....	14 ‰
j)	Fojas.	
	Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas privadamente, cien pesos.....	\$ 100
k)	Garantías.	
	1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil.....	14 ‰
	2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles destinados a uso habitación, cinco mil cien pesos.....	\$ 5.100
	3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, cinco mil cien pesos.....	\$ 5.100
	4) Por pagaré, el catorce por mil.....	14 ‰
l)	Inhibición voluntaria.	
	Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil.....	14 ‰
m)	Locación, sublocación.	
	Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil.....	14 ‰
n)	Mandatos.	
	Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.	
	1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios dos mil seiscientos pesos.....	\$ 2.600
	2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o transferencia de semovientes, mil ochocientos pesos.....	\$ 1.800
	3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, dos mil seiscientos pesos.....	\$ 2.600
ñ)	Mercaderías o bienes muebles.	
	Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil.....	14 ‰

o) Mutuo.		
Por los contratos de mutuo, el catorce por mil	14 ‰	
p) Novación.		
Por las novaciones, el catorce por mil	14 ‰	
q) Obligaciones.		
1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil	14 ‰	
2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de mercaderías, el catorce por mil	14 ‰	
r) Prenda.		
Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil	14 ‰	
s) Protesto.		
Por los protestos por falta de aceptación o pago, dos mil seiscientos pesos	\$ 2.600	
t) Protocolización.		
Por las protocolizaciones de actos onerosos, tres mil seiscientos pesos	\$ 3.600	
u) Renta vitalicia.		
Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil	14 ‰	
v) Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil	14 ‰	
w) Seguros y reaseguros.		
1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil	1 ‰	
2) Por los contratos de seguros de ramos elementales, el catorce por mil	14 ‰	
x) Sociedades.		
1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital, prórroga y/o reconducción, aportes irrevocables o primas de emisión, el catorce por mil	14 ‰	
2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil	14 ‰	
3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, trece mil ochocientos pesos	\$ 13.800	
4) Por la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse sobre la base de las normas establecidas por la Dirección, veintidós mil cien pesos	\$ 22.100	
5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la provincia e inscriban, para tal fin, sus contratos en el Registro Público de Comercio, veintidós mil cien pesos	\$ 22.100	
6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil	14 ‰	
Se puede tomar como pago a cuenta el impuesto abonado en la jurisdicción de origen, por el capital suscrito hasta ese momento.		
y) Transacciones.		
Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en actuaciones administrativas, el catorce por mil	14 ‰	
z) Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su monto no pueda determinarse, se paga un impuesto de veintinueve mil pesos	\$ 29.000	
aa) Por las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución de capitales, y, en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, el diez por mil	10 ‰	

ab) Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago, trece mil ochocientos pesos	\$ 13.800
ac) Por la inscripción y/o transferencia de vehículos cero kilómetro o usados, el catorce por mil	14 ‰
ad) Por la cesión de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas, el veintiuno por mil	21 ‰

Artículo 15 Se fija el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial en \$5.100. Quedan eximidas del pago de la suma establecida en el presente artículo las operaciones financieras regidas por la Ley nacional 21 526 cuya base imponible no supere la suma de \$253.800.

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 16 Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

- | | |
|--|-----------|
| a) Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, cuando se trata de bienes inmuebles, el catorce por mil | 14 ‰ |
| El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computa como pago a cuenta de a quien le corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto, se toma como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando concurren varias cesiones, se toma como pago a cuenta lo abonado en el último acto. | |
| b) Acciones y derechos. Cesión.
Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos hipotecarios, el catorce por mil | 14 ‰ |
| c) Derechos reales.
Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso d) del presente artículo, el quince por mil | 15 ‰ |
| También están gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del Decreto nacional 15 437/46 y del Decreto-Ley nacional 18 307/69. | |
| d) Dominio. | |
| 1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil | 30 ‰ |
| 2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmite haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria, o, en su defecto, cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, dos mil setecientos pesos | \$ 2.700 |
| 3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil sobre la valuación fiscal | 30 ‰ |
| 4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, cincuenta y siete mil novecientos pesos | \$ 57.900 |

Se establece el coeficiente previsto en los artículos 237, 239 y 246 del Código Fiscal provincial en el dos coma cinco	2,5
e) Propiedad horizontal.	
Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, cincuenta y siete mil novecientos pesos	\$ 57.900
f) Transferencia de mejoras.	
La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil	30 ‰

Se fija, a los efectos del artículo 237, inciso b) del Código Fiscal provincial, el monto de \$150.000.000.

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

Artículo 17 Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que en cada caso se establece:

a) Acciones.	
Por las transferencias de acciones, el catorce por mil	14 ‰
b) Comisión o consignación.	
1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil	14 ‰
2) Si su monto es indeterminado, cinco mil cien pesos	\$ 5.100
c) Establecimientos comerciales e industriales.	
Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil	14 ‰
d) Facturas.	
Por las facturas conformadas, el catorce por mil	14 ‰
e) Letras de cambio.	
1) Por las letras de cambio hasta 5 días vista, el catorce por mil	14 ‰
2) Por las letras de cambio de más 5 días vista y por las libradas a días o meses fecha, el siete coma cinco por mil	7,5 ‰
f) Representaciones.	
Por contratos de representación, cinco mil cien pesos	\$ 5.100
g) Títulos.	
Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la provincia, el tres por mil	3 ‰
h) Operaciones monetarias.	
Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses, el catorce por mil	14 ‰
i) Créditos en descubierto y financiaciones con tarjetas de crédito o compra.	
1) Financiaciones con tarjetas de crédito o compra, el cero por mil anual.	
(Estas operaciones quedan excluidas del mínimo previsto en el artículo 15 de la presente ley).	0 ‰
2) Créditos en descubierto, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil anual.	20 ‰
j) Cheques.	
Por cada cheque, cien pesos	\$ 100

k) Depósitos.

Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el catorce por mil..... 14 %

l) Por giros y órdenes de pago, el uno por mil..... 1 %

m) Por los contratos de *leasing*, el catorce por mil..... 14 %

Por el monto del canon por la duración del mismo hasta el momento de ejercer la opción. Al momento de ejercer la opción a compra se liquidará contemplando la alícuota establecida, en esta ley, para el tipo de bien que se transfiera.

n) Por los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la apertura y mantención de cuenta corriente, caja de ahorro, demás cuentas bancarias y/o utilización por parte de estos de las tarjetas de crédito o compra, siempre que exista contraprestación a cargo del cliente la suma de cinco mil cien pesos \$ 5.100

Se establece como monto máximo para los instrumentos suscriptos con entidades financieras comprendidas en la Ley nacional 21.526 y modificatorias, en los que se formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, del artículo 237, inciso am) del Código Fiscal la suma de siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000).

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 18 Por la retribución de los servicios que presta la Administración pública, según las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

Artículo 19 La tasa general de actuación es de \$100 por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas y la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

Artículo 20 La tasa para los trámites en el Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓN DE LA EMPRESA (\$)	
	NEUQUINA Decreto 2700/00	RESTO
Trámite de inscripción y/o actualización	Setenta y nueve mil pesos \$79.000	Novecientos ochenta y siete mil pesos \$987.000

El pago de esta tasa otorga el derecho a la empresa de solicitar y recibir los certificados de inscripción y la totalidad de los certificados para licitar que requiera durante la vigencia de la inscripción.

Artículo 21 De acuerdo con el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de \$1.000.

CAPÍTULO II

SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

Artículo 22 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Registro General de Marcas y Señales. Se cobrarán las tasas establecidas según la Ley 2397.
- b) Acopios de frutos del país. Se cobrarán las tasas establecidas según la Ley 2397.
- c) A los fines de la aplicación de las multas correspondientes, deberá estarse a lo dispuesto por las Leyes 2397 y 2539, y sus decretos reglamentarios.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Artículo 23 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas, las que se harán efectivas simultáneamente con la presentación de la solicitud:

- a) Se grava:
 - 1) Toda manifestación de descubrimiento de primera categoría, con un millón seis mil ochocientos pesos..... \$ 1.006.800
 - 2) Por cada solicitud de pertenencia minera de primera categoría, con setenta y cinco mil pesos..... \$ 75.000
 - 3) Toda manifestación de descubrimiento de segunda categoría, con ochocientos noventa y cuatro mil novecientos pesos..... \$ 894.900
 - 4) Por cada solicitud de pertenencia minera de segunda categoría, con sesenta mil pesos..... \$ 60.000
 - 5) Toda solicitud de cateo, por unidad de medida, de 500 ha cada una, con sesenta y siete mil cien pesos..... \$ 67.100
 - 6) Toda solicitud de cantera:
 - a) En terreno fiscal, con setecientos ochenta y tres mil pesos..... \$ 783.000
 - b) En terreno particular, con trescientos noventa y un mil quinientos pesos... \$ 391.500
 - c) Toda solicitud de renovación de concesión de cantera de propiedad fiscal, con setecientos ochenta y tres mil pesos..... \$ 783.000
 - 7) Toda solicitud de servidumbre, con cuatrocientos nueve mil novecientos pesos..... \$ 409.900
 - 8) Toda solicitud de demasías, con doscientos ochenta y un mil novecientos pesos..... \$ 281.900
 - 9) Toda solicitud de establecimientos, con trescientos setenta y cinco mil novecientos pesos..... \$ 375.900
 - 10) El diligenciamiento de oficios para acreditar la propiedad dominial, que debe acompañar el pedido minero, con cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos..... \$ 56.400
 - 11) Toda solicitud de mina vacante de primera categoría, con un millón cuatrocientos nueve mil quinientos pesos..... \$ 1.409.500
 - 12) Cada estudio geológico de detalles existente, para primera categoría, con cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos pesos..... \$ 4.474.500
 - 13) Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para primera categoría, con tres millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos pesos..... \$ 3.355.900

14) Toda solicitud de mina vacante de segunda categoría, con novecientos treinta y nueve mil setecientos pesos.....	\$ 939.700
15) Cada estudio geológico de detalles existente, para segunda categoría con tres millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos pesos.....	\$ 3.355.900
16) Cada estudio geológico con evaluación geológica preliminar, para segunda categoría, con dos millones doscientos treinta y siete mil trescientos pesos.....	\$ 2.237.300
17) Toda presentación de informe de impacto ambiental, ochenta y nueve mil quinientos pesos.....	\$ 89.500
18) Toda presentación de actualización de informe de impacto ambiental, con cuarenta y cuatro mil setecientos pesos.....	\$ 44.700
19) Cada presentación de informe en respuestas a observaciones que surjan de análisis formal y/o técnico del informe de impacto ambiental, como así del visado de Edictos de Publicación, con cuarenta y cuatro mil setecientos pesos.....	\$ 44.700
20) Cada presentación de anexo o informe complementario al informe de impacto ambiental, que genere un nuevo hecho para su análisis, con ciento veintitrés mil ochocientos pesos.....	\$ 123.800
b) Se grava:	
1) Cada una de las ampliaciones y mejoras mineras, con doscientos ochenta y seis mil setecientos pesos.....	\$ 286.700
2) Cada solicitud de grupo minero, con un millón seis mil ochocientos pesos.....	\$ 1.006.800
3) Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos.....	\$ 56.400
4) La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen derechos mineros, con ciento ochenta y siete mil quinientos pesos.....	\$ 187.500
5) El costo del padrón minero, con ciento treinta y cuatro mil doscientos pesos.....	\$ 134.200
6) La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos.....	\$ 56.400
7) El despacho de cada cédula minera por vía postal, con dieciséis mil cien pesos.....	\$ 16.100
c) Se grava:	
1) La inscripción como apoderado minero, con noventa y cuatro mil pesos.....	\$ 94.000
2) La inscripción como productor minero, con veintisiete mil setecientos pesos.....	\$ 27.700
d) Se grava:	
1) Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con ochenta y cinco mil pesos..... Para constituir o modificar derechos mineros, con bloqueo de registro minero, el certificado debe ser solicitado por el escribano actuante. Su validez dentro de la provincia es de 15 días hábiles, y fuera de esta, de 25 días hábiles.	\$ 85.000
2) Cada uno de los informes de dominio expedido por Escribanía de Minas, con cuarenta y cuatro mil setecientos pesos..... El informe de dominio, puede ser solicitado por el titular del derecho minero.	\$ 44.700
3) Cada certificado de expediente en trámite, con cuarenta y cuatro mil setecientos pesos.....	\$ 44.700
4) Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con dieciocho mil ochocientos pesos.....	\$ 18.800
5) Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con dieciocho mil ochocientos pesos.....	\$ 18.800

6) Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial de Minería, con dieciocho mil ochocientos pesos.....	\$ 18.800
7) Por otorgamiento de título definitivo, con veintiséis mil ochocientos pesos ...	\$ 26.800
8) Cada uno de los informes de interferencias mineras, con doscientos siete mil seiscientos pesos	\$ 207.600
e) Se grava:	
1) Cada foja de fotocopia, con quinientos pesos	\$ 500
2) Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o Secretaría de Minas, con dieciocho mil ochocientos pesos	\$ 18.800
3) Cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con mil novecientos pesos	\$ 1.900
f) Se grava:	
Cada guía de mineral:	
1) Primera categoría, por tonelada o fracción:	
a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con mil cien pesos	\$ 1.100
b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con cinco mil quinientos pesos	\$ 5.500
c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con cincuenta y dos mil pesos	\$ 52.000
2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:	
a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con ciento ochenta pesos	\$ 180
b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con doscientos treinta pesos	\$ 230
c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio nacional, con treinta y cuatro mil seiscientos pesos	\$ 34.600
d) En aprovechamiento común, con trescientos pesos	\$ 300
3) Tercera categoría, por tonelada o fracción:	
a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial, con cien pesos	\$ 100
b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio provincial, pero en territorio nacional, con ciento ochenta pesos	\$ 180
c) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con diecisiete mil trescientos pesos	\$ 17.300
g) La confección y entrega de talonarios de guías mineras, cada talonario, con mil ochocientos pesos	\$ 1.800
h) Cada solicitud de rehabilitación de fecha de vencimiento de guías mineras, por talonario, con mil ochocientos pesos	\$ 1.800

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero se debe ajustar anualmente, de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción, y la realidad del mercado, los que son determinados por decreto del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas, conforme el artículo 167 de la Ley nacional 19 550, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia, cincuenta y dos mil doscientos pesos \$ 52.200
- b) Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación, cincuenta y nueve mil setecientos pesos \$ 59.700
- c) Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por asociaciones civiles o fundaciones, dieciséis mil quinientos pesos \$ 16.500
- d) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, dieciséis mil quinientos pesos \$ 16.500
- e) Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades anónimas, treinta y tres mil pesos \$ 33.000
- f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, dieciséis mil quinientos pesos \$ 16.500
- g) Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3086, seis mil setecientos pesos \$ 6.700

h) Inspección y contralor:

Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia:

CAPITAL SUSCRITO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
100.000 a 600.000	\$ 145.300
600.001 a 1.200.000	\$ 284.500
1.200.001 a 2.400.000	\$ 554.600
2.400.001 a 4.800.000	\$ 976.200
4.800.001 a 10.800.000	\$ 2.532.100
10.800.001 en adelante	\$ 2.532.100 más el uno por mil (1 %) sobre el excedente de diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000)

- 1) La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 30 de abril de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonarán únicamente la suma de nueve mil setecientos pesos \$ 9.700
- 2) Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el artículo 301 de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, cincuenta y siete mil pesos \$ 57.000
- i) Certificaciones, constancias, informes:
 - 1) Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia, nueve mil setecientos pesos \$ 9.700

2) Toda constancia de autoridades y balances expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, tres mil cuatrocientos pesos	\$ 3.400
3) Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o que la parte litigue con beneficio de litigar sin gastos) se debe abonar en forma previa la tasa de cinco mil quinientos pesos.....	\$ 5.500
4) Toda certificación de documentación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, seis mil pesos	\$ 6.000
5) Cuando haya que adjuntar al informe del inciso 3) precedente, copias autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar, y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además, la suma de quinientos pesos por cada folio a certificar	\$ 500
j) Rúbrica de libros (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):	
1) Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, dos mil quinientos pesos.....	\$ 2.500
2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, dos mil quinientos pesos	\$ 2.500
3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles:	
a) Por primera vez, cinco mil quinientos pesos	\$ 5.500
b) Por segunda vez, ocho mil cien pesos.....	\$ 8.100
c) Por tercera vez, diez mil novecientos pesos	\$ 10.900
d) Por cuarta vez y siguientes, trece mil quinientos pesos	\$ 13.500
4) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles, cuatro mil quinientos pesos.....	\$ 4.500
5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles:	
a) Por primera vez, nueve mil pesos.....	\$ 9.000
b) Por segunda vez, trece mil quinientos pesos	\$ 13.500
c) Por tercera vez, dieciocho mil pesos.....	\$ 18.000
d) Por cuarta vez y siguientes, veintidós mil quinientos pesos.....	\$ 22.500
6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar, seis mil setecientos pesos	\$ 6.700
k) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados de asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales o reuniones del Consejo de Administración en fundaciones:	
1) En Neuquén capital por veedor y por jornada, cinco mil pesos.....	\$ 5.000
2) Fuera de Neuquén capital desde 7 hasta 50 km, por veedor y por jornada nueve mil pesos	\$ 9.000
3) Fuera de Neuquén capital desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada, trece mil quinientos pesos	\$ 13.500
4) Fuera de Neuquén capital a más de 200 km, por veedor y por jornada, veinticuatro mil setecientos pesos	\$ 24.700

l) Desarchivo de expedientes:

1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación de su trámite, seis mil setecientos pesos	\$ 6.700
2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades anónimas, para la continuación de su trámite, seis mil setecientos pesos	\$ 6.700
m) Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, tres mil cuatrocientos pesos, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas.....	\$ 3.400

CAPÍTULO VDIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por certificado de actas de nacimiento, matrimonio, uniones convivenciales o defunción, entrega 72 horas, tres mil setecientos pesos	\$ 3.700
b) Por la inscripción de sentencia judicial, tres mil setecientos pesos	\$ 3.700
c) Por inscripción de adopciones, tres mil setecientos pesos	\$ 3.700
d) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento, tres mil setecientos pesos	\$ 3.700
e) Por la inscripción fuera de término de defunciones, tres mil setecientos pesos..	\$ 3.700
f) Por rectificación de partidas, tres mil setecientos pesos	\$ 3.700
g) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, tres mil setecientos pesos	\$ 3.700
h) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, doce mil quinientos pesos.....	\$ 12.500
i) Por casamientos a domicilio sin traslado, ciento veinticinco mil pesos	\$ 125.000
j) Inscripción de oficios judiciales urgente, cinco mil pesos	\$ 5.000
k) Por la inscripción de unión convivencial, tres mil setecientos pesos.....	\$ 3.700
l) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, tres mil setecientos pesos.....	\$ 3.700
m) Por la inscripción en libros especiales, tres mil setecientos pesos	\$ 3.700
n) Por la certificación de firma de oficiales públicos, tres mil setecientos pesos	\$ 3.700
ñ) Por cancelación de uniones convivenciales, tres mil setecientos pesos	\$ 3.700
o) Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, tres mil setecientos pesos ..	\$ 3.700
p) Inscripción de capacidad restringida o incapacidad, tres mil setecientos pesos ..	\$ 3.700
q) Certificación de datos, tres mil setecientos pesos.....	\$ 3.700
r) Por inscripción por cambio en el Régimen Patrimonial, tres mil setecientos pesos ..	\$ 3.700
s) Por inscripción de pacto de convivencia, tres mil setecientos pesos	\$ 3.700

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Publicidad registral (artículos 23 y 27 de la Ley nacional 17.801 —Capítulo IV de la Ley 2087—):	
1) Créditos web, por consulta, tasa fija de tres mil quinientos pesos	\$ 3.500
2) Certificado o informes digitales, por persona o inmueble, según corresponda, el equivalente a dos créditos web, tasa fija de siete mil pesos.....	\$ 7.000

3) Solicitud de renuncia a la reserva de prioridad, el equivalente a dos créditos web, tasa fija de siete mil pesos	\$ 7.000
4) Informe de dominio, inhibición o titularidad, formato papel para particulares, por cada inmueble o persona, tasa fija de siete mil pesos	\$ 7.000
5) Duplicado autenticado de certificaciones o informes expedidos, tasa fija de seis mil ochocientos pesos	\$ 6.800
6) Informe de dominio o titularidad (por cada inmueble o persona según corresponda) solicitados por autoridad judicial conforme artículo 29, Ley 2087, (equivalente a diez créditos web) tasa fija de treinta y cinco mil pesos	\$ 35.000

b) Registros:

1) Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, <i>leasing</i> , sustitución de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, división de condominio, división de sociedad conyugal, partición, subasta, usucapión, cesión, expropiación, adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción, reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito hipotecario, por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y habitación): Por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del impuesto inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en cuyo caso se toma como base este último), el seis por mil	6 ‰
Tasa mínima por inmueble, tasa fija de dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300
2) Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular, comunidad hereditaria), tasa fija por inmueble, de dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300
3) Reconocimiento de hipoteca, por inmueble, tasa fija de dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300
4) Medida de apoyo, tasa fija de dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300
5) Anotación de medidas cautelares sin monto determinado y sus reinscripciones, por inmueble o por persona según corresponda, tasa de dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300
6) Anotación de medidas cautelares con monto determinado y sus reinscripciones sobre el monto cautelado el cuatro por mil	\$ 4 ‰
Tasa mínima por persona o por inmueble según corresponda, dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300
7) Liberación, extinción y/o cancelación de derechos reales (ejemplos enunciativos: cancelación/liberación de hipoteca, extinción de servidumbre, extinción de usufructo, uso y/o habitación) por inmueble, tasa fija de once mil quinientos pesos	\$ 11.500
8) Levantamiento de medidas cautelares por persona o inmuebles, según corresponda, tasa fija de once mil quinientos pesos	\$ 11.500
9) Documentos rectificadores, aclaratorios, ampliatorios o complementarios, tasa fija de once mil quinientos pesos	\$ 11.500
10) Sustitución de fiduciario prevista en el contrato de fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija de once mil quinientos pesos	\$ 11.500
11) Afectación a propiedad horizontal:	
a) Por cada unidad funcional resultante, tasa fija de seis mil ochocientos pesos	\$ 6.800
Tasa mínima, dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300

b) Readjudicación de unidades complementarias, por cada unidad, tasa fija de dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300
12) Modificación del reglamento de propiedad y administración:	
a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada unidad funcional, tasa fija de tres mil quinientos pesos	\$ 3.500
Tasa mínima de dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300
b) Cuando se altere el número de unidades funcionales existentes, por cada unidad funcional adicional, tasa fija de seis mil ochocientos pesos ...	\$ 6.800
Tasa mínima de dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300
c) Modificación del estado constructivo o alta de unidad funcional, por cada unidad, tasa fija de dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300
13) Englobamiento o unificación, por lote resultante, tasa fija de dieciocho mil trescientos pesos.....	\$ 18.300
14) Subdivisión, redistribución o matriculación:	
Por lote resultante, tasa fija de tres mil quinientos pesos.....	\$ 3.500
Tasa mínima, de dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300
15) Copia de primer o ulterior testimonio escrito, tasa fija de dieciocho mil trescientos pesos.....	\$ 18.300
16) Pedido de prórroga por inscripción/ anotación provisional (equivale a cinco créditos web), tasa fija de diecisiete mil quinientos pesos	\$ 17.500
17) Rúbrica de libros de consorcio de propiedad horizontal, por ejemplar, tasa fija de dieciocho mil trescientos pesos.....	\$ 18.300
18) Anotación de segundo testimonio o ulterior, por cada inmueble, tasa fija de dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300
19) Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documentación no gravada expresamente, por inmueble, tasa fija de dieciocho mil trescientos pesos	\$ 18.300
20) Reingreso de inscripción o anotación provisional, tasa fija de ocho mil pesos.....	\$ 8.000
c) Servicios especiales:	
El trámite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que corresponda.	
1) Despacho urgente de certificados e informes digitales (por inmueble o persona según corresponda) sujeto a las posibilidades del servicio:	
a) En el día de su presentación (equivalente a 18 créditos web) tasa fija de setenta mil pesos.....	\$ 70.000
b) A las 24 horas de su presentación, (equivalente a 8 créditos web), tasa fija de treinta y cinco mil pesos	\$ 35.000
2) Despacho urgente de copias certificadas de matrícula, tasa fija de once mil quinientos pesos.....	\$ 11.500
3) Trámite urgente de inscripción, 5 días hábiles, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta 10 inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes:	
a) A las 24 horas, tasa fija de cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos	\$ 494.000
b) A las 48 horas de su presentación, tasa fija de doscientos noventa mil quinientos pesos.....	\$ 290.500
4) Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las disponibilidades del servicio:	
a) Hasta 5 años anteriores, tasa fija de ciento cuarenta y cinco mil trescientos pesos.....	\$ 145.300

b) De 5 a 10 años anteriores, tasa fija de doscientos noventa y siete mil pesos.....	\$ 297.000
c) De 10 a 20 años anteriores, tasa fija de seiscientos cinco mil trescientos pesos.....	\$ 605.300
d) Más de 20 años, tasa fija de quinientos noventa y dos mil pesos	\$ 592.000

CAPÍTULO VII

SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA

Artículo 27 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Licencias comerciales:
- 1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), setenta y nueve mil doscientos pesos \$ 79.200
 - 2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, noventa y nueve mil setecientos pesos..... \$ 99.700
 - 3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, veinticuatro mil seiscientos pesos..... \$ 24.600
- b) Los montos determinados en los puntos 1 y 2 se verán incrementados, en función de los criterios adoptados en la Ley Impositiva anual para establecer las alícuotas diferenciadas por tamaño de empresa:
- 1) Cuando la facturación del año anterior no supere los 50 millones de pesos, los montos serán los fijados en los puntos 1 y 2.
 - 2) Cuando los ingresos sean mayores de 50 millones de pesos inferiores a 180 millones de pesos, los montos a abonar se incrementarán un 20 %.
 - 3) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso precedente, el monto a abonar se incrementará en un 40 %.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Artículo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos que se realicen de forma presencial, seis mil cuatrocientos pesos ... \$ 6.400
- b) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario que se realicen de forma presencial, seis mil cuatrocientos pesos \$ 6.400
- c) Por los certificados de libre deuda del impuesto inmobiliario despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, veinticuatro mil trescientos pesos \$ 24.300
- d) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos que se realicen de forma presencial, seis mil cuatrocientos pesos \$ 6.400
- e) Por los certificados de cumplimiento fiscal, cumplimiento fiscal web provisorio y de libre deuda del impuesto sobre los ingresos brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, veinticuatro mil trescientos pesos \$ 24.300

- f) Por cada certificado de gravabilidad a alícuota 0 %, exenciones (excepto para los beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680), certificado de no retención/percepción y constancias de no inscripción que se realicen de forma presencial, seis mil cuatrocientos pesos. \$ 6.400
- g) Por el visado de escrituras que se realicen de forma presencial, seis mil cuatrocientos pesos..... \$ 6.400
- h) Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su presentación, veinticuatro mil trescientos pesos. \$ 24.300
- i) Registro de comodato de inmuebles destinados a casa-habitación, sesenta y tres mil pesos \$ 63.000
- j) Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa-habitación, ciento veinte mil pesos..... \$ 120.000
- k) Registro de comodato de bienes muebles no registrables, veintidós mil novecientos pesos \$ 22.900
- l) Registro de comodato de bienes muebles registrables, sesenta y tres mil pesos. \$ 63.000
- m) Por cada solicitud de reintegro de impuestos (excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el impuesto inmobiliario, cuando lo tramiten beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680), treinta y tres mil ochocientos pesos..... \$ 33.800
- n) Por cada copia de instrumentos intervenidos por el impuesto de sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas, seis mil cuatrocientos pesos..... \$ 6.400
- ñ) Por cada informe requerido a través de oficio judicial, seis mil cuatrocientos pesos... \$ 6.400
- o) Por cada informe requerido a través de oficio judicial en carácter de urgente (resuelto dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación), veinticuatro mil trescientos pesos \$ 24.300

Los trámites y servicios enumerados en los incisos a), b), d), f) y g) del presente Capítulo no cobran tasa en los casos que se realicen a través de la página web del organismo.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por trámites de expedientes de mensura, verificación de subsistencia de estado parcelario y certificado catastral, los siguientes ítems acumulativos:
- 1) Inicio de expediente de mensura, treinta y dos mil trescientos pesos..... \$ 32.300
- 2) Presentación expediente de mensura a previa (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1.º PREVIA	Sin cargo
2.º PREVIA	\$16.100
3.º PREVIA	\$24.200
4.º PREVIA	\$32.400
5.º PREVIA	\$54.400
6.º PREVIA	\$81.700
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

3) Presentación expediente de mensura a definitiva:

- a) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

CANTIDAD		IMPORTE A PAGAR
DESDE	HASTA	VALOR DE C/LOTE
1	10	\$6.100
11	50	\$4.600
51	100	\$3.300
101	500	\$2.700
501	En adelante	\$1.200

- b) Nomenclatura catastral origen, por nomenclatura, un mil doscientos pesos . \$ 1.200
- c) Solicitud de copia registrada plano de mensura, tres mil pesos \$ 3.000
- d) En caso de reingresar la definitiva en los siguientes periodos, se actualizará el importe de la liquidación con los valores vigentes al momento de su presentación
- 4) Corrección/modificación/registración definitiva/anulación/suspensión de expediente de mensura, veinticuatro mil doscientos pesos..... \$ 24.200
- 5) Presentación a previa expediente corrección/modificación/registración/anulación/ Suspensión (por presentación):

PRESENTACION	IMPORTE A PAGAR
1.º PREVIA	Sin cargo
2.º PREVIA	\$16.100
3.º PREVIA	\$24.200
Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.	

- 6) Iniciación de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria, veinticuatro mil doscientos pesos \$ 24.200
- 7) Corrección/anulación de verificación de subsistencia estado parcelaria veinticuatro mil doscientos pesos \$ 24.200
- 8) Inicio de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria (urgente), ciento veinte mil pesos..... \$ 120.000
- 9) Solicitud de certificado catastral por parcela, dieciocho mil doscientos pesos . \$ 18.200
- 10) Solicitud de certificado catastral por parcela (urgente), setenta y ocho mil cuatrocientos pesos..... \$ 78.400
- b) Oficios judiciales:
- 1) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se haya solicitado y/o que incluya información catastral obrante en la base de datos del organismo, legajos parcelarios, copia de planos de mensura y/o certificación de planos de mensura (digital) siete mil doscientos pesos \$ 7.200
- 2) Por cada tramitación, resolución de oficios donde se haya solicitado y/o incluya: copia certificada de expediente de mensura/administrativo (digital): cincuenta y siete mil seiscientos pesos \$ 57.600
- Cuando el requerimiento indique que la contestación debe realizarse en soporte papel y/o que la respuesta solo pueda ser realizada en soporte papel, se adicionará una tasa denominada tasa por soporte papel, cuyo valor tendrá un incremento del 500 % respecto del soporte digital.

c) Productos gestión documental:

- 1) Copia de expedientes mensura/administrativo/Legajo parcelario por foja (digital), cuatrocientos pesos \$ 400
 - 2) Folio parcelario, por parcela (digital), cuatrocientos pesos \$ 400
- En caso de necesitar los productos en formato papel, será el 500 % del importe correspondiente al soporte digital.
- 3) Copia de plano de mensuras registradas en formato digital no editable, cuatro mil ochocientos pesos \$ 4.800
 - 4) Digitalización y copia de planos de mensura registrados (modificados) de tamaños superior a lo estándar, treinta y cinco mil pesos \$ 35.000
 - 5) En caso de necesitar plano de mensuras registradas en formato papel, su valor será de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro 1

Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (bxh)(m ²)	Módulos	Valor formato papel
Grupo 1					
A	40	32	0,1280	2	
B	58	32	0,1856	3	Grupo 1
C	76	32	0,2432	4	\$10.100
D	58	48	0,2784	5	
F	94	32	0,3008	5	
Grupo 2					
E	112	32	0,3584	6	
G	76	48	0,3648	6	Grupo 2
H	94	48	0,4512	7,5	\$16.800
I	76	64	0,4864	8	
J	112	48	0,5376	9	
Grupo 3					
K	94	64	0,6016	10	
L	112	64	0,7168	12	Grupo 3
M	94	80	0,752	12,5	\$23.500
N	112	80	0,896	15	
Grupo 4					
Ñ	112	96	1,0752 o mayor	20	Grupo 4 \$33.500

6) Copias de cartografía varias:

Cuadro 2

TIPO	FORMATO	VALOR SOPORTE DIGITAL
Parcial de plano de mensura	A4	\$1.700
Parcial de plano de mensura	A3	\$2.100
Lámina de plano certificado VEP	A3	\$1.700

*En caso de necesitar los productos en formato papel, será el 500 % del importe correspondiente al soporte digital.

d) Productos del Departamento de Cartografía:

1) Cartografía:

a) Mapa oficial de la provincia físico-político, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, cuatro mil cien pesos	\$ 4.100
b) Mapa oficial de la provincia imagen satelital, escala 1:600.000, formato papel - Edición 2016, cuatro mil cien pesos	\$ 4.100
c) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato papel, dieciséis mil cien pesos	\$ 16.100
d) Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500.000, formato digital, siete mil doscientos pesos	\$ 7.200
e) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato papel, veinte mil doscientos pesos	\$ 20.200
f) Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500.000, formato digital, siete mil doscientos pesos	\$ 7.200
g) Mapa o plano de localidad, región, o provincia completa, formato digital editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición, trece mil setecientos pesos	\$ 13.700
h) Carta topográfica, escalas oficiales, formato digital, dos mil novecientos pesos	\$ 2.900
i) Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial, dos mil novecientos pesos	\$ 2.900

2) Fotometría:

Fotogramas 23 x 23 cm:

a) Fotocopia A4 seis mil pesos	\$ 6.000
b) Imagen digital (escaneada), tres mil pesos	\$ 3.000

e) Valuaciones:

1) Por cada certificado valuatorio por parcela (digital) periodo actual seis mil pesos	\$ 6.000
2) Por cada certificado valuatorio por parcela urgente (digital), periodo actual, once mil pesos	\$ 11.000
3) Solicitud de valuación fiscal, polígonos correspondientes a porciones de parcelas o calles, originados en planos de mensura, seis mil pesos	\$ 6.000
4) Certificación de valuación histórica por parcela y por año (digital) seis mil pesos	\$ 6.000
5) Fotos <i>drone</i> en soporte digital georeferenciadas por hectárea, sesenta mil pesos	\$ 60.000

General: para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro, los productos cartográficos serán sin costo.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

Artículo 30 Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos:

a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con el inciso

b) del artículo 12 y el artículo 18 de la Ley 482, Ley de Transporte:

1) Servicio de oferta libre:

a) Vehículos de hasta 29 asientos, diecinueve mil cien pesos	\$ 19.100
b) Vehículos de más de 29 asientos, veintinueve mil trescientos pesos	\$ 29.300

2) Servicios públicos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Vehículos de hasta 29 asientos, once mil setecientos pesos | \$ 11.700 |
| b) Vehículos de más de 29 asientos, diecinueve mil doscientos pesos | \$ 19.200 |

Según las características técnicas (artículo 28 de Ley nacional 24 449, Decreto Reglamentario 779/95 y su modificatoria Decreto 32/2018 «Anexo A»)

3) Vehículos categoría N: vehículo automotor con al menos 4 ruedas y utilizados para transporte de cargas.....

- | | |
|--|-----------|
| a) Vehículos categoría N1: vehículo automotor que tenga, por lo menos, 4 ruedas y que sea utilizado para transporte de carga con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos, diecinueve mil cien pesos | \$ 19.100 |
| b) Vehículos categoría N2: vehículo automotor que tenga, por lo menos, 4 ruedas y que sea utilizado para transporte de carga superior a los tres mil quinientos kilogramos, pero inferior o igual a los doce mil kilogramos, veintinueve mil trescientos pesos | \$ 29.300 |
| c) Vehículos categoría N3: vehículo automotor que tenga, por lo menos, 4 ruedas y que sea utilizado para transporte de cargas superior a los doce mil kilogramos, veinte mil seiscientos pesos | \$ 20.600 |

4) Vehículos categoría O: remolques, incluidos semirremolques

- | | |
|---|-----------|
| a) Vehículos categoría O1: remolques cuyo peso máximo es menor o igual a 750 kg, diecinueve mil cien pesos | \$ 19.100 |
| b) Vehículos categoría O2: remolques cuyo peso máximo es mayor a 750 kg, pero menor o igual a 3.500 kg, veintinueve mil trescientos pesos .. | \$ 29.300 |
| c) Vehículos categoría O3: remolques cuyo peso máximo es mayor a 3.500 kg, pero menor o igual a 10.000 kg, veinte mil seiscientos pesos | \$ 20.600 |
| d) Vehículos categoría O4: remolques cuyo peso máximo es mayor a 10.000 kg, veintidós mil seiscientos pesos | \$ 22.600 |

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Artículo 31 Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, \$80.

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 32 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobrarán a los adquirentes y/o a los requirentes las siguientes tasas, teniéndose como referencia el valor de *ius* y/o valor de litro de nafta calidad súper de la petrolera de bandera (hoy YPF o la que la remplace), en cada oportunidad, vigente a la fecha del otorgamiento del acto, según el siguiente detalle:

- a) Por derecho de escrituración, por cada escritura de transferencia de dominio por inmueble de la provincia, o en que la provincia resulte parte transmitente, ubicados en zonas urbanas:
- Inmueble con superficie de hasta 600 m², 150 litros.
 - Inmueble con superficie de 601 m² y 3000 m², 300 litros.
 - Inmueble con superficie de 3001 m² hasta 10.000 m², 600 litros.
 - Inmueble con superficie mayor a 10.001 m², 1000 litros.

- b) Por cada escritura de transferencia de dominio de inmuebles de la provincia, o en que la provincia resulte parte transmitente, ubicados en zona de destinos turísticos y/o zonas industriales y/o parques industriales y/o zonas rurales, el 15 % sobre valor de la operación y/o tasación especial que deberá presentar la parte adquirente sujeto a la verificación o aceptación expresa de la parte transmitente, y/o el valor equivalente a 3000 litros de nafta calidad súper de la petrolera de bandera (hoy YPF o la que la remplace), el que resulte mayor.
- c) Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, 14 % sobre el monto de hipoteca, 50 litros de nafta calidad súper de la petrolera de bandera (hoy YPF o la que la remplace).
- d) Por cada certificación de fotocopia y/o copia, el 10 % de 1 jus.
- e) Por expedición de segundos o ulteriores testimonios sin inscripción, el valor de 2 jus.
- f) Por expedición de segundos o ulteriores testimonios con inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble, 5 jus.
- g) Por estudio de título, en el archivo de la Escribanía General de la provincia, y por cada antecedente, 20 % de 1 jus.
- h) Por cada Certificación de Firmas, el 20 % de 1 jus.
- i) Por rúbrica de libros, 50 % de 1 jus.
- j) Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado, 5 jus.
- k) Por el otorgamiento de mandatos y/o poderes generales o especiales y/o judiciales, cuando se formalicen por instrumento público, 1 jus.
- l) Por revocación de poderes 50 % de 1 jus.
- m) Por las autorizaciones para conducir, valor equivalente a 1 jus
- n) Constitución de sociedades, fundaciones, u otras personas jurídicas y/o sus modificatorias 5 jus.
- ñ) Por otros actos no individualizados, se aplicará lo estipulado para acto análogo. En su defecto, 50 % de 1 jus.
- o) Por desarchivo de documentación y/o entrega de documentación de más de 5 años en escribanía general, el 50 % de 1 jus.
- p) Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas sufren una reducción del 50 % cuando tal acto o contrato tenga por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la provincia o en los que esta haya tenido intervención. El Poder Ejecutivo podrá efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

Artículo 33 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por las cédulas de identificación civil, nueve mil seiscientos pesos	\$ 9.600
Por los duplicados de cédulas de identificación civil, diez mil setecientos pesos ...	\$ 10.700
Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil, trece mil ochocientos pesos.....	\$ 13.800
b) Por los certificados de antecedentes, tres mil setecientos pesos.....	\$ 3.700
c) Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de extravío, mil ochocientos pesos	\$ 1.800
d) Exposiciones por extravíos de cheques, cinco mil ochocientos pesos	\$ 5.800
e) Exposiciones por accidentes de tránsito, tres mil setecientos pesos.....	\$ 3.700
f) Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios, pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, cinco mil trescientos pesos.....	\$ 5.300

- | | |
|--|-----------|
| g) Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento nocturno y de contralor de venta de armas, catorce mil trescientos pesos | \$ 14.300 |
| h) Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de esparcimiento nocturno, diez mil pesos | \$ 10.000 |
| Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, diez mil pesos | \$ 10.000 |
| i) Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de <i>boites</i> , <i>cabarés</i> y <i>night clubs</i> , catorce mil novecientos pesos | \$ 14.900 |
| j) Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores, cinco mil trescientos pesos | \$ 5.300 |
| k) Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el documento común. | |

Artículo 34 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Servicios de policía adicional establecidos en el artículo 1.º de la Ley 3232:
- Categoría A - Espectáculos:
- | | |
|--|----------|
| Públicos y deportivos, tres mil doscientos pesos | \$ 3.200 |
|--|----------|
- Categoría B - Bancos, casas de crédito y transporte de valores:
- | | |
|---|----------|
| Bancos, casas de créditos y financieras, tres mil novecientos pesos | \$ 3.900 |
| Transporte de Valores, tres mil novecientos pesos | \$ 3.900 |
| Custodia pagadores o custodia de vehículos que transportan valores, tres mil doscientos pesos | \$ 3.200 |
- Categoría C - Personas, empresas, inmuebles y otras:
- | | |
|---|----------|
| Custodia de personal, tres mil doscientos pesos | \$ 3.200 |
| Seguridad de inmuebles, tres mil novecientos pesos | \$ 3.900 |
| Seguridad en comercios, dos mil seiscientos pesos | \$ 2.600 |
| Custodia en supermercados, empresas, industrias, consorcios, barrios privados, explotaciones mineras, ganaderas, frutihortícolas, estaciones de servicios, tres mil novecientos pesos | \$ 3.900 |
| Prevención de siniestro, acompañamiento de transporte terrestre de maquinarias viales o industriales, carretones de gran porte, tres mil doscientos pesos | \$ 3.200 |
- Categoría D - Casinos, locales bailables y eventos:
- | | |
|---|----------|
| Casinos y salas de juego, tres mil doscientos pesos | \$ 3.200 |
| Locales bailables, confiterías, bares, <i>pubs</i> y salones de fiestas, tres mil novecientos pesos | \$ 3.900 |
- b) Tasas de verificación de automóviles y motocicletas establecidas en el artículo 3.º de la Ley 3232:
- 1) Vehículos automotores, con modelo menor o igual a 10 años de antigüedad al momento de la verificación:
- | | |
|---|-----------|
| a) Verificación realizada en planta de verificaciones, treinta mil cuatrocientos pesos | \$ 30.400 |
| b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, treinta y nueve mil novecientos pesos | \$ 39.900 |
- 2) Motocicletas con cilindrada mayor o igual a 350cc:
- | | |
|--|-----------|
| a) Verificación realizada en planta de verificaciones, trece mil ochocientos pesos | \$ 13.800 |
| b) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, veintiséis mil trescientos pesos | \$ 26.300 |

El resultado de la recaudación de las tasas establecidas en el presente artículo será afectado a la caja de retiro policial del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), conforme al artículo 8.º de la Ley 1131.

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

Artículo 35 Por la concesión de registro nuevo de escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor de titulares o adscriptos, se cobra una tasa de \$2.300.

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

Artículo 36 En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblan una tasa de justicia de conformidad con las siguientes pautas:

- | | |
|---|-----------|
| a) Si el monto es determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil..... | 25 % |
| Tasa mínima general, de dieciocho mil trescientos pesos | \$ 18.300 |
| b) Si el monto es indeterminado, treinta mil ochocientos pesos | \$ 30.800 |
- En este último supuesto, si se efectúa determinación posterior que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, debe abonarse la diferencia resultante.

Artículo 37 Las actuaciones judiciales que a continuación se indican oblan las siguientes tasas especiales:

- | | |
|--|----------|
| a) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al doce y medio por mil... | 12,50 % |
| 1) Los procesos concursales. | |
| 2) Los juicios de mensura y deslinde. | |
| 3) Los juicios de desalojo de inmueble. | |
| 4) Los interdictos y acciones posesorias. | |
| 5) La reinscripción de hipotecas y prendas. | |
| 6) Tercerías. | |
| 7) En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presenten acuerdo respecto de la distribución de los bienes. | |
| 8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere los montos establecidos por el artículo 24 de la Ley nacional 23 966 y sus modificatorias. | |
| 9) Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia de extraña jurisdicción. | |
| b) En los juicios arbitrales o de amigables componedores, nueve mil pesos | \$ 9.000 |
- c) En las causas penales, se abonará la tasa de acuerdo a lo siguiente:
- | | |
|---|--|
| 1) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 3 años, una tasa en pesos (\$) equivalente al valor de 5 jus. | |
| 2) Cuando la pretensión punitiva sea de hasta 15 años, una tasa en pesos (\$) equivalente al valor de 10 jus. | |
| 3) Cuando la pretensión punitiva sea superior a 15 años, una tasa equivalente en pesos (\$) al valor de 20 jus. | |

El pago de la tasa de justicia será a cargo del imputado en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absolución, en delitos de acción privada.

En las suspensiones de juicio a prueba, el imputado debe abonar la tasa prevista en el inciso a) del artículo 36 de la presente ley, calculada sobre el monto total del ofrecimiento; si este no tiene contenido económico, se debe abonar una tasa fija en pesos (\$) equivalente al valor de 5 jus.

- d) Los exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la provincia, que se tramiten ante la justicia de paz o letrada, dieciocho mil trescientos pesos \$ 18.300
- e) En los embargos y otras medidas cautelares:
- 1) Si el monto es determinado o determinable ocho por mil 8 ‰
Tasa mínima general, seis mil ochocientos pesos \$ 6.800
 - 2) Si el monto es indeterminado, nueve mil pesos \$ 9.000
- f) En los siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al diez por mil 10 ‰
Cuando se presenten recursos directos en sede judicial tendientes a revisar resoluciones administrativas, el impugnante debe abonar al momento de la presentación una tasa de justicia, tomando como base imponible el monto de la multa que se recurre.
- g) En los incidentes y/o recursos previstos en el artículo 37, segundo párrafo, de la Ley nacional 24 522, interpuestos por los acreedores, se obrará una tasa equivalente a los cincuenta centésimos por mil 0,5 ‰
La alícuota se aplica sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con una tasa mínima de dieciocho mil trescientos pesos \$ 18.300

Artículo 38 En los trámites de competencia de la justicia de paz, se obran las siguientes tasas fijas:

- a) Informaciones sumarias, dos mil trescientos pesos \$ 2.300
- b) Declaraciones juradas, dos mil trescientos pesos \$ 2.300
- c) Certificación de firma en permisos de viaje, para circular dentro del país, mil pesos \$ 1.000
- d) Certificación de firma en permisos de viaje, a países limítrofes, diez mil trescientos pesos \$ 10.300
- e) Certificación de firma en permisos de viaje, a países no limítrofes, diecisiete mil pesos \$ 17.000
- f) Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, mil pesos \$ 1.000
- g) Celebración de arreglos conciliatorios, dos mil trescientos pesos \$ 2.300
- h) Constatación en organización sin fines de lucro, dos mil trescientos pesos \$ 2.300
- i) Certificación en domicilio, dos mil trescientos pesos \$ 2.300

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39 Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se obran las siguientes tasas:

- a) Trámite urgente: el importe de la tasa para trámite urgente es igual al monto que resulte de duplicar el valor fijado para trámite ordinario. El presente no es de aplicación en los casos contemplados en los incisos c), f), g), h) y j) del subinciso 14) del inciso b) «Trámite ordinario», de este artículo.
- b) Trámite ordinario:
- 1) Sociedad:
 - a) Contrato social exceptuando a la sociedad por acciones simplificada, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil 30 ‰

b) Contrato social para sociedad por acciones simplificada, doscientos diez mil pesos	\$ 210.000
c) Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, alícuota del quince por mil.....	15 ‰
Tasa mínima, treinta y siete mil quinientos pesos	\$ 37.500
d) Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación, treinta y siete mil quinientos pesos	\$ 37.500
e) Reconducción, treinta y siete mil quinientos pesos	\$ 37.500
f) Designación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, veintidós mil quinientos pesos	\$ 22.500
g) Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s del Consejo de Vigilancia, veintidós mil quinientos pesos	\$ 22.500
h) Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto, veintidós mil quinientos pesos	\$ 22.500
i) Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada ejercicio, veintidós mil quinientos pesos	\$ 22.500
j) Emisión de obligaciones negociables, veintidós mil quinientos pesos.....	\$ 22.500
k) Emisión de debentures, veintidós mil quinientos pesos	\$ 22.500
l) Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures, veintidós mil quinientos pesos	\$ 22.500
m) Texto ordenado de estatuto, setenta y tres mil quinientos pesos	\$ 73.500
n) Otros actos, treinta y siete mil quinientos pesos.	\$ 37.500
2) Subsanación de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley nacional 19 550:	
a) Acuerdo de subsanación, veintidós mil quinientos pesos.....	\$ 22.500
b) Sobre el capital establecido en el contrato social, alícuota del treinta por mil ..	30 ‰
3) Cuotas sociales y parte de interés:	
a) Cesión de cuotas partes, por cada cesión, treinta y siete mil quinientos pesos.....	\$ 37.500
b) Cesión de partes de interés, por cada cesión, treinta y siete mil quinientos pesos.....	\$ 37.500
c) Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas, constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de cuotas y de capital, treinta y siete mil quinientos pesos	\$ 37.500
d) Constitución, transferencia de prenda, treinta y siete mil quinientos pesos	\$ 37.500
e) Donación de nuda propiedad, por cada cesión, treinta y siete mil quinientos pesos	\$ 37.500
4) Sucursal:	
a) Apertura, treinta y siete mil quinientos pesos	\$ 37.500
b) Cambio de domicilio o de representante, treinta y siete mil quinientos pesos.....	\$ 37.500
c) Otras modificaciones, treinta y siete mil quinientos pesos	\$ 37.500
d) Cierre, treinta y siete mil quinientos pesos	\$ 37.500
5) Cambio de jurisdicción:	
a) Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la provincia del Neuquén, setenta y tres mil quinientos pesos.....	\$ 73.500
b) Cambio de domicilio a otra provincia:	
1) Inicio de trámite, veintidós mil quinientos pesos	\$ 22.500
2) Cancelación de la inscripción del contrato, sesenta mil pesos	\$ 60.000
6) Escisión - fusión - transformación:	
a) Transformación, setenta y tres mil quinientos pesos	\$ 73.500

b) Resolución social de aprobación de escisión, ciento siete mil ochocientos pesos.....	\$ 107.800
c) Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil	30 %
d) Acuerdo de fusión, ciento siete mil ochocientos pesos	\$ 107.800
e) Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil	30 %
7) Disolución - cancelación:	
a) Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de liquidador, treinta y siete mil quinientos pesos	\$ 37.500
b) Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, setenta y tres mil quinientos pesos	\$ 73.500
8) Contratos asociativos:	
a) Contrato, ciento siete mil ochocientos pesos	\$ 107.800
b) Modificación de contrato, ciento siete mil ochocientos pesos.....	\$ 107.800
c) Cesión de derechos, por cada cesión, ciento siete mil ochocientos pesos....	\$ 107.800
d) Designación de representante legal, ciento siete mil ochocientos pesos.....	\$ 107.800
e) Disolución y cancelación de inscripción de contrato, ciento siete mil ochocientos pesos	\$ 107.800
9) Fideicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés:	
a) Contrato, treinta y siete mil quinientos pesos	\$ 37.500
b) Modificación, treinta y siete mil quinientos pesos	\$ 37.500
c) Otros actos, treinta y siete mil quinientos pesos	\$ 37.500
10) Transferencia de fondo de comercio:	
a) Inscripción, cincuenta y tres mil trescientos pesos	\$ 53.300
11) Sociedad constituida en el extranjero:	
a) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: apertura de sucursal, ciento siete mil ochocientos pesos	\$ 107.800
b) Asignación de capital a sucursal, ciento siete mil ochocientos pesos	\$ 107.800
c) Artículo 118 de la Ley nacional 19 550: cambio de domicilio de sucursal, ciento siete mil ochocientos pesos.....	\$ 107.800
d) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: cambio de encargado-representante, ciento siete mil ochocientos pesos	\$ 107.800
e) Artículos 118 y 121 de la Ley nacional 19 550: renuncia de encargado-representante, ciento siete mil ochocientos pesos	\$ 107.800
f) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de sociedad extranjera para constituir o participar en sociedad local, ciento siete mil ochocientos pesos.....	\$ 107.800
g) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: reforma de estatutos de la sociedad constituida en el extranjero, ciento siete mil ochocientos pesos .	\$ 107.800
h) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: cambio de sede social de la sociedad constituida en el extranjero, ciento siete mil ochocientos pesos...	\$ 107.800
i) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: inscripción de nuevo representante de la sociedad constituida en el extranjero, ciento siete mil ochocientos pesos	\$ 107.800
j) Artículo 123 de la Ley nacional 19 550: renuncia del representante de la sociedad constituida en el extranjero, ciento siete mil ochocientos pesos .	\$ 107.800
k) Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad extranjera, ciento siete mil ochocientos pesos	\$ 107.800
l) Artículo 124 de la Ley nacional 19 550: adecuación de sociedad extranjera, ciento siete mil ochocientos pesos	\$ 107.800

12)Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su modificación, veintidós mil quinientos pesos.....	\$ 22.500
13)Libros:	
a) Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, ocho mil pesos.....	\$ 8.000
b) Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, treinta pesos.....	\$ 30
c) Autorización para cambiar el sistema de contabilización, veintidós mil quinientos pesos.....	\$ 22.500
d) Toma de razón en libros, ocho mil pesos.....	\$ 8.000
14)Trámites en general:	
a) Expedición de informes y constancias:	
1) Constancia de inscripción, tasa mínima —incluye datos de registración y vigencia—, ocho mil pesos.....	\$ 8.000
Por cada dato adicional, tres mil quinientos pesos.....	\$ 3.500
2) Expedición de informe de homonimia, ocho mil pesos.....	\$ 8.000
b) Expedición de constancia de expediente en trámite, cinco mil ochocientos pesos.....	\$ 5.800
c) Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas, dos mil trescientos pesos.....	\$ 2.300
d) Certificación de fotocopia, por cada hoja, mil trescientos pesos.....	\$ 1.300
e) Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscripta, por cada una, setenta y tres mil quinientos pesos.....	\$ 73.500
f) Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no tenga monto determinado, veintitrés mil ochocientos pesos.....	\$ 23.800
g) Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado, alícuota del cuatro por mil.....	4 ‰
Tasa mínima, veintitrés mil ochocientos pesos.....	\$ 23.800
h) Levantamiento de medidas cautelares, dieciocho mil trescientos pesos....	\$ 18.300
i) Otras tomas de razón, veintitrés mil ochocientos pesos.....	\$ 23.800
j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar, diez mil trescientos pesos.....	\$ 10.300
k) Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos en el organismo, diecisiete mil pesos.....	\$ 17.000

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL,
REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y
OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y
SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE

Artículo 40 Por las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales, se cobran las siguientes tasas:

a) Pedidos de informes en juicios universales, tres mil quinientos pesos.....	\$ 3.500
b) Inscripciones en juicios universales, tres mil quinientos pesos.....	\$ 3.500
c) Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, tres mil quinientos pesos.....	\$ 3.500
d) Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, tres mil quinientos pesos.....	\$ 3.500

e) Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales registrados, tres mil quinientos pesos	\$ 3.500
f) Certificación de fotocopias de cada expediente, tres mil quinientos pesos	\$ 3.500
g) Digitalización de expediente, por bloque de 200 fojas, seis mil pesos	\$ 6.000
h) Para tomar vista de expedientes archivados, tres mil quinientos pesos	\$ 3.500

Artículo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justicia atinentes a martilleros y peritos, se oblan las siguientes tasas:

a) Peritos de matrícula judicial:	
1) Inscripción o renovación anual, cinco mil ochocientos pesos	\$ 5.800
2) Licencias o cambios de domicilio, tres mil quinientos pesos	\$ 3.500
b) Martilleros y tasadores judiciales:	
1) Inscripción, cinco mil ochocientos pesos	\$ 5.800
2) Licencia o cambio de domicilio, tres mil quinientos pesos	\$ 3.500

Artículo 42 Por las actuaciones administrativas que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, tres mil quinientos pesos	\$ 3.500
b) Legalizaciones, tres mil quinientos pesos	\$ 3.500
c) Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículos 8.º de la Ley 912 y 20 del Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), tres mil quinientos pesos	\$ 3.500
d) Solicitud de copias de actuaciones, por foja, ciento cincuenta pesos	\$ 150
e) Solicitud de escaneo de actuaciones, por bloque de 1 a 50 fojas, mil ochocientos pesos	\$ 1.800

Artículo 43 Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a continuación, se oblan las siguientes tasas:

a) Autopsias, pesos setecientos treinta y cuatro mil ochocientos	\$ 734.800
b) Pericia de estudios anatomopatológicos:	
1) Un módulo (4 órganos individuales, excepto hueso) incluye tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), ciento cuarenta y dos mil ochocientos pesos	\$ 142.800
2) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico, seis mil ochocientos pesos	\$ 6.800
3) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la cantidad de tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada preparado con tinciones de rutina (hematoxilina/eosina), cuarenta y siete mil quinientos pesos	\$ 47.500
4) Tejido óseo que requiera tratamiento previo al procesamiento (descalcificación), setenta y un mil quinientos pesos	\$ 71.500
c) Pericia balística, ciento cincuenta y cinco mil quinientos pesos	\$ 155.500
d) Pericia papiloscópica, ciento cincuenta y cinco mil quinientos pesos	\$ 155.500
e) Pericia fisicoquímica, ciento cincuenta y cinco mil quinientos pesos	\$ 155.500
f) Pericia criminalística de campo, trescientos ochenta y seis mil ochocientos pesos	\$ 386.800
1) Viáticos por este tipo de pericia, valor equivalente a 4 jus	4 jus

g) Pericia documentalógica, ciento cincuenta y cinco mil quinientos pesos.....	\$ 155.500
h) Pericia médica (adulto/infantojuvenil), ochenta y siete mil quinientos pesos	\$ 87.500
i) Exhumación setecientos treinta y cuatro mil ochocientos pesos	\$ 734.800
1) Exhumación para toma muestra de filiación, quinientos cincuenta y un mil pesos	\$ 551.000

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 44 De acuerdo con el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplica una alícuota del 25 %.

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 45 De conformidad con el artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, similares y agencias de apuestas, se aplica una alícuota del 5 % sobre la base imponible.

TÍTULO XI

TASAS POR TRAMITACIÓN Y VISADO DE URBANIZACIONES Y OBRAS DE ARQUITECTURA FUERA DE EJIDOS MUNICIPALES

Artículo 46 Toda solicitud de aprobación de proyectos de desarrollo urbanístico, obras de arquitectura nuevas o existentes construidas sin permiso, y todas sus combinaciones y variantes deben abonar previamente una tasa o sellado.

Artículo 47 Para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación, se establecen los siguientes parámetros:

- a) Derechos de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.
Se abonan \$2.000 por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa:
 - 1) Hasta 4 lotes: 100 % del valor prefijado.
 - 2) De 5 a 10 lotes: el 85 % del valor prefijado.
 - 3) De 11 a 40 lotes: el 70 % del valor prefijado.
 - 4) De 41 a 100 lotes: el 60 % del valor prefijado.
 - 5) Más de 100 lotes: 50 % del valor prefijado.
- b) Consulta previa de proyectos de urbanización.
Se abona el 10 % del derecho total de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.
- c) Derecho de edificación. Base imponible: se fija como tasa de derecho de edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 % del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.

El pago de estos derechos se abona respecto al 4 % del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

- 1) Cincuenta por ciento del 4 % del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para el rubro I.
- 2) Ciento por ciento del 4 % del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para el rubro I.
- 3) Ciento por ciento del 4 % del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obra nueva para los rubros II, III, IV y V.
- 4) Ciento veinticinco por ciento del 4 % del costo de construcción, al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas sin permiso para los rubros II, III, IV y V.

La tabla por los derechos de edificación resulta en:

RUBRO	TIPO	4 % del costo de construcción	OBRA NUEVA	OBRA SIN PERMISO
I	<200 m ²	\$35/m ²	\$80	\$160
	>200 m ²	\$40/m ²	\$90	\$190
II		\$55/m ²	\$265	\$325
III		\$28/m ²	\$130	\$160
IV		\$35/m ²	\$160	\$218
V		\$60/m ²	\$300	\$350

Rubro, descripción:

- I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m².
 - II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 niveles.
 - III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos.
 - IV. Edificios públicos (bancos, etcétera), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etcétera.
 - V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etcétera.
- 5) Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluyen en los rubros por analogía:
- a) Por superficie semicubierta se percibirá el 50 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.
 - b) Por superficie a modificar o modificada, se percibirá el 40 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.
 - c) Por demolición se pagará el 15 % de los derechos de edificación según corresponda a obra ejecutada como nueva o a construcción ejecutada sin permiso.
- 6) Obras repetidas: cuando se trata de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcula de la siguiente manera, en forma acumulativa:
- a) Para el proyecto prototipo se liquidan los derechos según la modalidad presentada, obra nueva o construcción sin permiso.
 - b) De la unidad 2.^a a 10.^a repeticiones, por cada una, 40 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
 - c) De la unidad 11.^a a 100 repeticiones, por cada una, 20 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.

- d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, 10 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
 - e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.
- d) Plazos.
- Vencidos los plazos para la reanudación del trámite de un expediente de obra archivado, se deben volver a pagar los derechos de edificación actualizados si se modificaron los parámetros urbanísticos y la documentación requiere un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.
- e) Otorgamiento de factibilidades.
- Se abona el 30 % del monto previsto por derechos de edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada; en caso contrario, se liquida el arancel correspondiente; este importe en ningún momento genera crédito a favor del contribuyente, que implique devolución del dinero.

TÍTULO XII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

Artículo 48 Se establece que las tasas que cobra la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos son las siguientes:

- a) Solicitudes en la Dirección Provincial de Economía de la Energía:
- 1) Solicitud de autorización de cesión de participación de permisos o concesiones, ocho millones de pesos \$ 8.000.000
 - 2) Solicitud de aprobación de contrato, dos millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos pesos \$ 2.369.700
 - 3) Solicitud de aprobación de adendas a los contratos, un millón ochocientos noventa y cinco mil setecientos pesos..... \$ 1.895.700
 - 4) Solicitud de análisis de iniciativa privada, cinco millones de pesos \$ 5.000.000
 - 5) Solicitud de concesión de explotación convencional de hidrocarburos, siete millones quinientos ochenta y dos mil novecientos pesos \$ 7.582.900
 - 6) Solicitud de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos, once millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos \$ 11.494.400
 - 7) Solicitud de concesión de transporte de petróleo y gas, cinco millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos pesos \$ 5.687.200
 - 8) Solicitud de autorización de transporte de petróleo y gas, cinco millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos pesos \$ 5.687.200
 - 9) Solicitud de autorización de almacenaje de hidrocarburos, cinco millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos pesos \$ 5.687.200
 - 10) Solicitud de habilitación de procesamiento de hidrocarburos, cinco millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos pesos \$ 5.687.200
 - 11) Solicitud de extensión de concesión de transporte de petróleo y gas, cinco millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos pesos. \$ 5.687.200
 - 12) Solicitud de información por personas humanas y jurídicas, noventa y cuatro mil ochocientos pesos \$ 94.800

13) Solicitud de información mediante oficio - artículo 400 Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Neuquén y oficios judiciales electrónicos diligenciados mediante Sistema de Notificación Electrónica del Poder Judicial (SINE), setenta mil pesos.....	\$ 70.000
14) Solicitud de emisión de certificados y constancias varias, noventa y ocho mil cien pesos	\$ 98.100
15) Solicitud de lote bajo evaluación, cinco millones sesenta y ocho mil seiscientos pesos	\$ 5.068.600
16) Solicitud de reconocimiento superficial; cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos pesos	\$ 4.159.900
17) Solicitud de permiso exploratorio convencional, cuatro millones setecientos treinta y nueve mil trescientos pesos	\$ 4.739.300
18) Solicitud de permiso exploratorio no convencional, siete millones diecinueve mil pesos	\$ 7.019.000
19) Solicitud de pase de período-permiso exploratorio convencional y no convencional, tres millones trescientos diecisiete mil quinientos pesos	\$ 3.317.500
20) Solicitud de extensión de lote bajo evaluación, dos millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos pesos	\$ 2.369.700
21) Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios convencionales y no convencionales, de concesiones de explotación convencionales y no convencionales, de lote bajo evaluación y de contratos donde se establezcan plazos exploratorios de conformidad con las Leyes 2453 y 17.319, tres millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos pesos	\$ 3.687.500
22) Solicitud de extensión de planes pilotos de concesiones de explotación no convencional de hidrocarburos, siete millones ciento nueve mil pesos	\$ 7.109.000
23) Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio convencional y no convencional, dos millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos ...	\$ 2.843.600
24) Solicitud de prórroga/extensión de concesión convencional y no convencional, catorce millones doscientos dieciocho mil pesos	\$ 14.218.000
25) Solicitud de reversión, tres millones trescientos diecisiete mil quinientos pesos ..	\$ 3.317.500
26) Solicitud de servidumbre administrativa, tres millones setecientos noventa y un mil quinientos pesos	\$ 3.791.500
27) Solicitud de aprobación de planes de inversiones, modificación o diferimiento del compromiso de inversión, un millón cuatrocientos veintiún mil ochocientos pesos.....	\$ 1.421.800
28) Solicitud de cambio de operador, setecientos once mil ochocientos pesos....	\$ 711.800
29) Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas, seis millones quinientos treinta y siete mil pesos.....	\$ 6.537.000
30) Solicitud de aprobación del mecanismo de pozo compartido dos millones de pesos.....	\$ 2.000.000
31) Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos, cuatrocientos setenta y tres mil novecientos pesos.....	\$ 473.900
Se abonará un adicional en función de la cantidad de pozos e instalaciones a certificar:	
a) De 1 a 5 pozos, doscientos treinta y siete mil pesos.....	\$ 237.000
b) De 6 a 10 pozos, cuatrocientos setenta y tres mil novecientos pesos.....	\$ 473.900
c) De 11 a 20 pozos, novecientos cuarenta y siete mil novecientos pesos.....	\$ 947.900
d) De 21 a 30 pozos, un millón cuatrocientos veintiún mil ochocientos pesos.....	\$ 1.421.800
e) De 31 a 40 pozos, un millón ochocientos noventa y cinco mil setecientos pesos	\$ 1.895.700

f) De 41 a 50 pozos, dos millones trescientos sesenta y nueve mil setecientos pesos	\$ 2.369.700
g) De 51 pozos o más, dos millones ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos	\$ 2.843.600
h) Otro tipo de trabajos o instalaciones, doscientos treinta y siete mil pesos	\$ 237.000
32) Certificación: visado de trabajos a través de certificación contable de inversiones, ciento dos mil quinientos pesos	\$ 102.500
33) Certificación: visado de trabajos para exenciones impositivas, ciento cincuenta y tres mil setecientos pesos	\$ 153.700
b) Trámites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP):	
1) Inscripción en el RPEP:	
a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, un millón ochocientos noventa y cinco mil setecientos pesos	\$ 1.895.700
b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte, un millón ochocientos noventa y cinco mil setecientos pesos	\$ 1.895.700
c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas novecientos ochenta mil seiscientos pesos	\$ 980.600
d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte, novecientos ochenta mil seiscientos pesos	\$ 980.600
2) Reinscripción anual en el RPEP:	
a) Categoría operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, novecientos cuarenta y siete mil novecientos pesos	\$ 947.900
b) Categoría operadora sobre concesiones de transporte, novecientos cuarenta y siete mil novecientos pesos	\$ 947.900
c) Categoría no operadora de permisos/concesiones sobre áreas hidrocarburíferas, cuatrocientos noventa mil trescientos pesos	\$ 490.300
d) Categoría no operadora sobre concesiones de transporte, cuatrocientos noventa mil trescientos pesos	\$ 490.300
3) Solicitud de baja definitiva en el RPEP, treinta y dos mil setecientos pesos ...	\$ 32.700
c) Solicitudes en la Dirección de Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos (SEMeH):	
1) Despacho de copias certificadas de la documentación registrada, ciento cuatro mil trescientos pesos	\$ 104.300
2) Por solicitud de desarchivo de expediente, cuarenta y siete mil cuatrocientos pesos	\$ 47.400
3) Solicitud de copias de actuaciones ante la administración de la SEMeH, cada 20 fojas, dieciocho mil novecientos pesos	\$ 18.900
4) Solicitud de copia digital de un expediente electrónico en GDE, treinta mil seiscientos pesos	\$ 30.600
5) Solicitud de copia digital de un expediente en papel (por cada cuerpo del expediente), setenta y seis mil cuatrocientos pesos	\$ 76.400
d) Solicitudes en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos:	
1) Permisos de perforación de pozos: exploratorios, explotación o desarrollos, sumideros e inyectores. Factibilidades, conversiones, intervención, profundización, <i>reentry</i> , terminación (convencional, no convencional o sumideros), lateralización sobre pozos preexistentes. Revalidación de autorizaciones de pozos. Incluyen líneas de conducción dentro de locación; cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos pesos	\$ 465.500

2) Permisos de ductos fuera de locación: líneas de conducción de pozos (<i>flowline</i>), líneas de conducción secundaria (<i>trunkline</i>) y/o líneas de conducción troncal (<i>pipeline</i>), (incluyen acueductos que transporten agua industrial o de producción), ductos de gas combustible (gas <i>lift</i> , para generación, etcétera); ciento veintiocho mil pesos	\$ 128.000
3) Permisos de instalaciones: plantas de tratamiento de petróleo, gas y agua de producción; plantas compresoras de gas, instalaciones primarias separación petróleo y gas; anexas de producción (lanzadora/receptora de <i>Scraper</i> , estaciones de medición EM, Puntos de Medición PM, Tanques, Antorchas/ <i>Flare</i> , <i>Stack</i> en frío, VRU, estaciones concentradoras, etcétera), Visado de las auditorías - Res. SEN N.º 557/22 o norma que la suplante; doscientos cincuenta mil pesos	\$ 250.000
4) Autorización de sísmicas 3D/2D; cuatrocientos setenta y tres mil novecientos pesos.....	\$ 473.900
5) Permiso de abandono: definitivo o temporario; inspección de abandono, aprobación técnica; revalidación del permiso de abandono definitivo/temporario; seiscientos once mil doscientos pesos.....	\$ 611.200
6) Registro Provincial de Empresas Operadores de abandono de pozos - Decreto provincial 1631/06:	
a) Inscripción de operadoras; un millón ochocientos noventa y cinco mil setecientos pesos	\$ 1.895.700
b) Reinscripción de operadoras; novecientos cuarenta y siete mil novecientos pesos	\$ 974.900
7) Permisos aventamientos Decreto provincial 29/01 Anexo I artículo 15 incisos a) a e):	
a) Por ensayo de pozo, ochocientos setenta y ocho mil pesos	\$ 878.000
b) Por alto contenido de gases inertes y/o tóxicos, ochocientos setenta y ocho mil pesos.....	\$ 878.000
c) Por obra, ochocientos setenta y ocho mil pesos.....	\$ 878.000
d) Por zona alejada, un millón doscientos siete mil doscientos pesos	\$ 1.207.200
e) Por seguridad en planta, ochocientos setenta y ocho mil pesos	\$ 878.000
8) Informes:	
a) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por persona física, doscientos ochenta mil pesos.....	\$ 280.000
b) Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por persona jurídica, trescientos noventa y un mil trescientos pesos.....	\$ 391.300
c) Solicitud de informes de instalaciones/ pozos, etcétera, por persona física, setenta y cinco mil ochocientos pesos.....	\$ 75.800
d) Solicitud de informes de instalaciones/ pozos, etcétera, por persona jurídica, ciento ochenta y nueve mil seiscientos pesos.....	\$ 189.600
9) Inspecciones:	
a) Solicitud de inspección por conflictos, por persona física, setenta y cinco mil ochocientos pesos.....	\$ 75.800
b) Solicitud de inspección por conflictos, por persona jurídica, trescientos setenta y nueve mil doscientos pesos	\$ 379.200
c) Solicitud de inspección por servidumbre, por persona física, setenta y cinco mil ochocientos pesos	\$ 75.800
d) Solicitud de inspección por servidumbre, por persona jurídica, trescientos setenta y nueve mil doscientos pesos.....	\$ 379.200

e) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias o lotes bajo evaluación, un millón cuatrocientos veintidós mil ochocientos pesos	\$ 1.421.800
f) Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas de explotación, cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos	\$ 4.265.400
g) Pozos de exploración, ciento ochenta y nueve mil seiscientos pesos	\$ 189.600
h) Pozos de explotación, ciento trece mil setecientos pesos	\$ 113.700
i) Pozos de explotación con línea de conducción, ciento cincuenta y un mil setecientos pesos	\$ 151.700
j) Factibilidad de pozos preexistentes, ciento trece mil setecientos pesos	\$ 113.700
k) Pozos (conversiones), ciento trece mil setecientos pesos	\$ 113.700
l) Líneas de conducción de pozos (<i>flowline</i>), líneas de conducción secundaria (<i>trunkline</i>) y/o línea de conducción troncal (<i>pipeline</i>) (incluye acueductos que transporten agua de producción), ciento ochenta y nueve mil seiscientos pesos	\$ 189.600
m) Terminación o completación de pozos convencionales y no convencionales, noventa y ocho mil pesos	\$ 98.000
n) Instalaciones primarias separación petróleo y gas, trescientos sesenta y nueve mil setecientos pesos	\$ 369.700
ñ) Planta de tratamiento de petróleo y gas, quinientos sesenta y ocho mil doscientos pesos	\$ 568.200
o) Solicitud de inspección para visado de ventas o entregas de producción, ciento veintitrés mil doscientos pesos	\$ 123.200
p) Solicitud de inspección de obras nuevas en general y compromisos de inversión, ciento cuarenta y dos mil doscientos pesos	\$ 142.200
q) Solicitud de inspección de puntos de medición fiscal de líquidos y gases, ciento cuarenta y siete mil novecientos pesos	\$ 147.900
10) Solicitud de Información:	
a) De legajo de pozo, por cada pozo, ciento cuarenta y seis mil cien pesos ..	\$ 146.100
b) De perfiles de pozo, por cada pozo, doscientos noventa y dos mil doscientos pesos	\$ 292.200
c) De proceso de líneas 2D, por km lineal, catorce mil seiscientos pesos	\$ 14.600
d) De adquisición de sísmica 3D, por km ² , ciento dieciséis mil novecientos pesos	\$ 116.900
e) De proceso de sísmica 3D, por km ² , ciento dieciséis mil novecientos pesos	\$ 116.900
f) De autorización de traspaso de material geológico; treinta mil pesos	\$ 30.000
11) Solicitudes en la Dirección General de Información y Tecnologías:	
a) Informe de interferencias, treinta y siete mil novecientos pesos	\$ 37.900
b) Verificación de coordenadas y análisis sobre lote o área bajo evaluación, lote no convencional, reversiones, subdivisiones, cesiones, noventa y cuatro mil ochocientos pesos	\$ 94.800
c) Visado, veintitrés mil setecientos pesos	\$ 23.700
e) Solicitudes en la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos:	
1) Certificado de libre de deuda regalías hidrocarburíferas y/o canon extraordinario de producción de hidrocarburos (Ley 2615):	
a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional, un millón cuarenta y dos mil setecientos pesos	\$ 1.042.700

b) Para una concesión de explotación convencional, un millón seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos	\$ 1.658.800
c) Para una concesión de explotación no convencional, un millón ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos pesos	\$ 1.848.300
d) Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales, quinientos veintiún mil trescientos pesos	\$ 521.300
2) Certificado de libre de deuda de canon de producción de hidrocarburos (Decretos provinciales 1316/17, 1086/18 y otros), seiscientos cincuenta y tres mil setecientos pesos	\$ 653.700
3) Certificado de libre de deuda de canon de transporte de hidrocarburos, trescientos veintiséis mil novecientos pesos	\$ 326.900
4) Certificado de libre de deuda de regalías hidroeléctricas, quinientos quince mil pesos	\$ 515.000
5) Certificado de libre de deuda de canon superficial de exploración y explotación:	
a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional, doscientos setenta y cuatro mil novecientos pesos	\$ 274.900
b) Para un lote bajo evaluación convencional y no convencional, doscientos setenta y cuatro mil novecientos pesos	\$ 274.900
c) Para una concesión de explotación convencional, doscientos setenta y cuatro mil novecientos pesos	\$ 274.900
d) Para una concesión de explotación no convencional, trescientos sesenta y nueve mil setecientos pesos	\$ 369.700
6) Certificado de libre deuda de unidades de trabajo a favor de la SEMeH destinadas a capacitación y/o fiscalización, doscientos sesenta y un mil quinientos pesos	\$ 261.500
7) Certificado de libre deuda de tasas retributivas de servicios de la actividad hidrocarburífera, doscientos sesenta y un mil quinientos pesos	\$ 261.500

TÍTULO XIII

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 49 Se establece que por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

1) Por toda solicitud de visados de mensuras:	
a) Visados de planos de mensura sobre lote urbano, cuarenta y tres mil doscientos pesos	\$ 43.200
b) Visados de plano de mensura sobre lote rural intensivo, ochenta y un mil seiscientos pesos	\$ 81.600
c) Visado de planos de mensura sobre lote rural extensivo, ciento sesenta y tres mil doscientos pesos	\$ 163.200
2) Por toda solicitud de evaluación de riesgo hídrico:	
a) Certificado de riesgo hídrico sobre lote urbano, cuarenta y tres mil doscientos pesos	\$ 43.200
b) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural intensivo, ochenta y un mil seiscientos pesos	\$ 81.600
c) Certificado de riesgo hídrico sobre lote rural extensivo, ciento sesenta y tres mil doscientos pesos	\$ 163.200

3) Por toda solicitud de evaluación de proyectos que involucren recursos hídricos provinciales. En caso que se presenten subproyectos que involucren distintos recursos hídricos, se considerará el valor de la tasa unitaria para cada uno de ellos.

a) Evaluación de proyectos menores, cuarenta y tres mil doscientos pesos	\$	43.200
b) Evaluación de proyectos generales, ochenta y un mil seiscientos pesos	\$	81.600
c) Evaluación de proyectos especiales, cuatrocientos tres mil doscientos pesos	\$	403.200

Se autoriza a la Subsecretaría de Recursos Hídricos o al organismo que la remplace, como autoridad de aplicación del Código de Aguas, Ley 899, a reglamentar los artículos precedentes a efectos de implementar el cobro de las tasas fijadas.

TÍTULO XIV

REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 50 Se modifica el Capítulo II del Título II de la Ley 3450, el que queda redactado de la siguiente manera:

«CAPÍTULO II

RÉGIMEN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 14 Se establece que los sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos instituido en el Título II de la Ley nacional 27 743 y sus normas complementarias y accedan a los beneficios dispuestos en dicha ley quedan liberados del pago del impuesto sobre los ingresos brutos por los ingresos que hayan omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos al 31 de diciembre de 2023, en tanto no se verifique el decaimiento de los beneficios, según los términos prescriptos en la normativa citada.

Asimismo pueden acceder al Régimen fijado en el presente capítulo los sujetos que no se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos con anterioridad a la fecha de acogimiento al sistema excepcional de declaración de bienes del Título II de la Ley nacional 27 743.

Artículo 15 A efectos de que proceda el beneficio dispuesto en el artículo 14 de la presente ley, los sujetos deben poner a disposición de la Dirección Provincial de Rentas, cuando esta lo requiera, los antecedentes y/o formalidades exigidas por las disposiciones vigentes a nivel nacional para perfeccionar la regularización de activos.

Artículo 16 Los sujetos referidos en el artículo 14 de la presente ley quedan liberados de las multas y demás sanciones que puedan corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal provincial vigente (TO Ley 2680) y sus modificatorias, con respecto a los bienes exteriorizados.

Artículo 17 Los instrumentos que se exterioricen con motivo del acogimiento al Régimen de Regularización de Activos están exentos del pago del impuesto de sellos.

Artículo 18 La Dirección Provincial de Rentas está dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en el Título IX —Régimen Penal Tributario— de la Ley nacional 27 430 y sus modificatorias, cuando los sujetos mencionados en el artículo 14 de la presente ley adhieran al Régimen de Regularización de Activos, instituido en el Título II de la Ley nacional 27 743 y su marco regulatorio, siempre que den cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

Artículo 19 La Dirección Provincial de Rentas es la autoridad de aplicación del presente Título y está facultada para dictar su reglamentación y las normas complementarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 20 La pérdida de los beneficios previstos en el Título II de la Ley nacional 27 743, por cualquiera de las circunstancias previstas en ella o en sus normas reglamentarias, y/o el incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma y su reglamentación, provoca la pérdida automática de la totalidad de los beneficios regulados en esta ley.

Artículo 21 No están sujetas a regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria las cuentas abiertas —conforme la normativa que dicte el Banco Central de la República Argentina y/o la Comisión Nacional de Valores—, con el fin de ser utilizadas, en forma exclusiva, para exteriorizar las tenencias de moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en el marco de lo establecido por el Título II de la Ley nacional 27 743.

Artículo 22 Se invita a los municipios a adherir al presente título y a adoptar similares medidas a las aquí establecidas.

Artículo 23 Se establece que la Dirección Provincial de Rentas debe dejar sin efecto las presentaciones realizadas por los contribuyentes que hayan optado por adherirse al Régimen Provincial de Activos aquí remplazado y reintegrar las sumas abonadas en concepto de impuesto especial».

TÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51 Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2025, salvo las disposiciones de Título XIV que entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 52 Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para reglamentar la presente ley, crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en esta ley.

Artículo 53 Se deroga, a partir del 31 de diciembre de 2024, la Ley 3407.

Artículo 54 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiún días de noviembre de dos mil veinticuatro.

Fdo.) Zulma Graciela Reina

Vicepresidenta 1ra.

H. Legislatura del Neuquén

Isabel Ricchini

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3479

Neuquén, 04 de diciembre de 2024.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1583/2024.

FDO.) FIGUEROA

KOENIG

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 1573

Neuquén, 02 de diciembre de 2024.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02207436- -NEU-DESP#MTUR del registro del Ministerio de Turismo, la Ley 3440 de registro y regulación de los inmuebles destinados a alojamiento a corto plazo y su Decreto promulgatorio DECTO-2024-620-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 3440 tiene por objeto la creación del registro y la regulación de los inmuebles destinados a alojamientos a corto plazo;

Que la misma fue propuesta con el objetivo de formalizar una modalidad turística creciente, fortaleciendo la competencia leal frente a otras modalidades

de alojamiento turístico, eliminando las barreras que impidan el uso de los servicios brindados por los inmuebles dados en alquiler;

Que la finalidad de la norma radica en regular las contrataciones de servicio de alojamiento en unidades con destino habitacional, de manera habitual, en su totalidad o en una parte de estas, por un período mínimo de una (1) pernoctación y de hasta un máximo de treinta (30) días en todo el territorio de la Provincia;

Que los propietarios con hasta seis (6) inmuebles, así como aquellos que cuenten con poder suficiente para explotarlos y/o comercializarlos habitualmente en la modalidad locativa, al igual que quienes comercialicen, publiciten o intermedien en la oferta mencionada, se encuentran alcanzados por la norma anteriormente citada;

Que asimismo se creó en el ámbito del Ministerio de Turismo u organismo que lo reemplace, un registro público provincial de alojamientos a corto plazo, siendo además aquel designado como Autoridad de Aplicación, con facultad para determinar los requisitos para formar parte de dicho Registro Público, recibir la documentación y controlar el cumplimiento de la Ley, entre otras;

Que la sanción de la Ley 3440 pretende dotar de transparencia y lealtad comercial, de brindar seguridad jurídica a todos aquellos que participen en operaciones comerciales que allí se regulan, de promocionar la calidad turística, de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes en viajes de turismo como en alojamiento en general;

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley 3440 en sus Artículos 1°, 2°, 6°, 7°, 8°, Incisos a), c) y d), 9°, 10°, 12°, 13°, 14° Incisos b), d), g), J), k) y l), 15°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22° a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que se ha dado debida intervención a la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Turismo, a la Asesoría General de Gobierno, y a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 214°, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley 3440, que crea el registro y regulación de los inmuebles destinados a alojamientos a corto plazo, que como Anexo IF-2024-03018350-NEU-MTUR, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: DEJASE SIN EFECTO el Artículo 7° incisos 1) y 2) del Anexo I y el Apartado I y II del Anexo II, aprobados a través de la Resolución del Ministerio de Turismo N° 137/21, y/o toda norma que se oponga o sea incompatible con la presente.

Artículo 3°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) FIGUEROA
CAPIET**

**REGISTRO Y REGULACIÓN DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A ALO-
JAMIENTOS A CORTO PLAZO LEY 3440 - REGLAMENTACIÓN**

CAPÍTULO I

**OBJETO, DEFINICIÓN, SUJETO, PRINCIPIOS RECTORES Y ACTIVIDAD
EXCLUIDA**

Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del registro y la regulación de los inmuebles destinados a alojamientos a corto plazo.

Reglamentación:

“Artículo 1°: *Se deberán registrar los inmuebles destinados a alojamiento a corto plazo, con fines turísticos como los habitacionales, siempre que reúnan las características enunciadas en el artículo 2° de la Ley 3440”.*

Artículo 2°: Definición y regulación de inmuebles para alojamientos de corto plazo. Se entiende por inmuebles destinados a alojamientos a corto plazo, el servicio de contratación de alojamiento en unidades con destino habitacional, de manera habitual, en su totalidad o en una parte de estas, por un período mínimo de una pernoctación y de hasta un máximo de 30 días. Dicha actividad está regulada de manera exclusiva por las previsiones de la presente ley.

Reglamentación:

“Artículo 2°: *Inmuebles. Clasificación: I. Viviendas amobladas, ya sean departamentos, casas, como mínimo con cocina-comedor, un (1) dormitorio con capacidad para dos (2) plazas y baño privado construidos de acuerdo a las normativas establecidas por los Códigos de Edificación de la jurisdicción que corresponda; II.- habitaciones privadas o espacios compartidos en inmuebles destinadas a alojamiento habitacional y/o turístico temporario por un período no menor a una (1) pernoctación y no mayor a treinta (30) (treinta) días inclusive, en su totalidad o en parte de ellas”.*

Artículo 3°: Sujeto. Se encuentran alcanzados en las disposiciones de la presente ley los propietarios o quienes cuenten con poder suficiente, que exploren y/o comercialicen inmuebles de manera habitual en la modalidad locativa definida en el artículo 2°.

Asimismo, todo sujeto que comercialice, publicite o intermedie en la oferta de la modalidad de alojamiento a corto plazo, actuando en forma directa o indirecta, ya sea a título gratuito y/u oneroso, a quienes se denomina anfitriones. Están comprendidos también los inquilinos, a quienes se denomina huéspedes.

Reglamentación:

“Artículo 3°: *Sin Reglamentar”.*

Artículo 4°: Principios rectores. Son principios rectores de la presente ley:

- a) El desarrollo armónico y sustentable de las políticas turísticas.
- b) La promoción de la seguridad jurídica de los actores involucrados en las operaciones objeto de la presente ley.
- c) La inclusión en un registro de los inmuebles destinados a alojamientos a corto plazo y sus titulares en el ámbito de la autoridad de aplicación lo cual favorece el desarrollo de la actividad turística.
- d) Contar con estándares dinámicos y acordes a la realidad del mercado que favorezcan la competitividad.
- e) La defensa y el fortalecimiento de la competencia leal frente a otras modalidades de alojamientos.
- f) La promoción de la calidad turística y la diversidad de la oferta; asimismo, la de los servicios e instalaciones.
- g) La protección de los turistas a través de normativas eficaces de las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad de los productos turísticos ofrecidos.
- h) La transparencia y la lealtad comercial en la comercialización del alojamiento.
- i) La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en viajes de turismo y de los usuarios en general.
- j) El fomento de la implementación de tecnología informática para acercar a los ciudadanos herramientas eficaces para su interacción con la Administración pública.

Reglamentación:

“Artículo 4°: Sin Reglamentar”.

Artículo 5°: Actividad excluida. Quedan excluidos de la presente ley a los casos que se destinen más de 6 unidades funcionales con destino habitacional a la actividad objeto de la presente ley y pertenezcan a un mismo propietario, se encuentren bajo la misma administración o se ofrezcan bajo una misma marca o nombre de fantasía y deben contar con la habilitación, registro y categorización que corresponda según el Reglamento de Alojamiento Turístico de la provincia del Neuquén o el que en el futuro lo reemplace y/u ordenanza municipal vigente.

Reglamentación:

“Artículo 5°: *Sin Reglamentar”.*

CAPÍTULO II**REGISTRO, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 6°: Creación del Registro. Se crea, en el ámbito del Ministerio de Turismo o del organismo que lo reemplace, el Registro Público Provincial de Alojamientos a Corto Plazo, en el que deben registrarse todas las unidades habitacionales ofrecidas según los criterios establecidos en el artículo 2° de la presente ley.

Reglamentación:

“Artículo 6°: *El Ministerio de Turismo o quien en el futuro lo reemplace designará el área que tendrá a cargo el Registro Público Provincial de Alojamientos a Corto Plazo. El área o sector a cargo del Registro será quien luego de recibido el formulario como la documentación, previo análisis y relevamiento emitirá un informe técnico sugiriendo o no su inscripción. Ese informe será el que replicará la autoridad máxima de aplicación al momento de ordenar su inscripción y alta en el registro público provincial. El trámite contará con la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Turismo y/o la que en el futuro la reemplace.*

Artículo 7°: Objeto del Registro. Es objeto del Registro la registración de la unidad con destino habitacional afectada a la actividad de alojamiento a corto plazo. Los titulares de los inmuebles o quienes cuenten con poder suficiente, son los únicos sujetos facultados para inscribir una unidad ante el Registro.

Para la inscripción del inmueble con destino habitacional afectado a la actividad de alojamiento a corto plazo, conforme lo definido en el artículo 2° de la presente ley, debe solicitarse la registración del inmueble exclusivamente a través de un formulario en línea conforme al modelo que se adjunta como Anexo I, el cual tiene carácter de declaración jurada, este es el único requisito a los fines de la inscripción en el Registro.

Una vez registrado, el solicitante recibe automáticamente una constancia de inscripción, la que debe ser puesta a disposición de los huéspedes. La autoridad de aplicación debe proporcionar canales remotos de acceso al formulario y aplicación al Registro, a través de Internet y otros medios tecnológicos. Si se trata de un registro realizado por personas humanas, el formulario se limitará a requerir al solicitante nombre, acreditación de identidad, correo electrónico, domicilio legal y los datos de los inmuebles que se registran. Si se trata de una persona jurídica, se requiere, adicionalmente, el nombre de la empresa, número de CUIT y cargo de quién solicita el Registro.

Al momento del registro, los solicitantes deben confirmar, con carácter de declaración jurada, en el formulario de inscripción el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que cuentan con las atribuciones legales necesarias para realizar el registro de los inmuebles.
- b) Que el inmueble posee instalaciones y artefactos de gas y electricidad en buen estado de funcionamiento.
- c) Que el inmueble cuenta con los elementos de seguridad e higiene esenciales.
- d) Que se encuentra a disposición de los huéspedes, en lugar visible, una cartilla con plano de evacuación, si corresponde, y teléfonos de emergencia. A tales fines, la autoridad de aplicación debe poner a disposición de los registrantes modelos de cartilla.
- e) Para aquellos inmuebles alcanzados por el régimen de propiedad horizontal, que la actividad no se encuentra expresamente prohibida en el Reglamento de Copropiedad.

Reglamentación:

“Artículo 7°: Objeto del Registro: Quien gestione el alta en el Registro Provincial deberá al momento de la presentación del formulario, adjuntar cédula parcelaria del inmueble, constancia documental que autorice la explotación y/o comercialización del inmueble, cuando la inscripción sea solicitada por personas que no sean propietarias del mismo.

Respecto del inmueble deberá acompañar:

1. *Contar con un seguro de responsabilidad civil y accidentes personales.*
3. *Contar con un registro de ingreso y egresos y días de permanencia, o su obligatoriedad de carga en el Sistema de Gestión Turística del Ministerio de Turismo o el que en el futuro lo reemplace.*
4. *La designación de un posible nombre de fantasía con 4 propuestas en orden de prioridad. La selección se hará de acuerdo a ese orden siempre que los mismos no se encuentren ya utilizados en la provincia.*
5. *Se deberá presentar al momento de la solicitud constancia de inscripción impositiva nacional (AFIP) y provincial (Ingresos Brutos/convenio multi-lateral), donde se refleje la categoría en conformidad al servicio que se prestará.*
6. *Se deberá informar teléfono y dirección de contacto para su localización por los usuarios o por la autoridad de aplicación durante las 24 horas.*
7. *Licencia comercial otorgada por el municipio local y/o por el organismo que corresponda. En el caso de no poseer licencia comercial, se le emitirá una resolución provisoria por el término de sesenta (60) días corridos para la presentación de la licencia comercial correspondiente.*
8. *Declaración jurada en la que el solicitante se responsabiliza en caso de que no exista reglamento de copropiedad.*
9. *Declaración Jurada en la cual deslinda de responsabilidad al Ministerio de Turismo.*

Artículo 8º: Prohibición. Quedan prohibidas:

- a) Las publicaciones en cualquier medio de las ofertas de los inmuebles destinados a alojamientos a corto plazo, ya sea a través de sus titulares o anfitriones, si aquellos no cumplen con las disposiciones establecidas en la presente ley.
- b) El uso de cualquier denominación igual o similar a la de cualquier otro establecimiento habilitado o en etapa de evaluación, y el uso de cualquier clase o categoría establecida por el Decreto provincial 2790/99, para la denominación u oferta de alquileres establecido en el artículo 2º.
- c) Ceder o transferir el número y/o certificado de registro de alquiler o su renovación. El adquirente por cualquier título debe inscribir el inmueble nuevamente ante la autoridad de aplicación.
- d) Disponer del cierre temporario o definitivo sin comunicarlo con una antelación de 30 días a la autoridad de aplicación.

Reglamentación:**“Artículo 8°:**

- a) *La publicidad de inmuebles para alojamiento a corto plazo, que no se encuentren inscriptos en el presente registro será pasible, si correspondiere del procedimiento y posterior sanción, según lo normado en la Ley 3440 y en la Ley 3197 si correspondiese.*
- b) *Sin Reglamentar.*
- c) *Si el inmueble cambiara de titular, de persona encargada de administración o comercialización (anfitrión), el mismo deberá ser informado a la autoridad de Aplicación en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de perfeccionado el cambio, acompañando la documentación respaldatoria y la conformidad del titular en su caso, procediéndose a registrar la novedad en el Registro Público Provincial.*
- d) *Cuando el cierre sea temporario por lapso mayor de 30 (treinta) días hábiles, el mismo deberá ser comunicado a través del formulario correspondiente informando período de cierre, para ser incorporado en el registro para constancia. Asimismo, deberá comunicar el cambio de destino”.*

Artículo 9°: Admisión de menores. La admisión, salida y permanencia en alojamientos de personas menores de edad, se rige por lo dispuesto en la Ley 3184.

Reglamentación:

“Artículo 9°: *La admisión, salida y permanencia de menores deberá ser asentado en el libro y/o registro de huéspedes requiriéndose para ello el documento de identidad a fin de acreditar el vínculo con su progenitor/a; y cuando los mayores acompañantes no sean los progenitores del menor, los prestadores del servicio deberán requerir la documentación que los acredite como tutores legales o autorizados para la realización de la estadía. Ello, conforme lo establecido por el artículo 4° y concordantes de la Ley 3184”.*

Artículo 10°: Beneficios. Los titulares o terceros que cuenten con poder de disposición suficiente sobre las unidades funcionales destinadas a los alqui-

leres con la modalidad establecida en el artículo 2º y que cumplan con las disposiciones de la presente ley, gozan de los siguientes beneficios:

- a) La inclusión en sitios de Internet o promociones institucionales a cargo de la autoridad de aplicación.
- b) Acceso a créditos.
- c) Acogerse a cualquier beneficio fiscal impositivo que se implemente como estímulo a la actividad turística.
- d) Capacitación.
- e) Cualquier otro beneficio dispuesto por decretos o resoluciones provinciales.

Reglamentación:

“Artículo 10º: La inscripción en el Registro posibilitará:

- a) *La inclusión de los establecimientos habilitados en toda promoción y/o difusión realizada a través de medios oficiales del Ministerio de Turismo y/o Municipios y Comisiones de Fomento, ya sean digitales o tradicionales.*
- b) *El acceso a líneas de financiamiento específicas, donde se prioriza a los establecimientos habilitados.*
- c) *El acceso a beneficios fiscales impositivos que se prevé implementar como estímulo a la oferta formal vinculada a la actividad regulada por la Ley 3440.*
- d) *La participación en programas de formación y capacitación especialmente diseñados para fortalecer la oferta formal de actividades y servicios turísticos.*
- e) *Cualquier otro beneficio que se establezca”.*

Artículo 11: Obligaciones de los huéspedes. Los huéspedes de los alojamientos a corto plazo deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener una conducta que respete las normas básicas de higiene, educación y convivencia social. Esto incluye el respeto hacia las personas, instituciones, costumbres locales y el uso adecuado de los servicios turísticos.

- b) Cuidar las instalaciones y equipamientos del inmueble alquilado, evitando causar daños o deterioros.
- c) Proporcionar de manera fidedigna sus datos personales, procedencia, modalidad de viaje y composición del grupo familiar al momento de la llegada o cuando sea solicitado por el anfitrión o la autoridad competente.

Reglamentación:

“Artículo 11: Sin Reglamentar”.

Artículo 12: Obligaciones de los titulares y/o anfitriones. Las obligaciones de los titulares y/o anfitriones son las siguientes:

a) Titulares:

- 1) Inscribir las unidades funcionales en el Registro provincial establecido en el artículo 7º de la presente ley.
- 2) Informar a la autoridad de aplicación el cese de su ofrecimiento como inmuebles destinados a alojamientos a corto plazo, en los términos que establezca la reglamentación.
- 3) Presentar una declaración jurada en la que conste el cumplimiento de las disposiciones de seguridad e higiene de los inmuebles objeto de la presente ley, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Exhibir, en un lugar visible de la entrada de la recepción de la unidad, una copia del certificado de inscripción en el Registro asignada por la autoridad de aplicación, cuyas características debe determinarlas la normativa vigente.
- 5) Contar con seguro de responsabilidad civil y de accidentes personales por daños contra terceros.
- 6) Entregar al huésped un inventario del equipamiento y mobiliario para constatar las condiciones de la unidad al momento del ingreso, en el caso de que reciba un depósito en carácter de garantía.
- 7) Brindar a los inquilinos las comodidades y servicios en las fechas y condiciones pactadas y a los que se obliga en la contratación suscripta.
- 8) Entregar a la autoridad de aplicación un registro de huéspedes que informe cantidad de personas por grupo familiar, procedencia, edad,

motivación de viaje y/o cualquier otra información estadística que favorezca y promueva la toma de decisiones en pos del desarrollo de la actividad turística en la provincia.

b) Titulares y/o anfitriones:

- 1) Incluir el número de inscripción del Registro en toda reserva, comunicación, publicidad, plataformas de comercialización, sitios de consulta, redes sociales, páginas web, folletería, medios online y/o escritos, audiovisuales, radiales y en cualquier otra metodología promocional o comunicacional en la que se ofrezca la unidad como alojamientos a corto plazo y toda aquella información que la autoridad de aplicación determine.
- 2) Proceder a la baja, retiro o suspensión de toda publicación que no posea el número de inscripción en el Registro.
- 3) Informar al huésped, al momento de efectuarse la reserva, los servicios ofrecidos, sus condiciones y las políticas de reserva y cancelación.

Reglamentación:

“Artículo 12: *La Autoridad de Aplicación podrá requerir en cualquier momento el registro de huéspedes del alojamiento, con o sin fechas específicas, debiéndose ser suministrada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado a través de correo electrónico oficial que se informe una vez inscripto en el registro”.*

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 13: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Turismo de la provincia, o el organismo que lo reemplace.

Reglamentación:

“Artículo 13: *El Ministerio de Turismo o el organismo que en el futuro lo reemplace será la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Registro y Regulación de los Inmuebles Destinados a Alojamientos a Corto Plazo N° 3440, así como de las normas que en su consecuencia se dicten, con el objeto de lograr un desarrollo turístico integral y de excelencia”.*

Artículo 14: Funciones y facultades. Son funciones y facultades de la autoridad de aplicación:

- a) Determinar los requisitos generales y específicos que se deben cumplir para obtener la inscripción, conforme a la presente ley, su reglamentación y las normas que en su consecuencia se dicten.
- b) Recibir la documentación requerida conforme la reglamentación de la presente y realizar las inscripciones en el Registro.
- c) Actuar a petición de parte en el caso de las denuncias que se originen por incumplimiento de la registración o por contener la documentación aportada, ya sea omisiones o datos inexactos.
- d) Controlar el cumplimiento de la presente ley.
- e) Solicitar, previa notificación fehaciente y mediante resolución fundada, la baja, retiro o suspensión de toda publicación que no posea el número de inscripción del Registro.
- f) Revocar los beneficios otorgados según esta ley.
- g) Informar a los propietarios sobre el Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en viajes y turismo y la Ley provincial 3184.
- h) Aplicar las sanciones de apercibimiento, multa, suspensión o clausura de la registración.
- i) Promover la resolución alternativa de conflictos para los casos de denuncias por presuntos incumplimientos de servicios.
- j) Establecer un canal de denuncias anónimo y ágil, a fin de facilitar la localización de la oferta informal que no se adecúe a la presente ley.
- k) Crear la figura de fiscalizador virtual, quien tiene a su cargo velar por la regularidad y legalidad de la prestación del servicio, identificando la oferta informal que se ofrece a través de las distintas plataformas virtuales y que no cumplimente con lo dictado en la presente ley.
- l) Realizar convenios y/o acuerdos con municipios de la provincia en materia de fiscalización, reglamentaciones y marcos normativos que favorezcan al desarrollo ordenado, equitativo y sustentable de la actividad turística.
- m) Otorgar, al momento de la registración, una oblea, código QR o token no fungible en el cual figuren los datos de la unidad.

Reglamentación:

“Artículo 14:

- a) Sin Reglamentar.
- b) La autoridad de aplicación informara en su web el modo de ingreso y recepción de la documentación.
- c) Sin Reglamentar.
- d) La Autoridad de Aplicación designará a los Inspectores con el Poder de Policía, para la realización del control de calidad de los servicios y de las actividades turísticas, como también, la verificación de la veracidad en la promoción de los servicios ofrecidos a los visitantes y de toda documentación que lo acredite como Prestador Turístico.
- e) Sin Reglamentar.
- f) Sin Reglamentar.
- g) Desde la autoridad de aplicación se informará al momento de la habilitación a los propietarios sobre el Código de Conducta Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en viajes y turismo y la Ley provincial 3184.
- h) Sin Reglamentar.
- i) Sin Reglamentar.
- j) Toda denuncia anónima deberá realizarse a través del correo electrónico fiscalizatur@neuquen.gov.ar y/o al teléfono del área de Fiscalización.
- k) El fiscalizador virtual estará a cargo del Área de Fiscalización, quien actuará y sustanciará el procedimiento sumarial en un todo de acuerdo a lo normado en el artículo 15 y su reglamentación.
- l) A los fines de lograr un mayor alcance en la aplicación de la norma, se podrán suscribir con los Municipios y Comisiones de Fomento convenios de colaboración y trabajo conjunto, de capacitación para la implementación de la normativa, de fiscalización conjunta, entre otros aspectos que se acuerden.
- m) Sin Reglamentar.

Artículo 15: Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley y las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia, debe ser sancionado por la autoridad de aplicación mediante acto administrativo, previa sustanciación de sumario y con arreglo al debido proceso. Son susceptibles de ser sancionados los titulares o aquellos con poder suficiente descritos en el artículo 3º de la presente.

Reglamentación:

“Artículo 15: *En el caso de que se detectara la publicidad o promoción de un alojamiento no inscripto en el Registro o se recibiere una denuncia anónima, la Autoridad de Aplicación, sancionará de oficio o a instancia de parte, todo servicio o actividad que publiciten prestadores no habilitados por la provincia, de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:*

Publicación:

El Ministerio de Turismo de la Provincia del Neuquén, intervendrá de oficio o a instancia de parte, respecto a la publicación de todo Servicio de Alojamiento no inscripto en el Registro público provincial de alojamiento a corto plazo, que se difunda o publique por cualquier medio masivo de comunicación, gráfico, radial, televisivo, físico, digital o en cualquier otra modalidad que en el futuro se cree.

Cuando la publicación fuera informada por un tercero, identificado o de manera anónima, dicha documentación se remitirá a las oficinas de fiscalización del Ministerio de Turismo de manera física o digitalmente al correo electrónico que se designe a sus efectos, el cual se encontrará publicado en la página web oficial: www.neuquentur.gob.ar.

Tratándose de publicaciones en redes sociales, plataformas, aplicaciones o cualquier otro medio digital que se creare, se deberá detallar en forma clara y precisa la fecha de dicha publicación, individualización del perfil de donde proviene, URL, dominio, link o enlace que permita arribar a la misma, acompañándose siempre una captura de pantalla (Screenshot) de la oferta publicada.

Sin perjuicio de la falta cometida toda infracción debe sustanciarse a través de un acta labrada por los fiscalizadores turísticos, adjuntándose en cada actuación las pruebas que hacen a la falta detectada (registro fotográfico, descripción, documentación, etc.).

La misma deberá brindar prueba o testimonio de la infracción que se imputa y estar firmada por el titular o responsable del inmueble. Otra forma de presen-

tación es a través del acta digital con los links de las publicaciones de internet, junto con la impresión de pantalla correspondiente, acompañado de la cédula de notificación (fiscalización virtual), para que el denunciado realice su descargo, con plazos otorgados de 5 (cinco) días hábiles.

Toda persona que se considere agraviada por hechos u omisiones en contravención a la presente reglamentación podrá recurrir al Departamento de Defensa al Turista del Ministerio de Turismo, y ésta previo a los informes que crea oportuno recabar, resolverá expresando clara y terminantemente si se infringió la normativa vigente, intimando al denunciado para que en el término de 48 horas realice su descargo, dentro del plazo que se le fije cese o desista de la infracción bajo apercibimiento de la sanción correspondiente que se le aplicará en caso que no cumpla con lo ordenado.

Informe:

Identificada la oferta no inscripta en el Registro Público Provincial de Alojamientos a Corto Plazo, se verificará a través del Área de Prestadores Turísticos, u organismo que en el futuro lo reemplace, en un plazo de cinco (5) días corridos, si el oferente se encuentra habilitado o en trámite de habilitación, en el marco de la normativa vigente y su respectivo Registro Provincial.

Notificación:

Producido el Informe del Área de Prestadores Turísticos, para el caso que el oferente se encuentre habilitado, se procederá al archivo de las actuaciones; y para el caso que no se encuentre habilitado, el Área de Fiscalización correrá traslado al denunciado a efecto de garantizar su derecho de defensa, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos desde recibida la notificación, para que se pronuncie en relación.

Vencidos los plazos, se dará intervención al Departamento de Infracciones y Defensa al Turista u organismo que en el futuro lo reemplace, quien llevará adelante el procedimiento y si correspondiere elevará Proyecto de Resolución a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, u organismo que en el futuro lo reemplace, para el trámite correspondiente, en el marco del Régimen Sancionatorio.

Régimen sancionatorio:

Acreditados los extremos de informalidad del oferente, a través de la Dirección Provincial de Legal y Técnica, u organismo que en el futuro lo reemplace, se propondrá la emisión de la Resolución Ministerial, en el marco del Régimen Sancionatorio regulado por la presente.

La autoridad de aplicación contará con un cuerpo de relevadores turísticos que cumplirán sus funciones y procedimiento en base a las normas vigentes, quienes estarán autorizados a:

- a. Ingresar a los alojamientos a corto plazo para efectuar inspección, verificación y relevamiento, previo contacto con el titular del alojamiento.*
- b. Labrar actas de infracción en caso de encontrarse falta o incumplimiento a los requisitos establecidos para cada modalidad del servicio de alojamiento, conforme lo establece el presente Reglamento.*
- c. Solicitar la exhibición de la documentación que consideren oportuna”.*

Artículo 16: Régimen sancionatorio. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ley debe ser sancionado por la autoridad de aplicación según lo estipulado en el Anexo II de la presente ley:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión, sin perjuicio de la multa que le correspondiera.
- d) Clausura, sin perjuicio de la multa que le correspondiera.

Reglamentación:

“Artículo 16: Sin Reglamentar”.

Artículo 17: Apercibimiento. La sanción de apercibimiento implica un llamado de atención por escrito que lleva implícita la intimación al cese de la falta que lo motiva.

Reglamentación:

“Artículo 17: Sin Reglamentar”.

Artículo 18: Multa. Se entiende por multa la sanción de carácter pecuniario impuesta por infracción a las disposiciones de la presente ley. Su monto se fija entre uno y quince veces el valor del salario mínimo, vital y móvil al momento de la comisión de la infracción que diera lugar al procedimiento de la sanción. De no poder acceder al importe, la base de cálculo es la que determine la autoridad de aplicación. El importe resultante de la multa debe abonarse dentro de los 5 días posteriores a aquel en que quedó firme el acto administrativo que la impuso. El cobro judicial de las multas se debe efectuar por la vía de ejecución fiscal; sirve la boleta de deuda expedida por la autoridad de aplicación de título ejecutivo suficiente.

Reglamentación:

*“**Artículo 18:** Se entiende por boleta de deuda el original o testimonio de las resoluciones administrativas de las que resulte un crédito a favor del Estado, conforme lo previsto en el artículo 107° del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén. Todas las infracciones pecuniarias serán ejecutivas desde la notificación del acto administrativo al infractor. Si la sanción pecuniaria que se impusiere no fuere satisfecha en el plazo fijado, se seguirá el procedimiento de ejecución fiscal, constituyendo un crédito a favor del Estado, de conformidad a lo previsto en el mencionado Código Fiscal de la Provincia del Neuquén”.*

Artículo 19: Suspensión. Se entiende por suspensión a la disposición por la cual se ordena el cese temporario de la comercialización de las unidades dadas en la modalidad de alojamiento a corto plazo. La sanción de suspensión temporaria se establece entre 10 y 80 días corridos. Es de cumplimiento obligatorio a partir de la salida de los pasajeros de la última fecha efectivamente reservada, salvo que las razones debidamente acreditadas y merituadas por la autoridad de aplicación, justifiquen otorgar un plazo distinto para su cumplimiento. La sanción implica para los titulares del inmueble la prohibición de carácter absoluto de recibir nuevos huéspedes durante el término de su duración. Para el levantamiento de la suspensión, se debe acreditar que se ha subsanado la falencia que provocó su aplicación.

Reglamentación:

*“**Artículo 19:** Una vez acreditada a través de los medios que indique la autoridad de aplicación, haberse subsanado la falencia que dio lugar al cese tem-*

porario de la explotación del alojamiento, y constatada la misma por el Área de Fiscalización o quien en el futuro la reemplace, se procederá a levantar la suspensión en el Registro notificando la autorización a reiniciar la actividad”.

Artículo 20: Clausura. Se entiende por clausura la máxima sanción que ordena el cese de la comercialización de las unidades dadas como alojamientos a corto plazo, hasta tanto se regularicen las causas que dieron motivo a su aplicación. Quienes violenten una clausura deben ser denunciados penalmente. Debe ser efectivizada la clausura a partir de la salida de los pasajeros de la última reserva efectivamente realizada, en base al criterio que establezca la autoridad de aplicación.

Reglamentación:

“Artículo 20: *Se procederá a la clausura cuando, luego de sancionado con multa no se cancelará la misma, y/o reincidiera en la acción que originó dicha sanción. Asimismo, se clausurará y se procederá al cierre definitivo del establecimiento cuando se le hubiese dado un destino que no sea el autorizado por la autoridad de aplicación, haya violado lo normado en la Ley Nacional 27.046, la Ley Provincial 3184 o incurriere en delitos de orden público. En estos últimos supuestos, se dará intervención a los organismos con competencia en cada una de las materias y a través de los procedimientos por ellos establecidos”.*

Artículo 21: Efectos de las sanciones. Si por razones de urgencia y gravedad, la suspensión o clausura requiere ser aplicada de manera inmediata, las personas titulares del inmueble deben reubicar a las personas alojadas en él o con contrato de reserva de ejecución inminente, en un alojamiento de igual clase y categoría, y de no contar con disponibilidad, en otro de clase y/o categoría superior. Es de su responsabilidad de la persona titular cualquier diferencia tarifaria, y no deben asumir nuevas contrataciones.

Ante eventuales conflictos rige la Ley 24 240 de Defensa al Consumidor.

En el supuesto de haberse abonado seña rigen los artículos 1059º y 1060º del Código Civil y Comercial de la Nación.

La suspensión o clausura de la unidad inscripta en el Registro debe ser comunicada por la autoridad de aplicación a las plataformas digitales para que procedan a retirar de la comercialización, promoción, oferta y/o publicidad a la unidad sancionada.

Reglamentación:

***“Artículo 21:** Las sanciones de suspensión o clausura de los inmuebles serán comunicadas a las plataformas de reserva digitales por el Departamento de Defensa al Turista u organismo que en el futuro lo reemplace, mediante correo electrónico oficial”.*

Artículo 22: Graduación de las sanciones. Para graduar las sanciones se consideran la naturaleza y gravedad de la infracción, circunstancias agravantes y atenuantes, los antecedentes del alojamiento y sus titulares, y los perjuicios provocados a los turistas y a la imagen de la provincia como destino turístico.

Reglamentación:

***“Artículo 22:** Serán consideradas circunstancias agravantes y atenuantes a los fines de la graduación de la infracción, sin que ellas sean de carácter taxativo: a) la reincidencia, b) la previsibilidad de la consecuencia de la infracción; c) el grado de culpabilidad o intencionalidad; d) la naturaleza del perjuicio; e) la persistencia en la conducta infractora”.*

Artículo 23: Reincidencia. Se consideran reincidentes los titulares y/o quienes cuenten con poder suficiente de las unidades que, habiendo sido sancionados por una infracción, incurran en otra dentro del término de 2 años, contados a partir de la fecha en que quedó firme la resolución que la ordenó. Cuando la sanción impuesta sea una multa, esta puede incrementarse al doble, siempre que no exceda el máximo fijado.

Superado dicho límite, la autoridad de aplicación debe disponer suspensión o clausura.

Reglamentación:

“Artículo 23: *Sin Reglamentar”*.

Artículo 24: Prescripción y recursos. El plazo de prescripción de la acción los recursos que correspondan contra toda resolución que imponga una sanción, se rige por la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo.

Reglamentación:

“Artículo 24: *Sin Reglamentar”*.

Artículo 25: Pago voluntario de multas. La autoridad de aplicación está facultada para instrumentar un sistema de pago voluntario de multas. Los recursos obtenidos en conceptos de multas deben recaudarlos el área de fiscalización y habilitación de la Subsecretaría de Turismo o el organismo que la reemplace. Esta puede negar el pago de multa anticipada cuando por razones debidamente fundadas de oportunidad, mérito o conveniencia así lo aconsejen.

Reglamentación:

“Artículo 25: *Sin Reglamentar”*.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 26: Plazo de adecuación. Los sujetos comprendidos en la presente ley se deben adecuar a sus prescripciones en un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de su entrada en vigencia.

Reglamentación:

“Artículo 26: *Sin Reglamentar”*.

Artículo 27: Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Reglamentación:
*“**Artículo 27:** Sin Reglamentar”.*

Artículo 28: Se invita a los municipios a adherir a la presente.

Reglamentación:
*“**Artículo 28:** Sin Reglamentar”.*

Artículo 29: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

DECRETOS SINTETIZADOS

AÑO 2024

1513 - Otorga Autorización Estatal para funcionar a la entidad denominada: “Asociación Civil, Educativa y Cultural Quercus”, con domicilio legal en la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

1556 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al Anexo IF 2024-02992808-NEU-MEPI que forma parte del presente Decreto.

1557 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al Anexo IF-2024-03023474-NEU-MEPI del presente Decreto.

1558 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al Anexo IF-2024-03023603-NEU-MEPI que forma parte del presente Decreto.

1559 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo IF-2024-03031579-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente Decreto.

1560 - Faculta al señor titular de la Secretaría de Producción e Industria dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria u organismo que en el futuro lo reemplace, a aprobar la nómina de beneficiarios/as del Programa de Promoción de la Sanidad y Calidad Frutihortícola creado por Ley 3293 y los montos que percibirán en concepto de Aporte No Reintegrable los/as productores/as hortícolas.

1561 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble sito en calle Antártida Argentina N° 392 de la Ciudad de Neuquén, donde funciona la Dirección Provincial de Planificación de Gestión de Riesgos y la Dirección Provincial de Protección Civil dependientes de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad, entre el Estado Provincial, representado por la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad u organismo que en un futuro lo remplace y el señor José Alberto Jaureguiberry, en carácter de Apoderado de la señora Susana Inés Ferragut usufructuaria del inmueble, con opción a prórroga.

1562 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble donde funciona el Programa de Contención y Acompañamiento en las Violencias -Línea 148- dependiente de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgo del Ministerio de Seguridad, sito en calle Jujuy N° 564 de la Ciudad de Neuquén, entre el Estado Provincial, representado por la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad u organismo que en un futuro lo reemplace y el señor Azparren Félix Luis, en su carácter de titular registral del inmueble, con opción a prórroga por igual período.

1563 - Declara Cumplidass las obligaciones emergentes del Convenio entre la Provincia del Neuquén y la Empresa Food Service S.A., que fuera aprobado por Decreto DECTO-2022-384-E-NEU-GPN.

1564 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble donde funcionan la Dirección Superior de Relaciones Laborales y la Oficina de Intervención en Violencia Laboral de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Econo-

Artículo 29. Sin Reglamentación en calle Avenida del Trabajador N° 650 de la Ciudad de Neuquén, entre el Estado Provincial y el señor Toribio Raúl César, en carácter de propietario del inmueble, con opción a prórroga.

1565 - Reconoce a favor del ex agente Luis Rodolfo Oñate, en concepto de indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

1566 - Rechaza en todos sus términos el Recurso Administrativo interpuesto por el señor Mario Eduardo Cuevas, contra las Resoluciones N° 085/23 y N° 118/24 del Consejo de Administración del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1567 - Acepta los fondos percibidos de conformidad con lo establecido en la Resolución RESOL-2023-453-APN-MTR del entonces Ministerio de Transporte de la Nación.

1568 - Otorga un Aporte No Reintegrable a la Empresa de Promoción Turística del Neuquén Sociedad del Estado - NeuquénTur S.E..

1569 - Prorroga el "Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial", en el ámbito del Ministerio de Economía, Producción e Industria y el Ministerio de Turismo, creado mediante el Decreto DECTO-2021-982-E-NEU-GPN y prorrogado por los Decretos DECTO-2022-806-E-NEU-GPN y DECTO-2023-1110-E-NEU-GPN, de acuerdo con el objeto, características y procedimientos de este Programa que como Documentos IF-2024-03006403-NEU-PYMES e IF-2024-01629945-NEU-PYMES forman parte integrante del presente.

1570 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a favor de la Agrupación Mapuche Namuncurá.

1571 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a favor de la Agrupación Mapuche Paineofilú.

1572 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Empresa Zona Franca Zapala S.A..

1576 - Ratifica los Convenios y sus Adendas, suscriptos entre la Provincia del Neuquén, representada por el señor titular de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y la Empresa YPF GAS S.A..

1577 - Otorga un Aporte de Capital a la Empresa Corporación Forestal Neuquina S.A. - Corfone S.A..

1578 - Convalida las Resoluciones RESOL-2024-116-E-NEU-MGOB, RESOL-2024-311-E-NEU-MGOB, RESOL-2024-373-E-NEU-MGOB, RESOL-2024-502-E-NEU-MGOB y RESOL-2024-544-E-NEU-MGOB del Ministerio de Gobierno que obran en el Expediente Electrónico EX-2024-02719936- -NEU-MGOB.

1579 - Autoriza la contratación bajo la modalidad de contrato de servicios del señor Julio Alberto Ciurca, con opción a prorroga por igual plazo, para prestar servicios en la Subsecretaría de Familia, dependiente del Ministerio de Gobierno.

1580 - Transfiere y Convierte a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

1582 - Autoriza en el marco del Programa: "Fortalecimiento de las Instalaciones Turísticas", vinculado como Anexo IF-2024-00627085-NEU-INVERS#STUR al otorgamiento de Aportes No Reintegrables.

1583 - Promulga la Ley N° 3479.

INFORMACIÓN IMPORTANTE
PARA NUESTROS USUARIOS

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial que el mismo cuenta con dos publicaciones semanales, los días martes y los días viernes.

La documentación a publicar deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: boletinoficial@neuquen.gov.ar, en formato PDF (original firmado) y en formato Word (Arial 12).

La documentación para la edición del martes se recibe hasta el jueves a las 13:00 hs..

La documentación para la edición del viernes se recibe hasta el día martes a las 13:00 hs.. Cualquier documentación recibida fuera de los plazos consignados, se publicará automáticamente en la edición siguiente.

SIN EXCEPCIÓN

Área Recepción: Katerinne Hernández y Agustín Díaz.

Área Edición: Beatriz Parada, Cristina Torrico y Sony Pérez.

Área Corrección: Mónica Pérez Aranda, Ivana Posse y Karen Godoy.



SUMARIO

Edición de 202 Páginas

- Dirección Provincial de Minería
- Pág. 2 a 12
- Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 13 a 92
- Normas Legales - Pág. 92 a 101
- Acuerdos del Tribunal de Cuentas
- Pág. 102 a 104
- Leyes de la Provincia - Pág. 105 a 177
- 3479 - Establece la percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal Provincial.
- Decretos de la Provincia - Pág. 177 a 198
- 1573 - Aprueba la Reglamentación de la Ley 3440, que crea el registro y regulación de los inmuebles destinados a alojamientos a corto plazo.
- Decretos Sintetizados
- Pág. 198 a 201

MONTAÑE
Z Gerardo
Pablo

Firmado digitalmente por MONTAÑEZ Gerardo Pablo
Fecha: 2024.12.06 11:02:18 -03'00'